

5 COLECCIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
DOCUMENTOS



ANÁLISIS
DE LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Rafael Cabrera Mercado
María José Carazo Liébana

NIPO: 800-10-022-6



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Rafael Cabrera Mercado

Profesor Titular de Derecho Procesal
Universidad de Jaén

María José Carazo Liébana

Profesora Contratada Doctora
Derecho Constitucional
Universidad de Jaén

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>



Ministerio de Igualdad
Subdirección General de Cooperación y Relaciones Institucionales
C/ Alcalá, 37 - 28071 MADRID
Correo electrónico: buzon-sgcri@migualdad.es
Internet: www.migualdad.es

NIPO: 800-10-022-6

PRESENTACIÓN

Las acciones contra la violencia de género deben caracterizarse por la continuidad, por esa linealidad ininterrumpida que se traduce en presencia y en persistencia, pues sólo desde la acción mantenida es posible contrarrestar el efecto que el tiempo ha labrado sobre la roca donde se asientan las referencias, que hacen de la relación de pareja un espacio en el que la violencia por parte de los hombres puede estar presente.

No hay administraciones, instituciones ni personas que de manera aislada puedan acabar con la violencia que sufren las mujeres, del mismo modo que no existe una acción, norma o instrumento que de manera individual pueda modificar la estructura repleta de referencias sobre las que se asienta. Es cierto que el compromiso será diferente en cada uno de los niveles y contextos, pero sus acciones sólo podrán abordar determinadas manifestaciones, algo importante, pero no suficiente cuando las circunstancias etiológicas siguen presentes y originan día a día nuevos casos, que con el tiempo se presentarán ante esas instituciones con la cara más dramática de la violencia.

Por ello es importante que el compromiso en la erradicación de la violencia de género se traduzca en acciones por parte de todas las administraciones, instituciones y personas. Y es así como está ocurriendo en nuestro país. En la Administración General del Estado, la norma que rige las actuaciones es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, conocida como Ley Integral. Desde ese punto de inflexión y referencia que supuso esta Ley, las CC.AA. han continuado con la necesaria linealidad manifestada en presencia de las acciones y en persistencia ante los objetivos, y han desarrollado una serie de normas que han permitido adoptar las actuaciones a las circunstancias específicas de cada Comunidad y, de este modo, desarrollar y ampliar las políticas contra la violencia de género.

Con esta publicación pretendemos facilitar el conocimiento de la legislación autonómica (en realidad no sólo de la legislación, como se podrá comprobar a lo largo de la lectura de sus páginas, donde se incluyen planes, programas, protocolos,...) pero también poner en valor el esfuerzo realizado por todas y cada una de las CC.AA., Ceuta y Melilla, algo de lo que nos debemos felicitar.

Este trabajo, realizado por el profesor Rafael Cabrera y la profesora María José Carazo, se desarrolló a finales de 2008, por lo que carece, no podía ser de otra manera, de las novedades normativas que han tenido lugar desde entonces, pero se trata de una obra muy completa que muestra el compromiso de las Comunidades en la lucha contra la violencia de género, y que ejemplifica la necesidad de mantener una actitud responsable ante ella y ante las circunstancias que la originan, pues sólo desde esa posición crítica se podrá restar espacio y argumentos a quienes utilizan la violencia para dárselo a la convivencia que estamos construyendo de manera conjunta.

Miguel Lorente Acosta

Delegado del Gobierno para la Violencia de Género

SUMARIO

| | |
|--|-----------|
| I. CUESTIONES PREVIAS | 7 |
| II. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY (ARTÍCULOS 14 Y 149.1.1 CE) | 11 |
| II.1. El principio de igualdad desde la perspectiva del art. 14 de la Constitución | 14 |
| II.2. El principio de igualdad desde la perspectiva del art. 149.1.1 de la Constitución | 16 |
| III. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESARROLLADAS POR CC.AA. | 21 |
| III. 1. Andalucía | 21 |
| III. 2. Aragón | 33 |
| III. 3. Canarias | 45 |
| III. 4. Cantabria | 58 |
| III. 5. Castilla-La Mancha | 71 |
| III. 6. Castilla y León | 79 |
| III. 7. Cataluña | 87 |
| III. 8. Ceuta | 100 |
| III. 9. Comunidad de Madrid | 100 |
| III.10. Comunidad Foral de Navarra | 115 |
| III.11. Comunidad Valenciana | 125 |
| III.12. Extremadura | 130 |
| III.13. Galicia..... | 132 |
| III.14. Illes Balears | 143 |

| | |
|---------------------------------------|------------|
| III.15. La Rioja | 146 |
| III.16. Melilla | 149 |
| III.17. País Vasco | 150 |
| III.18. Principado de Asturias | 158 |
| II.19. Región de Murcia | 165 |
| IV. APÉNDICE LEGISLATIVO | 173 |
| V. CUADROS CONCEPTUALES..... | 176 |

I CUESTIONES PREVIAS

Entre los principios rectores que establece la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su *artículo 2*, se hace referencia a la necesidad, por un lado, de establecer un sistema integral de tutela institucional que impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia de género y, de otro, la de coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos y asegurar la prevención de los casos de violencia de género.

En este sentido, la labor de impulso y coordinación se hacen imprescindibles si se quiere que los objetivos previstos en la Ley de Medidas sean conseguidos de una manera eficiente y eficaz. Con tal finalidad, la disposición final quinta de dicha Ley, consciente de la necesidad de armonizar la respuesta del ordenamiento jurídico español, establece que el Estado y todas las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán su normativa a las previsiones establecidas en ella.

Es cierto que la Ley Orgánica sitúa el problema de la violencia de género en el contexto de la política de Estado –sin dejar de tener en cuenta las recomendaciones y normativas de los organismos internacionales y comunitarios–, pero no lo es menos, que dada la distribución territorial de competencias señalada básicamente en el Título VIII de nuestra Constitución, la intervención legislativa de las Comunidades Autónomas es una realidad, por lo que en la regulación de un mismo hecho social –la existencia de violencia de género o de violencia contra la mujer– están coexistiendo normas estatales y autonómicas que habrá que armonizar en algunos aspectos básicos para conseguir unos estándares mínimos de sensibilización social, prevención, atención y protección en todo el territorio nacional que nos lleve a la erradicación de la violencia de género.

De hecho, todas las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla han desarrollado –teniendo competencia exclusiva para

ello o no— políticas sobre esta materia, a través de leyes concretas, a través de planes integrales o de programas y protocolos de actuación para prevenir y eliminar la violencia de género garantizando, en su ámbito territorial respectivo, la atención y la asistencia social integral a la mujeres víctimas de ese tipo de violencia.

Algunas Comunidades Autónomas incluso, como es sabido, con anterioridad a la promulgación de la *Ley Orgánica 1/2004* ya habían aprobado instrumentos legales específicos para luchar contra la violencia de género. Dichas leyes autonómicas se adelantaron en algunos aspectos a las previsiones contenidas en la Ley estatal y ésta a su vez recoge un amplísimo catálogo de medidas que, en muchos casos, coinciden con las previstas en las leyes autonómicas sobre violencia de género o de igualdad.

Esta multiplicidad normativa, como decimos, hace coexistir en paralelo normas estatales y autonómicas sobre un mismo objeto de regulación. En la mayor parte de los casos estas normativas autonómicas, recogen el mandato de la Ley Integral cuando encomienda a las Comunidades Autónomas —dentro de su marco competencial propio— la organización y prestación de determinados servicios y el reconocimiento de determinados derechos. Pero no es menos cierto que muchas de esas normativas amplían el ámbito de protección y de asistencia referidos en la Ley estatal, introduciendo además otros tipos de violencia como la social, la docente y la laboral, con lo cual se está ampliando el concepto de violencia de género que diseña la norma estatal.

En efecto, se detecta *prima facie* que no existe unicidad sobre el concepto de violencia de género empleado en las diferentes leyes autonómicas y, por ende, esta heterogeneidad hace difícil un estudio comparativo sistematizado. Porque no se trata sólo, a nuestro entender, de un simple problema terminológico o nominalístico de las diferentes expresiones utilizadas —violencia doméstica, violencia contra la mujer, violencia sexista, violencia machista, violencia de género, etc.— sino que trasluce un diagnóstico diferente sobre un asunto concurrente, como consecuencia de una ideología o posición política concreta y preponderante que se concreta en diferentes formas de intervención y protección. Esto puede producir brumas, dudas e incluso equívocos inte-

lectuales que pueden ser perjudiciales para un riguroso tratamiento del problema y de la realidad social sobre la se pretende intervenir y, precisamente por ello, somos conscientes de que la homogeneización terminológica parece un objetivo complicado.

Dicho fenómeno advertido será objeto de estudio en el presente informe. No obstante, podemos afirmar desde ahora que, aunque todo ello añada un factor de complejidad más, debe valorarse en principio como un elemento enriquecedor en la medida que introduce otros enfoques respecto de un mismo fenómeno cual es la violencia sexista. En este sentido habrá que detectar y deslindar aquellos aspectos que pueden producir algunas disfunciones en asuntos relacionados con la sensibilización, la prevención e, incluso, con las prestaciones, evitando que se produzcan situaciones de desigual protección y atención que conlleven cierta inseguridad jurídica en la práctica. En este sentido, la primera parte del *Informe* se dedica a llevar a cabo unas breves consideraciones sobre la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional en torno al Principio de Igualdad ante la Ley en su doble vertiente (*artículos 14 y 149.1.1*).

De lo que se trata, en definitiva, es de asegurar un estándar mínimo de protección en todo el Estado español y de conseguir que el objetivo común, que no es otro que la erradicación de la violencia contra las mujeres, se consiga en el menor plazo posible con el concurso coordinado de los diferentes entes administrativos territoriales. El consenso necesario entre el Gobierno de España y las Comunidades Autónomas, implica que aquel establezca las líneas básicas o estratégicas y estas las desarrollen armónicamente a partir de sus competencias, haciendo partícipes también a los Entes locales.

Ante esa realidad, parece conveniente llevar a cabo un estudio jurídico comparado entre lo dispuesto en las diferentes leyes autonómicas entre sí para que, una vez sacadas las consecuencias y conclusiones pertinentes, pueda ayudar a implementar actuaciones que favorezcan la armonización y la coordinación necesarias y, en su caso, la unificación de conceptos, criterios y medidas. Sin duda, dicho estudio favorecerá el enriquecimiento mutuo a través del análisis de las diversas legislaciones concurrentes y facilitará el disponer en el futuro de los mejores instrumentos para la erradicación de la violencia de género en España.

Con tal finalidad, el presente *trabajo* pretende dar noticia del contenido de las leyes emanadas de los diferentes Parlamentos autonómicos o, en su caso, de la normativa y políticas públicas desarrolladas por las Comunidades Autónomas que aún no lo han hecho.

Para ello nos detendremos en el estudio de los textos normativos o legislativos buscando la unidad orgánica y su articulación interna, uniendo lo que podría parecer inconexo, articulando líneas aparentemente no relacionadas. Tal análisis parte de lo que se establece en los diferentes Estatutos de Autonomía, en las Leyes concretas promulgadas y en lo que podríamos denominar «legislación menor» o de desarrollo (Decretos, órdenes, resoluciones), sin dejar de lado los diferentes Planes, Protocolos, Acuerdos o Proyectos que diseñan la estrategia para alcanzar con plenitud la erradicación de la violencia de género en cada ámbito territorial.

El estudio de lo que cada Comunidad Autónoma ha desarrollado al respecto, se inicia con la información sobre el concepto asumido de violencia sobre la mujer y continúa con la descripción de las acciones y medidas establecidas para la sensibilización y prevención de la violencia sexista, para la protección y atención de las víctimas, para la recuperación integral de las mujeres y para la coordinación y cooperación institucional.

II CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN TORNO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY (ARTÍCULOS 14 Y 149.1.1 CE)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1993 la «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer» (Res. A.G. 48/104, ONU, 1994), siendo éste el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda la violencia de género a la que define como *«todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada»*. Incluye *«la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra»*.

Según la declaración de Naciones Unidas en Beijing de 1995, la violencia contra las mujeres *«es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad»*

(ONU, 1995). En la misma línea destaca la *Resolución 49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS*; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros. Asimismo, la Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto.

La violencia de género, en España y en todos los países es un fenómeno que se da independientemente del grado de desarrollo, y que afecta a muchas mujeres, de distintas clases sociales; es muy complejo y, por tanto, muy difícil de erradicar. La violencia contra las mujeres está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político, pese a todos los esfuerzos de las legislaciones en favor de la igualdad (entre ellos la LO 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad). Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática¹.

Nuestra Constitución incorpora en su *artículo 15* el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o de-

¹ Una de cada cinco mujeres de la Unión Europea ha sufrido en algún momento de su vida violencia de género, un «grave problema social» que todos los Estados europeos deben abordar con la promulgación de leyes eficaces y la puesta en marcha de medidas preventivas. Entre cinco y 10 millones de niños europeos «ven y oyen malos tratos» en el ámbito familiar, y se ha advertido de que los niños «no hacen lo que les dicen los adultos, sino lo que ven». «La violencia no es algo marginal ni un pequeño problema, sino un problema inmenso de la sociedad y debe estar en el centro del debate político», la violencia supone una «violación de los Derechos Humanos» y los gobiernos deben ser «instrumentos de defensa de los derechos fundamentales».

gradantes. Además, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio. En España, existe en la actualidad una mayor conciencia del problema. En este sentido, los poderes públicos no son ajenos a la violencia de género, que constituye un ataque a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el *artículo 9.2* de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

El artículo 14 de nuestra Constitución («Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.») recoge el principio de igualdad desde una doble perspectiva:

- Igualdad Formal: Igualdad de las y los españoles ante la ley, tanto en el contenido, como en la aplicación de la misma. En cuanto a la igualdad en el contenido de las leyes debemos tener presente que está vinculando al poder encargado de elaborar la normativa, en nuestro caso, el poder legislativo. Mientras que, en la aplicación de las leyes, se vincula a los poderes encargados de ejecutarlas y velar por su aplicación. En este sentido, afecta al poder ejecutivo y al poder judicial.
- Igualdad real: la prohibición de que se puedan producir discriminaciones de género aunque comprende el trato diferenciado que no supone en si misma una discriminación (por ejemplo, a través de las acciones positivas).

Por su parte el *artículo 149.1*: señala que «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. *La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.»*

II.1. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DESDE LA PERSPECTIVA DEL ART. 14 DE LA CONSTITUCIÓN

Desde las primeras interpretaciones del Alto Tribunal, la desigualdad de trato jurídico debe venir totalmente explicada y justificada por razones objetivas añadiendo el importante criterio de la proporcionalidad entre la regulación desigual y los fines que trata de conseguir. Aunque también es cierto que desde el principio los criterios de ajuste constitucional muestran el juego de una serie de conceptos jurídicos indeterminados que deben ser examinados en cada caso concreto.

Del art. 14 CE se extrae la exigencia que ante supuestos de hecho iguales las consecuencias jurídicas sean las mismas; este principio no prohíbe al legislador diferenciar situaciones distintas dándoles un tratamiento diverso en base a la proporcionalidad y así se define en una de las primeras Sentencias del TC, como la 22/1981 de 2 de julio. Siempre y cuando tal desigualdad esté fundada y provista de una justificación objetiva y razonable y dicha justificación sea apreciada en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad en los medios empleados y la finalidad perseguida.

Una sentencia muy reveladora en cuanto a la discriminación específica por razón del sexo es la *STC 216/1991 de 14 de noviembre* donde, a modo de resumen, comenta este mentado artículo 14 CE para relacionarlo con el mandato del *artículo 9.2º* en cuanto que no puede reputarse discriminatoria ni prohibida por la Constitución la acción de favorecer, aunque sea temporalmente, por los Poderes Públicos a determinados colectivos históricamente preteridos y marginados a fin de que, mediante un trato especial mas favorable, vean suavizada o compensada su situación de desigualdad sustancial. Es decir, la doctrina constitucional permite el privilegio de ciertas acciones si van dirigidas a colectivos en plano de inferioridad como es el caso de las mujeres. En términos similares se pronuncia la *STC 59/2008, de 15 de mayo*, en relación al trato penal diferente en función del sexo del sujeto activo (hombre) y pasivo (mujer). Se entiende que la diferenciación es razonable y que no conduce a consecuencias desproporcionadas: persigue incrementar la protección de la integridad física, psíquica y moral

de las mujeres en el ámbito de la pareja a partir de la razonable constatación de una mayor gravedad de las conductas diferenciadas, que toma en cuenta su significado social objetivo y su lesividad peculiar para la seguridad, la libertad y la dignidad de las mujeres, por lo que resuelve declarando la vulneración inexistente de los principios de igualdad y culpabilidad.

El Tribunal Constitucional (*STC 23/1981, 11/1982, 20/1986, 184/1990, 453/1993*), ha dicho que este principio de igualdad no implica la necesidad de que todos estemos siempre y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad. La ley puede establecer diferencias ante situaciones de hecho; no se trata de nivelar situaciones disparejas sino de eliminar la discriminación infundada, irracional, arbitraria o injusta. Además en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo declaró que toda desigualdad no necesariamente es una discriminación.

La STC 83/1992 incidió sobre el principio de igualdad añadiendo que no es un principio tan absoluto que impida tomar en consideración la existencia de razones objetivas que razonablemente justifiquen la desigualdad de tratamiento legal ni mucho menos que excluya la necesidad del establecimiento de un tratamiento desigual para supuestos de hecho que en sí mismos son desiguales y que tengan como misión contribuir al restablecimiento de la igualdad real. En tales casos el régimen jurídico diferenciado vendría exigido por el propio principio de igualdad y sería un instrumento ineludible para su efectividad. Es decir, *el artículo 14 CE* no puede entenderse como absoluto sino que el trato jurídico distinto se realiza para hechos diferentes lo que no viene excluido por tal principio; se admite constitucionalmente el régimen diferenciado en aras al propio principio de igualdad.

En la *STC 128/1987* se analiza este principio al tratar el caso de la discriminación positiva laboral de la mujer. Concluye el TC que los Poderes Públicos, para remediar la situación de determinados grupos sociales como el de la mujer en el mercado de trabajo, colocada en situación de desventaja frente al hombre, el trato más favorable femenino lo que no está reñido con la igualdad del artículo 14 CE al darse un trato distinto a situaciones efectivamente distintas. Por lo tanto, se está

admitiendo la discriminación positiva en el supuesto de hecho de darle a la mujer trabajadora –en el caso concreto que analizaba la citada sentencia– un plus de guardería y no al hombre en base a que el colectivo de mujeres tiene peores condiciones laborales. El Alto Intérprete, en esta importante sentencia, concluye que la Constitución impone la parificación de sexos y que esta distinción entre hombres y mujeres sólo puede ser usada excepcionalmente como criterio de diferenciación jurídica de trato en materia de empleo. Ahora, con la anteriormente citada *STC 59/2008*, se amplía –no sin polémica– al ámbito penal.

Para concluir, en las *STC 49/2005* y *57/2005 de 14 de marzo* se insiste en la definición del principio de igualdad ante la ley que impone al legislador el deber de dispensar un mismo tratamiento a quienes se encuentren en situaciones jurídicas iguales con total prohibición de diferencias artificiosas, injustificadas, por no venir fundadas en criterios o juicios de valor generalmente aceptados además de apuntar el criterio de proporcionalidad de la diferencia de trato con la finalidad perseguida para evitar resultados desmedidos o gravosos.

En definitiva, el principio de igualdad supone que las personas deben de ser tratadas de manera igual, no que todos sean iguales, y que no se produzcan desigualdades de trato injustas o no justificadas.

II.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DESDE LA PERSPECTIVA DEL ART. 149.1.1 DE LA CONSTITUCIÓN

Una vez analizado el principio de igualdad desde la perspectiva del *art. 14* procede hacerlo desde la órbita del *art. 149.1.1 de la Constitución*. Nos planteamos si es legítima la diferencia de trato entre las mujeres víctimas de violencia doméstica por el desarrollo legislativo diferente que las CC.AA. han realizado de la *LO 3/2007, de 22 de marzo* para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y la *LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y si el Estado debe adoptar medidas para uniformizar las políticas públicas que se están desarrollando en las distintas autonomías.

Como consecuencia de la descentralización territorial del Estado Español, las competencias en materia de Igualdad de Oportunidades están transferidas a las Comunidades Autónomas. Desde 1994, si bien con fechas de creación diferentes, todas las Comunidades tienen organismos de Igualdad para impulsar políticas específicas orientadas a las mujeres. En la actualidad, todas las Comunidades Autónomas cuentan con Planes. En la mayoría de los casos, su contenido es similar al PIOM o Plan Nacional, aunque con las adaptaciones necesarias para responder a las condiciones y necesidades específicas de las mujeres en sus respectivas autonomías.

Simultáneamente, los ayuntamientos y diputaciones también se han sumado, junto al resto de las Administraciones Públicas, a la tarea de elaborar instrumentos para lograr la Igualdad de Oportunidades.

Dichos Planes permiten hacer una aproximación de cómo se orientan las políticas de igualdad en nuestro país. Las propias denominaciones de los Planes emplean conceptos que hacen referencia al carácter dual de los mecanismos que se han generalizado en los países de la Unión Europea, para eliminar la discriminación de las mujeres: la Igualdad de Oportunidades y la Acción positiva. Las áreas que han sido objeto de tratamiento en la mayoría de los Planes han sido las que siguen:

- Introducción de la perspectiva de género en las políticas públicas.
- Derechos e igualdad de oportunidades.
- Empleo y participación en la vida económica.
- Conciliación de la vida laboral y familiar.
- Exclusión social.
- Violencia de género.
- Educación, cultura, deporte y medios de comunicación.
- Salud y calidad de vida.

- Mujeres rurales.
- Participación sociopolítica.
- Cooperación.

La transversalidad se refleja como un principio fundamental en el establecimiento de medidas políticas. Las numerosas actuaciones propuestas por los planes, subrayan la necesidad de llevar a cabo un cambio en las distintas esferas de la sociedad, para lograr que la perspectiva de género sea tenida en cuenta en diferentes ámbitos:

- En la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.
- En los Comités de Seguimiento de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.
- En las actuaciones del Defensor del Pueblo.
- En las reformas en la Seguridad Social.
- En la evaluación del impacto de las medidas económicas y sociales, de todos los programas que se implanten.

Sin embargo, la falta de coordinación, a menudo, provoca que los diferentes intentos para hallar la igualdad de oportunidades no consigan el éxito previsto. La coordinación ha de producirse entre todos los niveles de Administración: locales, autonómicos, estatales y europeos. La información debe fluir entre estas entidades. Esto es, deben conocer las actuaciones y los resultados logrados en materia de igualdad en los otros niveles, para no dar lugar a posibles contradicciones.

Precisamente en esta línea, se constatan desigualdades en la protección y atención a las víctimas, según la Comunidad Autónoma donde residan. Aun cuando son positivos los desarrollos que las Comunidades Autónomas han hecho de las leyes, sin embargo ese «doble escalón normativo» puede producir «algunas disfunciones» en la prevención y sensibilización contra la violencia pero también «en las prestaciones que reciben las afectadas». Por eso se debe asegurar

«un estándar mínimo de protección en todo el Estado». La Ley contra la Violencia de Género debe aplicarse de manera homogénea en toda España, tras haber detectado que las autonomías están dando una respuesta desigual a este fenómeno.

Por ello debe buscarse «un acuerdo de mínimos» con las Comunidades Autónomas, de tal manera que las medidas y acciones que pongan en marcha para hacer frente a la violencia contra la mujer sean similares.

Para conseguir ese objetivo debemos utilizar como base argumental el *art. 149.1.1 de la Constitución*. Desde una perspectiva de delimitación negativa, el *art. 149.1.1ª CE* «no ha atribuido al Estado la fijación de las bases sobre los derechos y libertades constitucionales, sino sólo el establecimiento —eso sí, entero— de aquellas condiciones básicas que tiendan a garantizar la igualdad», de manera que «su regulación no puede suponer una normación completa y acabada del derecho y deber de que se trate y, en consecuencia, es claro que las Comunidades Autónomas, en la medida en que tengan competencia sobre la materia, podrán aprobar normas atinentes al régimen jurídico de ese derecho»².

En cuanto a su delimitación positiva, «las condiciones básicas hacen referencia al contenido primario (STC 154/1988) del derecho, a las posiciones jurídicas fundamentales (facultades elementales, límites esenciales, deberes fundamentales, prestaciones básicas, ciertas premisas o presupuestos previos). En todo caso, las condiciones básicas han de ser las imprescindibles o necesarias para garantizar esa igualdad, que no puede consistir en una igualdad formal absoluta. Como hemos insistido, si por condiciones básicas hubiera de entenderse cualquier condición material, obligado sería concluir que esa interpretación tan amplia habría de conducir a un solapamiento con otras competencias estatales explicitadas en el *art. 149.1 CE* o, lo que es peor, a una invasión de las competencias autonómicas»³.

En conclusión, según doctrina del TC, el *art. 149.1.1ª CE* «constituye un título competencial autónomo, positivo o habilitante, constre-

² STC 61/1997, de 20 de marzo, STC 188/2001, de 20 de septiembre.

³ STC 188/2001, de 20 de septiembre.

ñido al ámbito normativo, lo que permite al Estado una regulación, aunque limitada a las condiciones básicas que garanticen la igualdad, que no el diseño completo y acabado de su régimen jurídico», por lo que «el art. 149.1.1ª CE no debe ser entendido como una prohibición de divergencia autonómica»⁴.

El art. 149.1.1ª CE habla de aquellos «requisitos mínimos indispensables» que guarden una conexión directa e inmediata con esas facetas del derecho fundamental. Esta delimitación de la competencia estatal evita eventuales injerencias o restricciones de la competencia que ostentan algunas Comunidades Autónomas. Especial relevancia reviste, en la aplicación de los criterios aquí señalados, el elemento teleológico de la competencia estatal, consistente en el aseguramiento de la «igualdad de todos los españoles» en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, ya que obliga a examinar las «condiciones básicas» establecidas por el legislador estatal desde la perspectiva que nos ofrece el juicio de proporcionalidad, a fin de averiguar si la norma estatal «tiene cobijo en los límites formales y materiales del art. 149.1.1ª CE y –complementariamente– si no contiene una injerencia o restricción de la competencia autonómica»⁵.

En consecuencia debe buscarse un punto de encuentro entre los distintos poderes públicos –especialmente el Estado y las CC.AA.– a fin de garantizar una homogeneidad mínima en las prestaciones que se consideren mas importantes. De tal suerte que las condiciones básicas que garanticen la igualdad, por definición, no pueden consistir en un régimen jurídico acabado y completo de los derechos y deberes constitucionales afectados. Ahora bien, la regulación de esas condiciones básicas sí corresponde por entero y en exclusiva al Estado, aun cuando con tal normación, como es evidente, no se determina ni se agota su entero régimen jurídico⁶.

⁴ STC 61/1997.

⁵ SSTC 164/2001, de 11 de julio y 54/2002, de 27 de febrero.

⁶ SSTC 61/1997, de 20 de marzo y 133/2006, de 27 de abril.

III ESTUDIO COMPARADO DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESARROLLADAS POR CC.AA.

III.1. ANDALUCÍA

III.1.1. Cuestiones previas

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su Estatuto de Autonomía (*Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo*) un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, al disponer en su artículo 16, que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

En este sentido, *el artículo 73.2* establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. Además, la Comunidad autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género (BOJA, 18 de diciembre de 2007; BOE, 13 de febrero de 2008), pretende responder al desarrollo específico de las estrategias contra la violencia de género y constituye el reconocimiento de los derechos de las mujeres en orden a su protección y atención. Junto a dicha Ley específica, hay que hacer también referencia a la *Ley 12/2007, de igual fecha, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía*.

Antes de la promulgación de la *Ley 13/2007*, hay que hacer referencia a la creación a finales de 1988, del Instituto Andaluz de la Mujer y la elaboración, por parte del Gobierno andaluz, de dos Planes de acción para intentar avanzar en la erradicación de la violencia de género desde el enfoque multidisciplinar y coordinado de los distintos ámbitos de actuación, para los períodos 1998-2000 y 2001-2004.

III.1.2. Objeto y concepto de violencia de género

Como señala su *art. 1*, la *Ley 13/2007* tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mismas. Asimismo lo será la adopción de medidas concretas para la erradicación de la violencia de género, mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres víctimas, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación.

La Ley andaluza establece un concepto de violencia de género bastante amplio. Así, comprendería cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia –o que pueda tenerla– un perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada (*art. 3.2*).

Esa amplitud definitoria se manifiesta en el *apartado 3 del artículo 3*, que estamos analizando, cuando señala lo que ha de entenderse por violencia física, psicológica y económica, por una parte, y violencia sexual y abusos sexuales, por otro, siempre a efectos de la Ley. En este sentido, salvo la violencia económica, que se restringe al ámbito de la convivencia de pareja, el resto de actos violentos –físicos y psicológicos– se amplían a «los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral» y, en concreto, la violencia sexual y abusos sexuales se entenderán como violencia de género «con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima».

III.1.3. Acciones de sensibilización y prevención

La Ley andaluza dedica el *Título I (arts. 5-25)* a regular acciones concretas que deberán llevarse a cabo referentes a la investigación y formación, a la sensibilización y prevención y que tendrán que tenerse en cuenta en los ámbitos educativo y en el de la publicidad y medios de comunicación.

Investigación y Formación

En primer lugar, se destaca la necesidad de fomentar, desde la Administración de la Junta de Andalucía, los trabajos de investigación con el objetivo de conocer la situación real sobre la violencia de género (*arts. 5-7*). Para ello, incluso

delimita las líneas de investigación preferentes que engloban tanto el análisis de las causas, los factores de riesgo, el seguimiento de los instrumentos establecidos para su erradicación y para la protección integral de la víctima, de sus familias y de los menores a su cargo, de las consecuencias de la misma en el ámbito laboral. Además se hace hincapié en la necesidad de analizar las consecuencias de este tipo de violencia en colectivos de mujeres con especiales dificultades, en particular las mujeres de las zonas rurales, inmigrantes, discapacitadas y las que puedan padecer riesgo de exclusión social.

Asimismo, se remarca la necesidad de observar y evaluar de forma periódica –aunque señala plazos– la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género y que servirán de material de apoyo para el establecimiento de Planes integrales, a los que nos referiremos más adelante.

Muy ligada a la investigación, en nuestra opinión, aparecen las medidas establecidas en los *artículos 20 a 25 de la Ley*, que ponen de manifiesto la necesidad de que todos los profesionales que intervienen en la atención a las víctimas de violencia de género tengan una formación específica en la materia.

Dicha formación especializada se ha de impartir, en primer lugar, al propio personal de la Administración de la Junta de Andalucía, en general, y en particular a aquellos que trabajan en determinadas áreas como son la social, la jurídica y la sanitaria. En segundo lugar, la Ley quiere asegurar dicha formación específica en el ámbito judicial (jueces, fiscales, secretarios judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y médicos forenses, abogados), en el ámbito educativo (profesores, padres y madres), en el ámbito de la seguridad (Policía municipal y personal de seguridad), en el ámbito sanitario (con prioridad para los servicios de atención primaria y de atención especializada sobre la salud de la mujeres) y, finalmente, en el ámbito de los medios de comunicación.

Educación

Consciente de que la acción educativa es un elemento fundamental de prevención de la violencia de todo tipo y de la de género en particular, la Ley adopta una serie de medidas –dirigidas a asociaciones de padres y madres, profesores y alumnos– a fin de eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en atribución de estereotipos sexistas, dedicando a ello los *artículos 11 a 16*. Todo ello basado en la prevención de comportamientos violentos y la identificación de las distintas formas de abuso, buscando alterna-

tivas a la resolución de conflictos y profundizando en el respeto mutuo como elemento básico de la convivencia.

En este sentido, la Ley destaca la coeducación como instrumento idóneo para la consecución de dichos fines y la define como la acción educadora que consiste en valorar indistintamente la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y hombres, sin estereotipos sexistas y androcéntricos ni actitudes discriminatorias.

La Ley impone la obligación a la Administración educativa andaluza de supervisar los libros de texto y otros materiales curriculares, atribuyendo a los servicios de inspección educativa la competencia para velar por el cumplimiento y aplicación de lo establecido. Además, deberá incorporar en los diferentes elementos del currículo educativo medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género, aspectos que deberán tenerse también en cuenta en la acción tutorial y en las actividades extraescolares. Para ello, se prevé que en los Consejos Escolares se designe a una persona con la debida formación específica en la materia, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad de género y que el Consejo Escolar de Andalucía –que deberá procurarse representación en el Instituto Andaluz de la Mujer– elabore un informe anual sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía.

El artículo 16, por último, se dedica a la educación universitaria en donde se deberá fomentar los estudios transversales en relación a los temas de desarrollo emocional, coeducación, prevención de violencia de género y relaciones de igualdad. De forma específica, deberán promoverse contenidos sobre violencia de género en los estudios universitarios de grado y postgrado relacionados con el ámbito de la Ley.

Publicidad y Medios de Comunicación

Los medios de comunicación social –de acuerdo con lo previsto en el *art. 17*– no podrán difundir contenidos, ni emitir espacios o publicidad sexista, discriminatoria, vejatoria, estereotipada o que justifique, banalice o incite a la violencia de género.

Para asegurarlo, los órganos administrativos competentes de la Junta de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía –que está legitimado para ejercer la acción de cesación– y los propios medios de comunicación públi-

cos y privados –cada uno en su ámbito competencial–, velarán y estarán especialmente vigilantes para que se cumplan los principios rectores y las exigencias de la Ley.

En positivo, los medios de comunicación social deberán difundir información relativa a las medidas de protección a las mujeres, además de emitir programas que sensibilicen y formen en esta materia.

III.1.4. Acciones de protección y atención

El Título II de la Ley andaluza 13/2007, desde su artículo 26 al 45, regula lo referente a protección y atención a las mujeres.

Derechos de las mujeres

Se empieza por destacar que las Administraciones públicas de Andalucía deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género una serie de derechos, como son el derecho a la información, el derecho a una atención especializada, el derecho a la intimidad y privacidad y el derecho a la escolarización inmediata de hijos y menores a su cargo (*arts. 26-29*). El artículo 30 establece cómo deberá acreditarse, en su caso, la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la Ley y en otras normas de desarrollo.

Acciones en el ámbito de seguridad

Con ellas se persigue que exista la colaboración necesaria entre la Administración sanitaria, la Administración de Justicia, las Fuerzas y cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad. Para ello, se elaborarán planes de colaboración a fin de garantizar la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género. La Junta de Andalucía y las entidades locales que cuenten con Cuerpos de Policía deberán cooperar entre sí y con los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (*art.31*).

En este sentido, hay una referencia en el *artículo 31.5* a la necesidad de dar un impulso al perfeccionamiento y modernización de los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los fines señalados y en particular de

los sistemas de localización permanente del agresor. Además se prevé que desde la Junta de Andalucía se promoverá un acuerdo con la Administración General del Estado para arbitrar un Plan de Seguridad Personal, que garantice la seguridad y protección de las víctimas.

Acciones en el ámbito de la salud

Con relación a este ámbito, hay una orden expresa por parte de la Ley –*artículo 33*– a que el Plan Andaluz de Salud establezca medidas concretas para la prevención, detección precoz, atención e intervención en los casos de violencia de género y para el seguimiento y evaluación del impacto en salud de las personas afectadas.

De manera específica el Gobierno andaluz deberá establecer –para todos los servicios de salud, públicos o privados– programas, actividades adecuadas y protocolos, tanto para la detección precoz como para la atención y asistencia especializada con un tratamiento específico para las mujeres que además hayan sufrido una agresión sexual. Estas actuaciones protocolizadas harán referencia también a las relaciones con los Tribunales, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

Atención jurídica

El artículo 35 establece, de forma taxativa, que la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género –y también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer– el derecho a la orientación jurídica, a la defensa y asistencia legal, que se asumirá por un abogado especializado y una misma representación procesal, y abarcará todos los procesos y procedimientos que tengan causa en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia que se dicte.

Al mismo tiempo, la Ley exhorta a la Consejería competente que promueva, de acuerdo con las necesidades detectadas, la creación de Juzgados especializados en Violencia sobre la Mujer y de las secciones de la fiscalía que correspondan (*art. 36*).

Por otra parte, a través de los Institutos de Medicina Legal, se organizarán las unidades de valoración integral de violencia de género. Estas unidades deberán realizar informes valorativos de los efectos de los diferentes tipos de violencia –física, psíquica y sexual– en las mujeres víctimas; de los efec-

tos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y menores a su cargo; y de la incidencia, peligrosidad y riesgo de reincidencia del agresor (*art. 37*).

En el *artículo 38*, establece la legitimación de la Junta de Andalucía de personarse, de acuerdo con la legislación procesal, en los procesos por actos de violencia de género cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en los que se cause la muerte a mujeres.

Atención social

Las principales medidas adoptadas en la Ley con relación a este ámbito van referidas, en primer lugar, a la información y asesoramiento. En efecto, el *art. 39* señala que la Administración autonómica contarán con servicios específicos de información para dar a conocer los derechos que asisten a las mujeres víctimas y, en concreto, de las medidas relativas a su protección, ayudas, acogida, emergencias, atención integral y momento procesal en que se encuentran las actuaciones judiciales, con especial mención a las mujeres discapacitadas e inmigrantes. Y para que ello sea eficaz y se llegue al mayor número de mujeres, se fomentará la colaboración de la Consejería competente tanto con las Corporaciones locales como con organizaciones y asociaciones sociales que presten servicios en materia de violencia de género.

Con relación a los Ayuntamientos, como Administración más cercana al ciudadano, la Ley establece que deben asumir una serie de competencias en relación a las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género. Así, el *artículo 41* sanciona que le corresponde a los municipios colaborar con la Administración andaluza en la atención e información a las mujeres, crear unidades de información y atención y, en el supuesto de que no puedan ser atendidos, derivar a los servicios especializados los casos de violencia de género. Esas unidades de información, deberán ser establecidos por los Ayuntamientos teniendo en cuenta que en ningún caso podrán atender a una población mayor de 50.000 habitantes. Los municipios con una población inferior a 20.000 habitantes podrán delegar sus competencias a una mancomunidad de municipios o a otros entes locales, que entiendo debe referirse a las Diputaciones respectivas.

Atención integral y acogida

Siempre que se den situaciones de emergencia (*art. 42*), la Junta de Andalucía, debe garantizar la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres

y a los menores a su cargo, como consecuencia de la violencia de género, sin necesidad de acreditación previa de la misma. Además, facilitará la información, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico necesario, así como aquellos recursos que sean precisos en cada caso, garantizando que la atención sea llevada a cabo por mujeres si la víctima lo solicitase.

Para la Ley (*art. 43*), la atención integral presupone la especialización de la misma y que esta sea multidisciplinar, incluyendo el asesoramiento y seguimiento jurídico, el apoyo de los servicios sociales, la atención psicológica, el apoyo a la inserción laboral, la atención a los hijos y menores de edad que estén bajo su guarda y custodia y el seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer. Además, esa acción integral, deberá ser accesible, lo que supondrá la adaptación de las estructuras y los servicios a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes. En este sentido, estos servicios –compuestos por personal cualificado– deberán actuar coordinadamente con los Cuerpos de Seguridad, los jueces de violencia sobre la mujer –a los que podrán solicitar la adopción de medidas urgentes si es necesario–, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.

El *artículo 44* de la Ley, se detiene en establecer los requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida que se creen en la Comunidad Autónoma de acuerdo con la demanda existente. Estos centros se organizarán de acuerdo con tres niveles de atención: los centros de emergencia, las casas de acogida y los pisos tutelados, dependiendo de la situación personal de la mujer víctima de la violencia de género. Lo que si tienen en común es el objetivo: la recuperación integral de las mujeres y menores, en su caso, mediante una intervención multidisciplinar a la que antes nos hemos referido. Y para ello, deberán contar con la colaboración de los servicios especializados en la atención a la violencia de género.

Tendrán preferencia en el ingreso en esos centros las mujeres que, además de sufrir violencia de género, tengan alguna enfermedad mental u otro tipo de discapacidad, sean prostitutas, inmigrantes, mayores sin recursos y mujeres con problemas de adicción.

III.1.5. Acciones para la recuperación integral

Los artículos 46 a 56, incluidos en el Título III de la Ley, se dedican a regular una serie de medidas dirigidas a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, que pasamos a examinar.

Ayudas socioeconómicas

Por un lado, se establece que la Junta de Andalucía tiene el deber de garantizar el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres y las personas que dependan de ellas, que hayan sido víctimas de este tipo de violencia. Dichas ayudas, prestaciones y recursos deberán ser previstos y consignados de manera suficiente, anualmente, en los Presupuestos de la Comunidad.

Por otro, se especifica que la Administración autonómica incluirá la violencia de género en el entorno familiar como factor de valoración –en el ámbito escolar– para la concesión de ayudas que se destinen a familias con escasos recursos económicos. Idéntico criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los hijos e hijas en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años (*arts. 46 y 47*).

Acceso a la vivienda

De acuerdo con el *artículo 48*, las Administraciones públicas de Andalucía podrán establecer un cupo de reserva de viviendas específico en las promociones de vivienda protegida, para su cesión o adjudicación en régimen de alquiler o en propiedad a las mujeres que acrediten la situación de violencia de género y que tengan necesidad de la misma y cumplan el resto de requisitos exigidos. La acreditación deberá llevarse a cabo con la entrega de los documentos que prueben la existencia de una orden de protección, de medidas cautelares o de sentencia de condena por violencia de género (*cf. art. 30.1, a*). Además, el Gobierno autonómico, mediante convenios con otras Administraciones, podrán establecer procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de violencia de género y determinar ayudas económicas para el acceso a la vivienda de estas mujeres. En todo caso, deberá garantizarse la confidencialidad en los procedimientos de concesión y adjudicación de esas viviendas, así como de los datos de domicilio y situación de la mujer en los ficheros y programas informáticos correspondientes, en aras de su protección (*art. 50*)

Asimismo, se determina –*art. 48.4*– que las mujeres mayores y las que tienen discapacidad y sufren violencia de género, deben ser consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las residencias públicas, siempre que se encuentren en situación de precariedad económica.

Con relación a la posibilidad de permutas de viviendas protegidas, se reconoce dicha posibilidad y se facilitará la misma, con el fin de proteger la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas (*art. 49*).

Ámbito laboral

El colectivo de mujeres víctimas de violencia de género tendrá prioridad –de acuerdo con el *art. 51*– en los programas de formación e inserción laboral que desarrollen las Administraciones públicas en Andalucía, especialmente en aquellas en que exista compromiso de contratación. Se deberán incluir en los planes de formación para el empleo acciones destinadas a este colectivo con sus correspondientes ayudas.

La Junta de Andalucía establecerá, por un lado, acuerdos con empresas y organizaciones para facilitar la inserción laboral y, por otro, incentivará a las empresas constituidas por mujeres víctimas o a ellas mismas cuando se constituyan en trabajadoras autónomas (*art. 52*).

Otro deber de las Administraciones públicas, según la Ley (*art. 53*), es el de procurar acciones de sensibilización que eviten consecuencias negativas a las trabajadoras víctimas de violencia de género en sus condiciones de trabajo, acceso, promoción, retribución o formación. En concreto, se dispone que las faltas de asistencia o de puntualidad al trabajo motivadas o derivadas por esas causas tener la consideración de justificadas y dicha trabajadora tendrá derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica y a la excedencia, en los términos que se determinen en la legislación o convenio específico. Para lograr esta finalidad, se prevé que se impulse desde la Administración, la inclusión de medidas a favor de dichas mujeres en la negociación colectiva (*art. 54*) y que se lleven a cabo acciones específicas en el ámbito laboral y medidas de responsabilidad social corporativa que ayuden a concienciar y sensibilizar a las empresas en materia de violencia de género (*art. 55*).

III.1.6. Coordinación y cooperación institucional

El Título IV, último de la Ley, se dedica a establecer una serie de medidas y acciones dirigidas a lograr una mejor coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas e instituciones andaluzas con competencias

en la materia objeto de dicha norma, encargando a la Consejería competente en materia de igualdad el impulso de las mismas (*art. 57*), así como la realización de un informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en violencia de género que se presentará en el Parlamento andaluz (cfr. Disposición adicional primera de la Ley). Asimismo, se establecerán redes de intercambio y colaboración entre las Administraciones públicas (*art. 59*).

Con la finalidad de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género, se crea la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, que estará coordinada por el Instituto Andaluz de la Mujer y que estará compuesta por miembros de todas las Consejerías, representantes de las entidades locales y de las asociaciones de mujeres (*art. 58*). La Disposición adicional segunda de la Ley prevé que se constituya dicha Comisión en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, lo cual sucedió el 19 de diciembre de 2007.

Para reforzar la eficacia de esa intervención coordinada, la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, deberá promover la elaboración de protocolos de actuación, en especial en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres. Los objetivos de esos protocolos son: garantizar la actuación coordinada, delimitando los ámbitos de actuación de cada uno de los operadores; establecer mecanismos de coordinación y cooperación que faciliten la información cruzada; diseñar circuitos de atención adecuados; y establecer un modelo único y consensuado de recogida de datos para garantizar el conocimiento de la realidad (*art. 60*).

III.1.7. Políticas públicas

Antes y después de la promulgación de la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*, como hemos comentado, se han desarrollado políticas públicas tendentes a prevenir y atajar la violencia de género, así como a mejorar la atención y protección de las mujeres víctimas.

Su articulación se ha llevado a cabo a través de Planes específicos, Acuerdos de Coordinación Institucional con la constitución de Comisiones de

Seguimiento y Protocolos de Coordinación Interinstitucional. Por su parte el Instituto Andaluz de la Mujer, dependiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, realiza campañas de sensibilización, prevención e información al respecto, y ha sacado adelante diferentes propuestas de atención y protección a las mujeres víctimas, potenciando la existencia de una Red de Centros y Servicios de Atención y creando en cada una de las provincias andaluzas unos Centros Provinciales del IAM.

Además, se han aprobado diferentes órdenes y resoluciones de desarrollo, entre las podríamos destacar las siguientes:

- *Orden de 5 de octubre de 2005*, conjunta de las Consejerías de Empleo y para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento de concesión de prestaciones económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia acogidas a Programas de Formación Profesional Ocupacional.
- *Orden de 5 de septiembre de 2006*, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo.
- *Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 10 de abril de 2007*, por la que se disponen determinadas medidas para la adecuada ejecución del régimen de visitas y comunicación de los hijos con sus progenitores establecido en las Órdenes de Protección.
- *Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 4 de febrero de 2008*, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa de Punto de Encuentro Familiar y se efectúa su convocatoria para el año 2008.
- *Resolución de 25 de septiembre de 2007 (BOJA nº 200 de 10 de octubre)*, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de prestaciones económicas a mujeres víctimas de violencia acogidas a programas de formación profesional.

III.2. ARAGÓN

III.2.1. Cuestiones previas

La Comunidad Autónoma de Aragón, tras la promulgación de su nuevo Estatuto de Autonomía a través de la *LO 5/2007, de 20 de abril*, ha asumido las políticas de género dentro de sus competencias exclusivas. En efecto, el artículo 71 al describir el elenco de dichas competencias exclusivas, en su nº 37, señala las políticas de igualdad social que comprende, entre otros aspectos, «la prevención y protección social ante todo tipo de violencia y, especialmente, la de género».

Un mes antes de la fecha de aprobación del nuevo Estatuto, el 22 de marzo, las Cortes de Aragón habían aprobado, a su vez, la *Ley 4/2007, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA, 9 de abril de 2007)*, por lo que las referencias del Preámbulo al antiguo Estatuto de Autonomía de 1982 debemos tenerlas por no puestas.

Antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley, en 1993 se creó el Instituto Aragonés de la Mujer desarrollando, como labor fundamental, medidas encaminadas a la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres, fomentando la prestación de servicios a favor de las mismas y atendiendo y protegiendo a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo. Además, el Gobierno de Aragón, aprobó en febrero del año 2004, el Plan Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón.

III.2.2. Objeto y concepto de violencia de género

De acuerdo con el *artículo 1* de la Ley aragonesa, el objeto de la misma es la adopción de medidas integrales dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia ejercida sobre las mujeres, así como la protección, asistencia y seguimiento a las víctimas de violencia ejercida contra la mujer en las formas señaladas en el *artículo 2*.

De ahí, pasa a definir y conceptualizar lo que se entiende por violencia ejercida contra las mujeres, a los efectos de la Ley, como todo acto o agresión contra las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico o psicológico, así como

las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.

Como podemos observar, Aragón ha optado por ampliar el ámbito de protección y asistencia a la mujer, más allá del concepto legal de violencia de género que se establece en la *Ley Orgánica 1/2004*. Con ello pretende otorgar una protección más completa y general frente a cualquier tipo de violencia de la que es o puede ser víctima una mujer en cualquier ámbito de la vida (*cf. Preámbulo, III, 5º párrafo*). Por tanto, las medidas contempladas legalmente serán de aplicación a las mujeres que, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, sean víctimas de cualquiera de las formas de violencia descritas en la misma.

Esas formas de violencia contra las mujeres se hayan establecidas en el *artículo 2*, en función de la conducta realizada, del medio empleado y del resultado perseguido. Las conductas serían, a efectos de aplicación de la Ley: a) Malos tratos físicos, b) Malos tratos psicológicos, c) Malos tratos sexuales, d) Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, e) Acoso sexual, f) Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, g) Mutilación genital femenina, h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, i) Maltrato económico, j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer.

Para la regulación específica de cada una de las medidas integrales previstas legalmente, se distinguen tres situaciones generales de violencia ejercida sobre la mujer, en función del ámbito y naturaleza de la relación que une al agresor con la víctima, que pueden tener distintas consecuencias según los casos:

- a) Situaciones de violencia doméstica: son las que se operan por quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo, conyugal, de pareja, paterno-filial o semejante con la víctima.
- b) Situaciones de violencia laboral o docente: son las que se operan por quienes sostienen con la víctima un vínculo laboral, docente o de prestación de servicios.
- c) Situaciones de violencia social: son las que se operan por quienes carecen, en relación con la víctima, de cualquiera de los vínculos que se relacionan en los dos apartados anteriores.

III.2.3. Acciones de sensibilización y prevención

La Ley aragonesa dedica el Capítulo II a establecer una serie de medidas de prevención y sensibilización dirigidas a la sociedad, en general, y a diversos colectivos, en particular, para que tomen conciencia de la gravedad del problema y se transmita el valor de la convivencia pacífica entre los sexos, el respeto de los derechos de las mujeres y, por otra parte, el valor de la igualdad como método para prevenir la violencia contra ellas.

Investigación y formación

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón –señala el *art. 5*– desarrollará y promoverá la realización de estudios y trabajos de investigación sobre todas las formas de violencia contra las mujeres con el fin de conocer sus causas, características y costes sociales, así como para efectuar una valoración de la eficacia de las medidas aplicadas en su prevención y erradicación. Dichos estudios serán objeto de difusión pública y se darán a conocer a todos los profesionales, organismos e instituciones relacionados con la materia para favorecer una mayor sensibilización sobre el problema de la violencia contra las mujeres y sus posibles soluciones.

De forma complementaria, se prevé que se pongan en marcha programas de coordinación y formación para los colectivos de profesionales del ámbito policial, social, docente, laboral, sanitario y jurídico que atienden a mujeres víctimas de violencia. Además, se impulsará la inclusión de módulos sobre la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres en cursos que se realicen por parte de instituciones públicas y privadas (*art. 9*).

También podemos incluir aquí, la voluntad de apoyar a los colectivos y entidades sociales que lleven a cabo programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón, así como la de impulsar manifestaciones culturales y artísticas que propongan actividades de sensibilización social para la prevención y eliminación de este tipo de violencia (*arts. 10 y 11*).

Publicidad y medios de comunicación

El *artículo 6* de la Ley establece una serie de criterios –«buenas prácticas», los denomina– que deberán tenerse en cuenta en el ámbito publicitario y en la información sobre las materias objeto de la misma dada por los medios de comunicación.

Así, la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la realización de campañas de sensibilización sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres y a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para que el conjunto de la población, y especialmente las mujeres, disponga de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde el nivel de desprotección pueda ser mayor, como es el caso del medio rural. Las campañas de información y sensibilización contra la violencia se realizarán de forma que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

De igual manera, colaborará con los medios de comunicación en Aragón para, por una parte, fomentar una mayor sensibilización de la sociedad contra la violencia hacia las mujeres, eliminando modelos que puedan incitar a cualquier forma de violencia contra estas, y, por otra parte, evitar la publicidad y la utilización de imágenes asociadas a comportamientos estereotipados de carácter sexista. En todo caso, se respetarán los criterios recogidos en este artículo en las campañas de divulgación y de publicidad de las distintas Administraciones públicas.

El Gobierno de Aragón garantizará que los medios de comunicación públicos o subvencionados con recursos públicos que operan dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, no emitan en su programación imágenes y contenidos vejatorios que pudieran incitar al ejercicio de violencia contra las mujeres. También promoverá que todos los medios de comunicación presenten modelos positivos de convivencia y colaboración entre mujeres y hombres.

Se considerará ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de la mujer, vulnere sus derechos constitucionales o presente a las mujeres de forma vejatoria, en los términos que establece la legislación estatal en la materia.

Educación

La importancia del ámbito educativo en la consecución de las finalidades de la Ley, se pone de manifiesto en el conjunto de medidas concretas que prevé la Ley en el extenso *artículo 7*, exhortando a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a que impulse el desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad escolar que permitan prevenir, detectar y erradicar comportamientos violentos en el ámbito social, educativo y familiar, potenciando los valores de igualdad, respeto y tolerancia a través de modelos positivos de relación y convivencia entre mujeres y hombres.

Para ello en los diseños curriculares se incluirán los contenidos necesarios para promover la educación en igualdad de oportunidades como instrumento de prevención de la violencia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas. El Departamento competente en materia educativa elaborará, desarrollará y difundirá proyectos y materiales didácticos que contengan pautas de conducta que transmitan valores de igualdad, respeto y tolerancia, de manera que se favorezca la prevención de actitudes y situaciones violentas o sexistas. Asimismo, llevará a cabo un asesoramiento específico en materia de coeducación que sirva de soporte tanto a la labor orientadora de los centros educativos como a los centros de apoyo al profesorado. Con el mismo fin se revisarán los materiales educativos reglados y no reglados para garantizar la exclusión de contenidos que no se compadezcan con los objetivos de la Ley.

Igualmente se promoverá los valores de igualdad, respeto y tolerancia en el marco de la tutoría y orientación del alumnado, tanto a través de la función docente como por medio de los servicios especializados. Tendrá particular consideración el desarrollo de la autoestima en el alumnado, así como de la capacidad de iniciativa y de la sensibilidad y la afectividad en las alumnas y alumnos.

En el proyecto educativo de centro se recogerá la educación para la igualdad entre géneros y la prevención de la violencia. Asimismo, los planes de acción tutorial de todos los niveles educativos incluirán apartados específicos destinados a reflexionar sobre los modelos femenino y masculino, así como una orientación de estudios y profesiones basada en las aptitudes y capacidades de las personas y no en la pertenencia a uno u otro sexo. El Consejo Escolar de Aragón impulsará la adopción de medidas educativas que favorezcan la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Por último, se establece que cuando se detecten casos de alumnas de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean víctimas de cualquier situación de violencia regulada por esta ley, el Departamento competente en materia educativa podrá intervenir y adoptar las medidas oportunas.

Ámbito laboral

Dentro del Capítulo de medidas de prevención y sensibilización, la Ley se ocupa también de que estén presentes en el ámbito laboral (*art. 8*). En este sentido, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón colaborará

con las organizaciones empresariales y sindicales de Aragón para que diseñen y apliquen medidas de prevención de la violencia laboral contra las mujeres que deberán ser reguladas por los respectivos convenios colectivos u otros acuerdos que rijan las condiciones de trabajo en los diferentes sectores profesionales.

Por su parte, el Gobierno de Aragón diseñará y aplicará medidas de prevención de la violencia laboral contra las mujeres en el ámbito de la función pública y en las relaciones laborales que se originen por las Administraciones públicas aragonesas.

Además, la Inspección de Trabajo actuará de oficio en todos los casos de violencia contra la mujer en el ámbito laboral de acuerdo con la legislación vigente.

Con relación a los derechos laborales reconocidos por la *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (arts. 21-26)*, a las trabajadoras sujetas al Estatuto de los Trabajadores y a las funcionarias públicas víctimas de violencia de género, la Disposición adicional quinta de la Ley aragonesa, establece que son de aplicación directa e inmediata en la Comunidad autónoma aragonesa, sin necesidad de desarrollo normativo específico.

III.2.4. Medidas de información y asesoramiento

El Capítulo III de la Ley hace referencia a dichas medidas, consideradas estas como servicios de carácter general que sirven para la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, procurando, a su vez que se desarrollen a través de una actuación coordinada. En la sección primera del Capítulo se enumeran los órganos de información y asesoramiento –que deberán actuar de manera coordinada entre ellos (*art. 15*)– y, en la segunda, se recogen, en concreto, los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica, social y psicológica, además del servicio de guardia.

Órganos de información y asesoramiento

El Gobierno de Aragón creará –señala el *art 12.1*– un Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, que prestará servicios de información, de atención, de

emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas, que comprenderá en todo caso asesoramiento jurídico.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de las mujeres.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral, sin perjuicio de las competencias legales de otros organismos y Administraciones públicas.

Este Servicio actuará coordinadamente y en colaboración con otras Administraciones públicas, con los cuerpos de seguridad, los jueces y fiscales de violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios, los colegios de trabajadores sociales, los colegios de abogados, en su caso con la letrada o letrado que haya asumido la defensa de la víctima, y otras instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, ubicados en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante convenios del Instituto Aragonés de la Mujer con las comarcas, y a través de los centros comarcales de información y servicios a la mujer, se ofrecerán los servicios de información y asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia. Estarán dotados de equipos multidisciplinarios que facilitarán una atención integral y acorde con los distintos programas que se lleven a cabo desde otras instituciones (*art. 13*).

Por su parte, los servicios sociales comunitarios –*art. 14*– atenderán a las mujeres víctimas de violencia, informarán y asesorarán sobre los recursos existentes. Dentro de los mismos tienen especial relevancia los servicios dispensados desde aquellos ayuntamientos que cuenten con medios y recursos suficientes para prevenir y erradicar la violencia ejercida sobre las mujeres.

Servicios de información y asesoramiento

El Gobierno de Aragón, en colaboración con otras Administraciones Públicas y, en su caso, entidades privadas, garantiza la asistencia jurídica a mujeres que sufren violencia, la cual se llevará a cabo mediante un servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres sobre los aspectos jurídicos que les afectan. Del mismo modo, la asistencia y el asesoramiento en el ámbito social y psicológico se prestarán de forma individualizada y gratuita por el personal especializado, que ofrecerá la información y el apoyo necesarios (*art. 16*).

Por su parte, el Instituto Aragonés de la Mujer habilitará un servicio de guardia permanente que prestará asistencia jurídica y social de emergencia a las mujeres víctimas de violencia durante las veinticuatro horas del día, a través de un teléfono gratuito que activará las atenciones de profesionales especialistas en la materia. La asistencia social comprenderá, en su caso, el acompañamiento de las víctimas para llevar a cabo las actuaciones pertinentes y el acceso a los recursos de atención, apoyo y acogida que precisen para facilitar su protección y ayuda. La asistencia jurídica prestada en el servicio de guardia comprenderá el asesoramiento previo a la denuncia o la solicitud de la orden de protección y, en su caso, la asistencia en su redacción y presentación. Dicha asistencia tendrá carácter gratuito en el caso de que las víctimas cumplan los requisitos previstos para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita (*art. 17*).

III.2.5. Acciones de protección y apoyo

En el Capítulo IV, la Ley incluye una serie de recursos que pretenden garantizar a las víctimas su seguridad e integridad una vez producido el hecho violento hacia ellas o cuando exista un riesgo inminente de violencia contra las mujeres. Con tal finalidad, se prevén, por un lado diversos centros de protección y apoyo (*arts. 18 a 23*) y, por otro, se señalan los servicios concretos de protección y apoyo (*arts. 24 a 31*).

Centros de protección y apoyo

- a) *Centros de emergencia*: Los centros de emergencia son centros de asistencia permanente e inmediata en los que se facilitará a las mujeres víctimas de violencia o que se encuentren en situación de riesgo inminente y a las hijas e hijos acompañantes alojamiento y la protección

necesaria, orientándolas y derivándolas a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que se adecuen a sus necesidades. Estará atendido por un equipo social especializado que elaborará los informes psicológicos y sociales necesarios y que realizará la orientación y, en su caso, el acompañamiento en los trámites de carácter urgente para una mejor protección y defensa. Se establecerá, al menos, un centro de emergencia en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b) *Casas de acogida*: Se configuran como un servicio social especializado y de carácter asistencial, destinado a acoger, por un período de tiempo determinado, a las mujeres solas o acompañadas de menores a su cargo víctimas de violencia doméstica que hayan abandonado o tenido que abandonar el domicilio familiar y carezcan de medios propios. Las casas de acogida no solo atenderán a las mujeres víctimas de violencia doméstica o que se encuentren en situación de riesgo inminente, sino también a las hijas e hijos a su cargo. Como en el supuesto anterior las casas de acogida estarán atendidas por equipos multidisciplinares. Igualmente se establecerá, al menos, una casa de acogida en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) *Pisos tutelados*: Los pisos tutelados son hogares funcionales y temporales en los que conviven una o varias unidades familiares compuestas por mujeres víctimas de violencia junto con sus hijas e hijos, que ya no requieran en su totalidad el tratamiento especializado prestado por la casa de acogida, pero que necesiten apoyo, en especial un alojamiento transitorio para conseguir su autonomía personal. Este recurso otorgará, además, el apoyo social, psicológico y jurídico del equipo multidisciplinar de la casa de acogida, de los centros comarcales de información y servicios a la mujer o de los servicios sociales comunitarios de que procedan.
- d) *Alojamientos alternativos específicos*: El Departamento competente en materia de servicios sociales arbitrará las medidas necesarias para que, en sus centros específicos, propios o concertados, se proporcione alojamiento de manera inmediata a mujeres mayores o discapacitadas víctimas de violencia.
- e) *Puntos de encuentro*: El Departamento competente en materia de familia facilitará lugares o puntos de encuentro donde se lleven a cabo las visitas de madres y/o padres a sus hijas e hijos en los supuestos

de nulidad, separación y divorcio del matrimonio o, en su caso, de ruptura de la unión de hecho, con antecedentes de conductas violentas en la pareja. Dichos puntos de encuentro serán atendidos por personal especializado, que emitirá los informes que procedan a la autoridad judicial.

Servicios de protección y apoyo

- a) *Dispositivo de alarma*: El Instituto Aragonés de la Mujer, directamente o en colaboración con otras Administraciones Públicas y, en su caso, entidades privadas, podrá facilitar a las mujeres que se encuentren en una situación de alto riesgo un dispositivo de alarma, consistente en una unidad de teleasistencia en el domicilio y fuera de él, con el fin de reforzar la seguridad y la confianza de la mujer, otorgándole una mayor protección.
- b) *Servicio de mediación familiar*: El Departamento competente en materia de familia facilitará un servicio de mediación familiar, concebido como un proceso alternativo de resolución de conflictos familiares en el que la persona mediadora, de una manera cualificada, neutral e imparcial, facilita la comunicación entre la pareja para que ellos mismos lleguen a acuerdos en todos los temas relacionados con su situación de conflicto, al objeto de evitar potenciales conflictos o desavenencias entre las partes.
- c) *Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar*: El Instituto Aragonés de la Mujer prestará un servicio de atención psicológica a hombres residentes en Aragón que, de forma reciente o no, hayan sido actores de violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones familiares o asimiladas con objeto de dotarles de las habilidades personales para la resolución de conflictos por vías no violentas mediante un tratamiento específico para hombres maltratadores.
- d) *Atención psicológica*: Las mujeres víctimas de violencia, así como sus hijas e hijos, tendrán derecho, desde el ámbito social, a la asistencia psicológica gratuita, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento hasta que concluya el proceso terapéutico de recuperación.
- e) *Atención sanitaria*: El Departamento competente en materia de salud elaborará un protocolo que recoja pautas uniformes de actuación dirigidas a profesionales sanitarios, de manera que desarrolle una ac-

ción coordinada que permita un tratamiento global e integral en la asistencia a las mujeres víctimas de violencia.

- f) *Acceso a la vivienda*: La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá un sistema que permita integrar las políticas de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia doméstica con la política de vivienda protegida, a través de aquellas medidas que, respecto de las víctimas que carezcan de vivienda adecuada, puedan suponer un decidido apoyo a su acceso a la vivienda protegida. Con esta finalidad se reservarán viviendas protegidas en régimen de arrendamiento o precario para las víctimas de violencia doméstica.
- g) *Formación e inserción sociolaboral*: Se establecerá un régimen de convenios de colaboración y de subvenciones bien a empresas, cooperativas, sociedades laborales o entidades que contraten a mujeres víctimas de violencia, bien a ellas mismas en los casos en que decidan constituirse como trabajadoras autónomas. Las mujeres víctimas de violencia serán incluidas, con carácter preferente y específico, en los programas de formación e inserción laboral y se tendrá en cuenta dicha preferencia en cualquier otra vía de promoción laboral que contribuya a la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia.
- h) *Acción popular*: El Gobierno de Aragón ejercerá la acción popular en los casos más graves de violencia contra las mujeres, si la víctima así lo solicita, o cuando la acción delictiva provoque la muerte de esta, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal.

III.2.6. Prestaciones económicas

El Capítulo V, último de la Ley, recoge las diversas prestaciones económicas que, en su caso, pueden facilitar la inserción y el retorno a la normalidad de las víctimas de violencia contra las mujeres (*arts. 32-36*).

- a) *Ingreso Aragonés de Inserción*: Se otorgará a través de un procedimiento abreviado, a las mujeres víctimas de violencia que cumplan los requisitos socioeconómicos para su percepción establecidos en la normativa correspondiente. A este efecto, el reconocimiento del derecho a la prestación y su abono efectivo se efectuarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la solicitud formulada por la interesada ante los servicios sociales correspondientes.

- b) *Ayudas de urgente necesidad*: Las comarcas aragonesas destinarán, dentro de las ayudas de urgente necesidad, una partida económica específica cuya finalidad será la de atender de manera inmediata situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia que carezcan de medios económicos.
- c) *Renta activa de inserción*: La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón informará a las mujeres que tengan acreditada la condición de víctima de violencia sobre la ayuda específica denominada renta activa de inserción, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha prestación, colaborando en su gestión con el organismo estatal correspondiente.
- d) *Ayudas escolares*: La circunstancia de la existencia de violencia en el entorno familiar de los menores se valorará como factor cualificado para la concesión de las ayudas y prestaciones establecidas en ese ámbito, así como en los procesos de matriculación en centros educativos.
- e) *Otras prestaciones económicas*: Además de las ayudas previstas en los artículos anteriores, se podrán establecer otras prestaciones económicas específicas compatibles con ellas a favor de las mujeres víctimas de violencia. Mediante decreto se regularán los requisitos, condiciones, cuantía y forma de pago de las prestaciones que se establezcan.

III.2.7. Coordinación y cooperación institucional

Aunque durante todo el articulado de la Ley se pone de manifiesto la necesidad de la actuación coordinada de todos los servicios institucionales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, las Disposiciones adicionales de la misma, de forma expresa, señalan la necesidad de esas medidas de cooperación y coordinación.

Así, se establece que el Gobierno autonómico deberá formalizar acuerdos interinstitucionales y protocolos de colaboración entre las Administraciones públicas y otras entidades competentes, encargándole a la Comisión Interdepartamental el seguimiento, por los departamentos responsables, de las medidas y acciones previstas en la Ley y al Departamento competente en materia de mujer, la elaboración de un completo informe anual que deberá remitir a las Cortes de Aragón.

Por otro lado, se crea el Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer, como un órgano colegiado que tendrá como principales funciones analizar la situación y evolución de la violencia ejercida contra la mujer y proponer medidas para la erradicación de este tipo de violencia.

También se refieren estas Disposiciones adicionales a la necesaria colaboración –mediante programas de actuación conjunta– del Instituto Aragonés de la Mujer con los servicios a favor de las mujeres creados por los ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

III.3. CANARIAS

El Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgado por la *Ley Orgánica 10/1982, de 30 de diciembre (BOC, 28 de septiembre)*, recoge en su artículo 5.2 que «los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: a) la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integren». Igualmente, en dicho marco estatutario se establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales (*art. 30*, de acuerdo con la modificación del Estatuto operada por la *LO 4/1996, de 30 de diciembre*). No se incluye, por tanto, de manera expresa como competencia exclusiva la promoción de la mujer o las políticas de género, lo cual no impide que se puedan desarrollar acciones y medidas concretas sobre esta materia que –entendemos– se incluyen en el ámbito competencial genérico de «asistencia social y servicios sociales».

En Canarias, el 8 de abril se aprueba la *Ley 16/2003, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género*. Antes, se habían aprobado varios Planes de Igualdad y el Programa Canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres para el período 2002-2006. Fruto de la implementación de dicho Programa ha sido el desarrollo de acciones específicas y transversales, coordinadas y promovidas por el Instituto Canario de la Mujer, que han contribuido a generar la iniciativa de crear un sistema canario de intervención integral contra la violencia hacia las mujeres, al que posteriormente la Ley da el máximo relieve en cuanto contiene un conjunto de medidas para la prevención, sensibilización y erradicación de la violencia de género, así como para la asistencia y protección de sus víctimas.

III.3.1. Concepto y objeto de la violencia de género

A los efectos de la Ley autonómica, se entiende por violencia contra las mujeres todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor (*art. 2*).

A partir de esta definición amplia de violencia de género, se lleva a cabo una descripción exhaustiva de las distintas formas de la misma con la finalidad de abarcar todas las manifestaciones de ese tipo de violencia, de conformidad –dice el Preámbulo de la Ley– con las resoluciones de los organismos internacionales.

Así, en función del medio empleado y el resultado perseguido, y con independencia de que las mismas estén o no tipificadas como delito o falta penal o infracción administrativa por la legislación vigente en cada momento, se consideran, de acuerdo con el *artículo 3*, formas de violencia contra las mujeres las consistentes en las siguientes conductas: a) Malos tratos físicos, b) Malos tratos psicológicos, c) Malos tratos sexuales, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva y de parentesco con la víctima, d) Abusos sexuales a menores, que incluye la exhibición y la observación, e) Acoso sexual, prevaleciendo el sujeto activo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, f) El tráfico o utilización de mujeres con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que fuere el tipo de relación –conyugal, paterno-filial, laboral, etc.– que une a la víctima con el agresor, g) Mutilación genital femenina, que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima, h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, i) Maltrato o malos tratos económicos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja, j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Por su parte el *artículo 4*, señala que, en función al ámbito y naturaleza de la relación que une al agresor con la víctima, las situaciones de violencia contra las mujeres se clasifican en:

- a) Situaciones de violencia doméstica: son las que se operan por quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo, conyugal, de pareja, paterno-filial o semejante, con la víctima. Se incluyen en este ámbito los supuestos de violencia cometidos sobre personas que estén o hayan estado ligadas al agresor por relación conyugal o análoga relación de afectividad, sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que convivan con el agresor o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro.
- b) Situaciones de violencia laboral y docente: son las que se operan por quienes sostienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, prevaleciéndose de una posición de dependencia, frente a los mismos, de la víctima.
- c) Situaciones de violencia social: son las que se operan por quienes carezcan, en relación con la víctima, de cualquiera de los vínculos que se relacionan en los dos apartados anteriores del presente artículo.

III.3.2. Acciones de prevención y sensibilización

La Ley, en su Título II desarrolla las disposiciones relativas al Sistema Canario de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género, así como los principios de organización y funcionamiento de tal sistema. El Título III está referido a las actuaciones dirigidas a prevenir posibles situaciones de violencia de género e intervenir sobre las distintas causas que la originan y se concretan medidas de detección en distintos campos, actuaciones de estudio, divulgación, información y formación, así como acciones concretas en el ámbito educativo.

El Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres está constituido por el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendente a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

El Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres se configura como un programa integrado-multisectorial de acciones en el ámbito sanitario, educativo, laboral, social, de protección, sin perjuicio de las relaciones de coordinación con los demás programas y áreas de actuación de las administraciones públicas que operan en Canarias. Para ello, mantendrá las necesarias relaciones de cooperación, colaboración y asistencia con los órganos de gobierno del Poder Judicial, con el Ministerio Fiscal y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias (*cf. arts. 1 y 5*).

La Ley autonómica, además, señala que dicho Sistema se ajustará –en su organización y funcionamiento– a una serie de principios que se detallan exhaustivamente en el *artículo 6*, y a un ámbito funcional concreto de elaboración de programas integrados de carácter preventivo y de carácter asistencial y de protección (*art. 7*).

Para la consecución de tales objetivos, el sistema realizará las siguientes funciones (*art. 8*):

- a) Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo de violencia de género.
- b) Velar por el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos.
- c) Fomentar las actividades públicas y privadas que favorezcan la integración familiar y sociolaboral de las mujeres.
- d) Limitar o prohibir todo tipo de conductas y comportamientos de minusvaloración o discriminación de las mujeres.
- e) Disminuir los factores de riesgo ante situaciones de marginación socioeconómica.
- f) Evitar las causas que pueden provocar el deterioro de su entorno sociofamiliar o incidir negativamente en su autoestima.
- g) Fomentar la incorporación de las mujeres en la vida social, laboral y económica.

Una vez fijados los objetivos y las acciones a desarrollar para su consecución, de los artículos 9 a 20 de la Ley se establecen medidas concretas de prevención y actuaciones orientadas a la formación e información y al fomento de las mismas.

En cuanto a las medidas de detección de situaciones de violencia o de riesgo de la misma, las administraciones públicas canarias desarrollarán las actuaciones necesarias para la detección de las mismas. Así, deberán mantener una relación directa con los entornos sociofamiliares y promover o ejecutar las actuaciones precisas para concienciar a la población de la necesidad de alertar acerca de las situaciones de violencia de género de las que se tenga conocimiento. Además, las administraciones competentes en cada ámbito habrán de dar cuenta de sus actuaciones sobre esta materia al Instituto Canario de la Mujer, a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se establezcan.

En esta misma línea, la Ley establece la obligación –con la responsabilidad administrativa consiguiente en caso de incumplimiento– de los centros y servicios sanitarios y sociales, de los centros educativos y de las empresas y organizaciones sindicales, de comunicar a los órganos y servicios municipales y autonómicos competentes los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de violencia o riesgo de la misma, de malos tratos o de acoso sexual contra las mujeres (*arts. 9 a 12*).

En los *artículos 13 a 16*, se establecen acciones concretas de cara al estudio, divulgación, información y formación sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Las actuaciones de estudio tienen por objeto el análisis de las situaciones de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la determinación de sus causas, de los medios necesarios para su evitación, del grado de sensibilización de la sociedad ante las mismas y de los medios necesarios para su erradicación. Los resultados de los estudios e investigaciones se darán a conocer a la sociedad canaria para fomentar el conocimiento de las causas y de las medidas para la erradicación de la violencia de género. De manera especial, se pondrán en conocimiento de los profesionales, las instituciones y las asociaciones relacionadas con la materia en los ámbitos social, jurídico, educativo, sanitario, judicial y policial.

Las actuaciones de divulgación tienen por objeto poner en conocimiento de la sociedad, en general, y de los distintos sectores y agentes afectados, las situaciones de violencia de género concurrentes en el ámbito municipal, insular y de la Comunidad Autónoma, a los efectos de conseguir la concienciación y sensibilización de la sociedad sobre la realidad del problema y sus posibles soluciones.

Las actuaciones de información tienen por objeto dar a conocer los derechos que asisten a las mujeres que puedan ser víctimas de situaciones de violencia de género o que se encuentren en situaciones de riesgo; los servicios públicos disponibles de asistencia y protección de las víctimas; los deberes de la ciudadanía, del funcionariado público y de los agentes sociales ante el conocimiento o riesgo de concurrencia de situaciones de violencia en el ámbito familiar, laboral, docente y vecinal o social, en general. Dicha información podrá ser difundida a través de los medios de comunicación y se promoverá que esos medios, públicos o subvencionados con recursos públicos, no emitan en su programación imágenes o contenidos que directa o indirectamente pudieran incitar a cualquier forma de violencia de género.

Las actuaciones de formación, por último, tienen por objeto la especialización actualizada del personal de la Administración local, centros policiales, asistenciales, docentes y sanitarios, públicos y privados.

En cuanto a las medidas específicas de prevención se prevé que en los diseños curriculares se integrarán los contenidos necesarios para promover en el ámbito educativo los valores de la igualdad entre sexos, el respeto a la dignidad de la persona, y la eliminación de cualquier práctica o contenido formativo que infunda ideas o conceptos de minusvaloración, debilidad, dependencia, subordinación o sometimiento de la mujer frente al hombre en el ámbito físico, sexual, intelectual, cultural, religioso, económico o social. Con ese mismo fin se revisarán los materiales educativos reglados y no reglados.

La Administración Autónoma establecerá subvenciones destinadas a la organización y ejecución de las actividades de prevención contempladas en la Ley, y ajustadas a la planificación y programación de los distintos departamentos competentes en dicha materia de la Comunidad Autónoma. Además, con ayudas de carácter plurianual, apoyará el tejido asociativo de los colectivos femeninos y sociales que trabajen, tanto en los ámbitos regional, insular, comarcal o municipal, en prevenir y erradicar la violencia de género.

Por último, en cuanto a prevención se refiere, se establece que las administraciones públicas canarias, en sus respectivos ámbitos territoriales, desarrollarán y fomentarán las actuaciones preventivas que, en el marco de lo establecido en esta Ley, se determinen en los planes y programas de servicios sociales y, específicamente, en aquellos que se relacionan con la prevención de la violencia contra las mujeres y podrán concertar con las entidades colaboradoras, reconocidas conforme a lo dispuesto en los *artículos 53 y 54* de la Ley, los servicios de apoyo y asistencia técnica que sean precisos para el adecuado desarrollo de las actuaciones preventivas.

III.3.3. Acciones de protección y atención

El Título IV de la Ley autonómica, se dedica íntegramente a desarrollar los sistemas de apoyo, asistencia y ayuda frente a situaciones de violencia de género, definiendo las funciones de cada uno de los centros y servicios asistenciales: los Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas, los Centros de Acogida Inmediata, las Casas de Acogida y los Pisos Tutelados. A su vez, prevé la colaboración de instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo lucrativo con las administraciones públicas canarias en el desarrollo de los planes y programas relacionados con la violencia de género (*arts. 21-42*).

En general, el sistema de servicios sociales frente a situaciones de violencia contra las mujeres asume las siguientes funciones:

- a) Informar a las víctimas de violencia de género o en situaciones de riesgo, de sus derechos de todo orden para su defensa, protección, asistencia y su reintegración social.
- b) Asistir a las víctimas de violencia de género o en situaciones de riesgo, prestándoles el asesoramiento legal, la asistencia sanitaria física, psíquica y psicológica que requieran y garantizando, a las mismas y a las personas de ellas dependientes, los medios de manutención y alojamiento que requieran.
- c) Prestar acogimiento a las víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes, cuando carezcan de medios propios para ello o cuando exista riesgo razonable de que el retorno al domicilio habitual puede dar lugar a nuevas situaciones de violencia.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes las situaciones de violencia de que tuvieran conocimiento, previa conformidad de la víctima.
- e) Colaborar con las autoridades competentes en la adopción de medidas asistenciales que tengan por objeto la protección de la víctima ante futuras situaciones de violencia de género, o la aportación de medios probatorios relacionados con la comisión de actos de violencia.

El ejercicio de esas funciones y prestaciones se regirá por los principios de actuación que se enumeran en el *art. 22*. Resumidamente, la asistencia y el asesoramiento a la mujer víctima debe ser integral y coordinada.

a) Servicios y Centros que integran el Sistema Asistencial (arts. 24-36).

De forma abreviada vamos a analizar las principales funciones y acciones que se deben desarrollar en esos servicios y centros.

1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas

Corresponde a los DEMA la prestación de asistencia inmediata a las mujeres que se encuentren en situación de necesidad como consecuencia de haber sido objeto de actos de violencia de género o encontrarse en riesgo razonable e inminente de padecerla, a través de los siguientes medios:

- a) Acompañamiento al reconocimiento médico inmediato, si éste fuera necesario.
- b) Asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a la denuncia de los actos de violencia de género de que ha sido objeto, medidas de protección de su persona y de las personas de ella dependientes.
- c) Acompañamiento y asistencia a la mujer en todos los trámites que, en su caso, proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia de género o la situación de riesgo, previa conformidad expresa de la mujer.
- d) Información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, conyugal, familiar o laboral de la mujer víctima de violencia de género, así como sobre las prestaciones que se le reconocen y garantizan.
- e) Acogimiento inmediato de la víctima en los Centros de Acogida Inmediata por un plazo de 96 horas, sin requerir la denuncia de ésta y como medida de protección.

2. Centros de Acogida Inmediata

Corresponde a los Centros de Acogida Inmediata dispensar el alojamiento y la manutención temporal, por tiempo máximo de quince días, a las mujeres que así lo soliciten, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación inminente de riesgo, que precisen abandonar su domicilio habitual a fin de proteger la vida y la

integridad física de la víctima y menores acompañantes. Tendrán, igualmente, derecho a la manutención y alojamiento en CAI las personas sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima de violencia de género, cuando dichas potestades se ejerzan efectivamente. Para el ejercicio de las referidas funciones, los CAI actuarán en coordinación con los DEMA y los demás centros y servicios de las administraciones públicas competentes para la prestación y utilización de los servicios de guardería, enseñanza, asistencia sanitaria, de empleo y restantes servicios sociales.

3. Casas de Acogida

Corresponde a las Casas de Acogida dispensar el alojamiento y manutención temporal, por tiempo máximo de 12 meses, a las mujeres que así lo soliciten y a las personas antes relacionadas, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de riesgo y que precisen no retornar a su domicilio habitual así como el desarrollo de programas de apoyo e intervención para su fortalecimiento personal y reintegración sociolaboral. Deberán actuar en coordinación con los CAI y con los demás centros y servicios de las administraciones públicas competentes para la prestación y utilización de los servicios de guardería, enseñanza, asistencia sanitaria, de empleo y restantes servicios sociales, en función de las necesidades y circunstancias concurrentes en las víctimas.

4. Pisos Tutelados

Son Pisos Tutelados (PT) los inmuebles puestos a disposición, para su alojamiento por un período máximo de doce meses, de las mujeres y, en su caso, de las personas sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima de violencia de género, cuando dichas potestades se ejerzan efectivamente, y de forma exclusiva por ésta, o cuando, de ejercerlas de manera compartida con otra persona, resulte conveniente, a fin de evitar situaciones de riesgo, que tales personas convivan con la víctima de violencia, o cuando así lo disponga la autoridad competente en cada caso. Tendrán derecho a la utilización de forma gratuita de los Pisos Tutelados (PT) las personas que, habiendo residido en una Casa de Acogida (CA), se encuentren en condiciones de abandonarla, y aquellas que hayan agotado el plazo máximo legal de permanencia en Casas de Acogida.

5. Titularidad y organización de los centros de asistencia

Los recursos de acogida podrán ser de titularidad pública o privada, previa homologación, correspondiendo la coordinación y supervisión a la coordinación insular. Los recursos privados de acogida deberán reunir los mismos requisitos y condiciones que se establezcan para los centros públicos.

Estos centros de asistencia mantendrán un cauce permanente de comunicación con los restantes servicios y unidades administrativas integrados en el sistema canario de servicios sociales, con la finalidad de unificar criterios de atención, tener un conocimiento preciso de las personas usuarias, uniformar las condiciones de ingreso y baja, y facilitar la inspección y control de sus actividades.

6. Régimen jurídico de la prestación de asistencia y alojamiento

Los servicios de alojamiento, acogida y manutención que se presten en los centros asistenciales tendrán la condición de servicio público asistencial.

Las personas usuarias de los centros de asistencia, alojamiento y acogida carecerán de todo derecho de carácter real o personal, de permanencia, disposición o uso de los inmuebles y enseres ubicados en ellos, una vez acordado el cese de dicha prestación, y sin que resulte de aplicación, a tales efectos, la normativa civil, común o especial, en materia de derecho de uso, habitación, usufructo, arrendamiento, comodato, precario o de prestación de alimentos. A tales efectos, las personas usuarias de estos servicios suscribirán una declaración de aceptación de las condiciones de prestación de los mismos.

b) Otros medios de atención y asistencia (arts. 37-42).

- 1. Acceso a la vivienda:** De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las mujeres víctimas de violencia de género tendrán acceso prioritario a una vivienda social, en virtud de los informes sociales que así lo acrediten y aconsejen; así mismo tendrán acceso prioritario aquellas mujeres víctimas de violencia que abandonen las Casas de Acogida o los Pisos Tutelados una vez transcurrido el período de estancia en los mismos. Tendrán derecho asimismo a las ayudas económicas necesarias para garantizar un alojamiento provisional gratuito, cuando así lo requieran en virtud de su situación sociolaboral y por un período máximo de doce meses.

- 2. Formación e inserción laboral:** La Comunidad Autónoma facilitará la integración socio-laboral de las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren o no acogidas, a través de subvenciones a las empresas o las entidades que las contraten, la disposición de un régimen de ayudas y subvenciones a las víctimas cuando constituyan su propia empresa y la integración preferente en los programas de formación para el empleo y de inserción laboral del Servicio Canario de Empleo.
- 3. Fondo de Emergencia:** La Comunidad Autónoma creará un Fondo de Emergencia destinado a ayudas que tengan por finalidad atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de medios económicos. Reglamentariamente se establecerán los tipos y las cuantías de dichas ayudas, el período máximo de percepción y su régimen de gestión, concesión y abono. Dichas ayudas estarán gestionadas por las corporaciones locales.
- 4. Ayudas escolares:** Para la concesión de ayudas escolares, la Administración educativa habrá de ponderar como factor cualificado la situación de violencia de género en el entorno familiar de los menores y adoptar las medidas necesarias para su integración en la escuela.
- 5. Asistencia jurídica gratuita:** Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos civiles y penales que inicien por razón de tal situación. Para ello, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Consejo General de Colegios de Abogados de Canarias o con cada uno de los colegios, las condiciones para la prestación de este servicio, de conformidad con la legislación reguladora de la asistencia jurídica gratuita.
- 6. Acción popular:** La Comunidad Autónoma ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por violencia de género, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal, en los casos de muerte o incapacitación definitiva de la víctima por las secuelas de la violencia. La acción popular se ejercerá con el consentimiento de la familia.

En cuanto a las ayudas económicas se refiere, la *Orden de 26 de diciembre de 2006* estableció el procedimiento de concesión por el Instituto Canario de la Mujer, de las mismas a mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo.

III.3.4. Coordinación y cooperación institucional

En el Título V (*arts. 43-52*) se regulan y delimitan las competencias de las administraciones públicas canarias –la Comunidad Autónoma, los cabildos insulares y los ayuntamientos–, en materia de prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, así como la coordinación de los mismos, entre otros aspectos.

Al respecto, en primer lugar, se fijan los principios de distribución competencial estableciendo que las administraciones públicas canarias garantizan el cumplimiento de las funciones que conforman el sistema integral de prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, en los términos de la presente Ley. Su actuación, por tanto, se ajustará a los principios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las competencias que se les atribuyen y en la planificación, programación y prestación de los distintos servicios, así como a los principios de eficacia y eficiencia. La distribución de funciones y competencias entre las distintas administraciones públicas canarias responde a los principios de máxima proximidad a las personas usuarias y de atención al hecho insular, garantizando la efectiva descentralización de los servicios, prestaciones y medios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

Con base en esos principios, en segundo lugar, se regulan y delimitan pormenorizadamente las competencias que deben ejercer tanto la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Islas –a través de sus Cabildos– y de los municipios.

Para que esa distribución competencial entre dichas administraciones sea lo más coordinada y eficaz posible se establecen una serie de órganos unipersonales – de dirección, supervisión y coordinación– y colegiados –de asesoramiento, asistencia y coordinación–. La Ley hace mención de los siguientes:

a) Órganos unipersonales:

- Coordinador General: bajo la dependencia del Instituto Canario de la Mujer, corresponde la dirección superior, coordinación y supervisión del sistema en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias al coordinador general, que será nombrado por la Dirección del Instituto Canario de la Mujer.

- Coordinador insular: la dirección superior, coordinación y supervisión del sistema en el ámbito de cada una de las islas del Archipiélago, corresponderá a un coordinador insular, adscrito orgánicamente al respectivo cabildo, con rango de Jefe de Servicio, y dependiente, funcionalmente, del coordinador general. Será nombrado por el presidente del cabildo insular.

b) Órganos colegiados

- Comisión General de Coordinación del Sistema: presidida por la Dirección del Instituto Canario de la Mujer, estará integrada por una nutrida representación de las administraciones públicas canarias, de la administración del Estado, del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía, de las entidades colaboradoras y de las asociaciones de mujeres que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia. A esta Comisión le corresponde el ejercicio de las competencias de asesoramiento, asistencia e informe, así como la fijación de fines y objetivos mínimos con relación a la prevención, atención y protección coordinada –para toda la Comunidad Autónoma– de las mujeres víctimas de violencia.
- Comisiones Insulares de Coordinación del Sistema: también estará integrada por una numerosa representación institucional –pública y privada–, y le corresponde el ejercicio de las competencias de asesoramiento, asistencia e informe sobre las materias previstas, proyectadas al ámbito insular.

En cuanto a la necesaria colaboración interadministrativa, la Ley exhorta a que las administraciones públicas canarias colaboren, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo que tienen asignadas. A tal efecto están obligadas a intercambiarse la información y datos disponibles que afecten a estas mujeres, con la debida reserva; a facilitar el ejercicio de las competencias propias de las otras administraciones, cooperar y prestarle el auxilio que precisen; a colaborar mutuamente en la gestión o adscripción de medios para la prestación de los servicios encomendados a una de ellas, a través de convenios; y a respetar el ejercicio de las competencias propias de las restantes administraciones.

Para la efectiva colaboración podrán suscribirse convenios plurianuales entre las administraciones públicas canarias. Estos convenios habrán de

prever: la competencia de cada Administración en que se fundamenta; las actividades, actuaciones o servicios que constituyen su objeto; el importe de la participación de cada una de las partes, cuando impliquen obligaciones de contenido económico; el plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad de prórroga por acuerdo expreso; las obligaciones recíprocas, y los restantes extremos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley.

Además, se prevé el establecimiento de los registros administrativos necesarios para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género. El número, denominación, organización y funcionamiento de los registros se establecerán reglamentariamente, respetando en todo caso los principios de intimidad, confidencialidad y obligación de reserva de sus inscripciones, así como el libre acceso del Ministerio Fiscal y los órganos judiciales en ejercicio de las funciones que le atribuya la legislación vigente.

Por último, dentro del Título VI, la Ley hace mención, por un lado, a las entidades colaboradoras de las administraciones públicas, a las que define como las que hayan sido reconocidas por la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas de atención integral a las mujeres frente a situaciones de violencia de género, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan. Y por otro lado, señala que a través de la Consejería de Sanidad y mediante revisión del Plan de Salud de Canarias, en su caso, la Comunidad Autónoma pondrá en marcha los protocolos necesarios para afrontar la violencia de género en sus aspectos sanitarios, incluyendo la formación de los profesionales del Servicio Canario de Salud para abordar de forma adecuada la violencia de género con base a las nuevas tipologías que se definen en la Ley.

III.4. CANTABRIA

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, después de la modificación del mismo operada por la L.O. 11/1998, de 30 de diciembre, incluye las políticas de género dentro de sus competencias exclusivas. En concreto, el *artículo 24, nº 22*, señala dentro de las mismas la «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer».

El Parlamento de Cantabria, por su parte, aprobó la *Ley 1/2004, de 1 de abril (BOC, 12 de abril), Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas*. Después de su entrada en vigor se han dictado diferentes decretos, órdenes y resoluciones de desarrollo, mereciendo especial atención el *Decreto 64/2006, de 8 de junio*. Este Decreto desarrolla, efectivamente, la citada Ley estructurándose en ocho capítulos relativos a las Disposiciones Generales, Investigación, Sensibilización, Información, Seguimiento de la Violencia de Género, Protección de las víctimas, Sistema de Asistencia y Acogimiento y Coordinación Administrativa. En el análisis que hacemos de la Ley, iremos haciendo referencia a lo previsto para el desarrollo de la misma en el mencionado Decreto.

Antes de la promulgación de esta Ley, se habían aprobado tres Planes para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

La Ley cántabra pretende contemplar el problema en su especificidad y en su integridad. Es decir –como señala el Preámbulo–, al mismo tiempo que se ha querido dar a la violencia de género un tratamiento específico respecto de otras conductas violentas por tener su origen en la concepción de una superioridad del sexo masculino sobre el femenino, al tratarse de un fenómeno que atañe a toda la sociedad, se ha pretendido además que, sin dilación, sea sacado del espacio privado en el que todavía se mantiene. Se trata de aportar a nuestra sociedad, y principalmente a las víctimas, una necesaria regulación jurídica específica en los términos que exige nuestra Constitución. Por la pedagogía política que toda ley encierra, servirá de motor de cambio y punto de partida para la efectividad del derecho a vivir sin violencia, del que se derivan deberes para todos los poderes públicos respecto a la garantía del efectivo ejercicio del mismo.

III.4.1. Concepto y objeto de la violencia de género

Constituye el objeto de esta Ley la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento (*art. 1*). Por otra parte, las medidas contempladas en la misma serán de aplicación a todas las mujeres víctimas de actos de violencia de género que tengan lugar en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (*art. 4*).

En cuanto al concepto, la Ley (*art. 2*) entiende por violencia de género toda conducta activa u omisiva de violencia o agresión, basada en la pertenencia de la víctima al sexo femenino, así como la amenaza de tales actos,

la coacción o privación ilegítima de libertad y la intimidación, que tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si ocurre en público como en la vida familiar o privada.

Como hemos visto que hacen otros Estatutos, se enumeran de manera exhaustiva las distintas formas de violencia de género en función del medio empleado y el resultado perseguido, y con independencia de que las mismas estén o no tipificadas como delito o falta penal o infracción administrativa por la legislación vigente en cada momento.

Entre las formas de violencia de género, estarían las siguientes conductas: a) Malos tratos físicos; b) Malos tratos psicológicos; c) Malos tratos económicos; d) Agresiones sexuales, e) Abusos sexuales a niñas; f) Acoso sexual; g) El tráfico o utilización de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual; h) Mutilación genital femenina, que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima; i) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; j) Cualesquiera otras actuaciones o conductas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad o integridad de la mujer (*art. 3*).

III.4.2. Acciones de sensibilización y prevención

Los Títulos II, III y IV regulan la investigación del fenómeno, las medidas de sensibilización a adoptar en todos los ámbitos de la sociedad y las medidas de acción preventiva (*arts. 5 a 16*).

Con referencia a la investigación, se dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la investigación sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Los resultados de la investigación y de las actuaciones del Gobierno de Cantabria en este tema se darán a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas destinadas a erradicar este tipo de violencia, y de manera especial a profesionales, organismos, instituciones y organizaciones expertas en esta materia en los ámbitos social, jurídico, educativo, sanitario, policial, judicial y laboral.

El *Decreto 64/2006*, desarrolla este aspecto con medidas concretas para el fomento de la investigación en su *artículo 5*.

a) Medidas de sensibilización

Información

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá realizar campañas de sensibilización sobre la violencia de género y en favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. A este efecto, utilizará cuantos medios sean precisos para que el conjunto de la población y especialmente las mujeres dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes.

El Gobierno de Cantabria promoverá que los medios de comunicación públicos o subvencionados con recursos públicos no emitan en su programación imágenes o contenidos que resulten contrarios a la finalidad y espíritu de esta Ley. Además, garantizará que todos los materiales, realizados o emitidos por los medios de comunicación públicos, los subvencionados con recursos públicos, o los publicados o editados por la propia Administración de la Comunidad Autónoma, respeten el principio de igualdad de oportunidades y no emitan o publiquen imágenes o textos de carácter vejatorio, con la firma de los protocolos pertinentes.

Apoyo al movimiento asociativo

En la misma línea, se impulsará todo tipo de manifestaciones culturales y artísticas que caminen en la dirección y el objeto de la Ley, en las que sus promotores propongan estrategias o espacios realmente eficaces para sensibilizar a la sociedad en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, colaborará con aquellas organizaciones con experiencia y formación en esta materia que desarrollen actividades de sensibilización, prevención, protección, atención y erradicación de la violencia de género.

Medidas en el ámbito educativo

La Administración educativa impulsará la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar para la prevención de comportamientos y actitudes sexistas y de violencia de género, destinadas a profundizar en las estrategias para el análisis y resolución de los conflictos, así como en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas.

Con el objeto de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el Gobierno de Cantabria llevará a cabo la revisión y, en su caso, adaptación en

todos los niveles educativos de los contenidos, procedimientos, actitudes y valores que conforman el currículo educativo desde una perspectiva de género. Y en los programas de formación permanente de profesionales de la educación se incluirá como materia específica la de la igualdad de género, fomentando la adquisición de conocimientos sobre violencia de género y sobre una educación sexual, sanitaria y afectiva que dignifique la relación de ambos sexos.

La Administración educativa llevará a cabo un asesoramiento específico en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de educación en igualdad para prevenir la violencia de género, que sirva de soporte tanto a la labor orientadora de los centros educativos como a los centros de apoyo al profesorado.

Los planes de acción tutorial de todos los niveles educativos incluirán apartados específicos destinados a reflexionar sobre los modelos masculino y femenino, así como una orientación de estudios y profesiones basada en las aptitudes y capacidades de las personas y no en la pertenencia a uno u otro sexo.

Los modelos de proyectos educativos de centro que elabore la Administración educativa integrarán en sus determinaciones pautas de conducta que fomenten el desarrollo de actitudes de respeto al cuerpo de todas las personas, autoestima, seguridad personal y capacitación para la práctica de relaciones humanas basadas en el respeto y la no violencia. Junto a ello, la Administración educativa promoverá la elaboración y ejecución de proyectos específicos de educación en igualdad de género en todos los centros educativos, que garanticen y fomenten las actitudes, valores y capacidades que contribuyan a un auténtico desarrollo integral de las personas.

Formación de profesionales

El Gobierno de Cantabria deberá poner en marcha programas de formación para el propio funcionariado y para el personal de entidades públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género y con la protección, atención y asistencia a las víctimas de la misma, con el fin de garantizar a éstas una información y asistencia adecuada y rigurosa.

Por su parte, el *Decreto 64/2006* desarrolla ampliamente las acciones de sensibilización estableciendo la necesidad de llevar a cabo tanto campañas generales como más específicas en los ámbitos sanitario, educativo, laboral, cultural y de las administraciones. Además, señala cómo llevarlas a cabo a través de los medios de comunicación y a través del apoyo al movimiento asociativo.

De manera específica, se determina expresamente la legitimación procesal para interponer la acción de cesación de publicidad ilícita (*cfr. arts. 6-14*).

También, el mencionado Decreto se ocupa de las campañas de información sobre la violencia de género dirigidas a la ciudadanía en general y destinadas, en particular, a las mujeres víctimas de la misma (*art. 15*).

b) Medidas de acción preventiva

Detección de las situaciones de violencia o riesgo de la misma

La Administración autonómica desarrollará las actuaciones necesarias para la detección de situaciones de riesgo o existencia de violencia contra las mujeres a través de los servicios sociales dependientes de la misma. Igualmente se fomentará la coordinación con los servicios sociales dependientes de las Administraciones locales en las actuaciones que cada una desarrolle dentro del ámbito de su competencia.

El personal de los centros y servicios sociales y los responsables de los centros escolares y su personal, deberá comunicar a los órganos y servicios municipales y autonómicos competentes los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de violencia o riesgo de la misma. En los conciertos que se suscriban con entidades privadas para la prestación de servicios sociales deberán recogerse expresamente las obligaciones de comunicación contenidas en este artículo, así como consignar como causa de resolución de aquéllos el incumplimiento de las mismas.

Especialización de la Policía y Fuerzas de Seguridad del Estado

El Gobierno de Cantabria, en colaboración con las entidades locales que cuenten con Cuerpos de Policía, promoverá su formación a fin de conseguir la máxima eficacia en la prevención y detección de la violencia de género y en el control y cumplimiento de las medidas judiciales que se hubiesen adoptado para la protección de las víctimas. Asimismo, se promoverá el establecimiento de acuerdos para la formación y especialización de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Atención, asesoramiento legal e información

El Gobierno de Cantabria, en colaboración con otras Administraciones, garantizará asesoramiento jurídico y atención integral y gratuita a las vícti-

mas de violencia de género o personas que legalmente las representen y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento, a través de un centro de información y atención integral.

Prevención en el ámbito laboral

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria colaborará con los agentes sociales, sindicatos, organizaciones empresariales y organizaciones expertas en violencia de género en el diseño y aplicación de medidas de prevención de la misma en el ámbito laboral.

Seguimiento e información sobre las actuaciones realizadas

Se llevará a cabo un seguimiento de todas las actuaciones que desde el ámbito público o privado se realicen en materia de prevención de la violencia de género y la protección de sus víctimas, recabando información y garantizando su coordinación en aras de conseguir la mayor eficacia posible. En este sentido el Gobierno de Cantabria remitirá al Parlamento con carácter anual, un informe que contendrá, al menos, los aspectos recogidos en el *artículo 15*. En todo caso se respetará la intimidad de la víctima, de su entorno familiar y fundamentalmente la intimidad de los y las menores afectados.

Servicios y centros que integran el sistema asistencial

El Gobierno de Cantabria pondrá a disposición de las víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento, los servicios y centros que se enumeran a continuación:

- a) Centros de información y atención integral. Recogidos y regulados en el *artículo 13* de la Ley, prestarán asesoramiento jurídico y asistencia integral a las víctimas de violencia de género.
- b) Casas de emergencia y acogida, centros de acogimiento al servicio de las víctimas en aquellas situaciones en que por su gravedad, urgencia o por carecer de recursos alternativos, así lo requieran.
- c) Pisos tutelados.

Sobre este particular, el Decreto tan mencionado de desarrollo de la Ley, dedica un buen número de *artículos –del 27 al 42–* a establecer el Sistema de asistencia y acogimiento, tanto en cuanto a la organización –dirección,

funciones, funcionamiento, confidencialidad y tipos— de los servicios y de los centros, como el procedimiento de actuación en los mismos.

III.4.3. Acciones de protección y atención

En el *Título V* se reflejan las competencias en relación con la protección y asistencia de las mujeres víctimas, completándose con el *Título VI*, relativo a las prestaciones económicas a favor de aquellas y la atención a los menores, y también con el *Título VII* de la Ley, en donde se regula la intervención administrativa respecto a la víctima con menores a su cargo.

a) Medidas de asistencia

Centros de emergencia

El Gobierno de Cantabria pondrá a disposición de las víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento un centro de emergencia y acogida en aquellas situaciones en que por su gravedad, urgencia o por carecer de recursos alternativos así lo requieran.

Personación de la Comunidad Autónoma en juicio

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Dirección General del Servicio Jurídico, previa evaluación de los hechos por parte de la Consejería competente en materia de la Mujer y a requerimiento expreso de ésta y, previo informe de viabilidad jurídica del Servicio Jurídico, ejercerá la acción popular en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal, en los procedimientos penales por violencia de género en toda su extensión, en que por las secuelas de la misma se produzca la muerte, lesiones graves o incapacitación definitiva de la víctima. La acción popular se ejercerá con el consentimiento de la familia y de la propia víctima.

Medidas de urgencia

Se prestará asistencia inmediata a las mujeres víctimas de malos tratos y menores a su cargo o personas bajo su tutela o acogimiento, telefónicamente, durante las veinticuatro horas del día cuando así lo soliciten, poniendo en marcha los recursos de atención, apoyo y acogida que se precisen según las circunstancias del caso concreto y facilitando de manera inmediata la tramitación de la solicitud de orden de protección a las víctimas.

Atención sanitaria

La Comunidad Autónoma garantizará la existencia, permanente actualización y difusión de un protocolo que contemple pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, así como los procedimientos de coordinación con las distintas instancias que intervienen de manera específica en la atención a las víctimas de violencia de género. El protocolo sanitario referido se utilizará en la totalidad de centros y servicios del sistema sanitario de Cantabria, e incorporará de manera específica cuantos criterios técnico-sanitarios permitan al personal sanitario realizar las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerlo.

El protocolo incorporará un modelo de informe en el que se reflejarán las actuaciones seguidas en el ámbito sanitario y la derivación de la mujer a los servicios sociales o instancias judiciales que procedan. En aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos, el informe será remitido de forma inmediata al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía. Además, la Ley entiende que la asistencia psicológica inmediata debe considerarse como una atención básica de salud.

Acceso a una vivienda temporal

El Gobierno promoverá que las mujeres residentes en Cantabria víctimas de violencia de género que terminen su período de estancia en el centro de acogida, disfruten de un alojamiento provisional gratuito, cuando así lo precisen por su situación familiar, socio-laboral o económica, y así se estime por los servicios sociales dependientes del organismo de igualdad de la Comunidad Autónoma.

Integración socio-laboral

Respetando siempre la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, se promoverá la integración socio-laboral de aquellas que residan en Cantabria, previo informe de preferencia emitido por el organismo director de los centros de información, atención o asistencia, a través de acuerdos con empresas o bien de ayudas directas a la contratación, y a ellas mismas en los casos en los que decidan constituirse como trabajadoras autónomas, apoyándoles con un servicio de tutorización y seguimiento de su proyecto empresarial.

Se considerará criterio preferente la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, en el acceso a viviendas de promoción pública, priorizando a aquéllas que permanezcan o hayan finalizado ya las diferentes fases de acogimiento en los dos años anteriores.

Igualmente, se incluirá a las mujeres anteriormente mencionadas, con carácter preferente y específico, en los programas de formación e inserción socio-laboral que desarrolle la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para lo cual deberán inscribirse en los registros del Servicio Cántabro de Empleo. Así mismo, se promoverán acuerdos con las Administraciones locales para la inserción preferente de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas y personas sujetas a su tutela o acogimiento en programas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. En todo caso, el empresario contratante y la entidad formadora estarán obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre las circunstancias personales de la mujer víctima de violencia que sea contratada o reciba formación.

Todas las actuaciones anteriores se aplicarán prioritariamente a aquellas mujeres que se encuentren en el centro de acogimiento o en los dos años posteriores a su salida del mismo.

b) Prestaciones económicas

Renta de inserción

El Gobierno de Cantabria, en colaboración con otras Administraciones públicas, promoverá la urgente tramitación, concesión y abono de la renta activa de inserción o del ingreso mínimo de inserción o prestación equivalente a las mujeres víctimas de la violencia de género que cumplan los requisitos que se prevean en las correspondientes convocatorias de ayudas.

Ayudas escolares

La Administración educativa valorará como factor cualificado el de la violencia de género en el seno familiar en la regulación y establecimiento de las ayudas que se destinen a familias o unidades familiares con escasos recursos económicos, especialmente en materia de gastos escolares, de transporte, de comedor y actividades extraescolares.

c) Intervención administrativa respecto de la víctima con menores a su cargo

Cuando una mujer, con menores a su cargo, denuncie una situación de violencia o sea esto detectado por los Servicios sociales competentes, la Administración de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección a la Infancia y Adolescencia*, intervendrá para realizar un seguimiento de la situación en el propio entorno familiar y, en su caso, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Ofrecer a la mujer víctima y a sus hijos e hijas menores o personas sujetas a su tutela o acogimiento, un programa de intercambio, de acogimiento, o ambos.
- b) Apreciar la situación de riesgo y, en su caso, ponerlo en conocimiento de la Fiscalía o de los órganos judiciales competentes, por si procediera por parte de los mismos la tramitación de la orden de protección y alejamiento del agresor para la mujer y para sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento.
- c) Declarar la situación de desamparo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, cuando proceda y, principalmente, en el caso de que, apreciada la situación de riesgo, la mujer víctima de violencia de género no colaborase en la tramitación y resolución de la orden de protección a que se refiere el apartado anterior.

Con relación a este aspecto de protección a las víctimas de violencia de género, el *Decreto 64/2006* establece en los *artículos 18 a 26* una serie de acciones y medidas concretas, sobre todo a lo referente a los ámbitos sanitario –acceso a los diferentes dispositivos sanitarios y creación de un registro sanitario específico–, de vivienda –acceso a viviendas de protección pública, ayudas para alquiler, posibilidad de permutas y acceso a residencias públicas para mayores– y laboral –formación y orientación para la inserción laboral, bolsas de empleo e incentivos–.

III.4.4. Coordinación y cooperación institucional

El Gobierno de Cantabria deberá impulsar la formalización y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diversas instancias y Administraciones públicas con competencias en la materia objeto de la Ley, que sirvan de cauce de actuación y colaboración para conseguir una inserción y asistencia integral y coordinada de las víctimas de violencia de género en los

ámbitos policial, sanitario, social, judicial y laboral. En este sentido, el Consejo de la Mujer de Cantabria, como órgano institucional de la Comunidad Autónoma de carácter consultivo en materia de mujer, colaborará con el Gobierno de Cantabria en el desarrollo y aplicación de lo previsto en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su ámbito interno, formalizará los protocolos interdepartamentales necesarios para la prevención y erradicación de la violencia de género (*cfr. arts. 26 y 27*).

Por su parte, el Decreto de desarrollo prevé que al inicio de cada ejercicio se elabore una propuesta de reuniones de la Consejería competente en promoción de la igualdad entre mujeres y hombres con diferentes instituciones, entidades o Administraciones Públicas con intervención en situaciones de violencia de género. Esta propuesta deberá incorporar necesariamente el programa de relaciones institucionales con los diferentes ámbitos: judicial, penitenciario, sanitario, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y Policías Locales, organizaciones que trabajen en algún aspecto relacionados con la violencia de género, Consejo de la Mujer de Cantabria y todos aquéllos que se consideren de interés (*art. 43*).

Además, a través del mismo se crea –*cfr. art. 44*– la Comisión contra la violencia de género adscrita a la Consejería competente en promoción de la igualdad entre mujeres y hombres como órgano colegiado. Esta Comisión contra la violencia de género tiene por objeto coordinar todas las actuaciones que realicen las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria –que formarán parte integrante de la misma– en la aplicación de las medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como para la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento previstas en la *Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas*. Igualmente corresponde a la Comisión contra la violencia de género el seguimiento, valoración y control de las medidas adoptadas en la lucha contra la violencia de género.

III.4.5. Políticas públicas

Desde la entrada en vigor de la *Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, y del Decreto 64/2006*, de desarrollo, el Gobierno autonómico ha propiciado una importante normativa, de la que damos cuenta a continuación de manera resumida:

- *Decreto 37/2005, de 7 de abril*, por el que se establecen incentivos al arrendamiento de viviendas en la comunidad autónoma de Cantabria (articula preferencias para las víctimas de violencia de género).
- *Orden SAN/23/2006, de 6 de septiembre*, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas económicas a víctimas de violencia de género previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- *Orden IND/54/2006, de 13 de diciembre*, por la que se regula el funcionamiento de una Bolsa de demandantes de empleo para mujeres víctimas de violencia de género.
- *Orden IND/32/2006, de 31 de marzo*, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la participación de la mujer en el mercado de trabajo (articula preferencias para las víctimas de violencia de género).
- *Orden REL/15/2005, de 29 de diciembre de 2004*, por la que se convocan subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el año 2005.
- *Orden IND/34/2006, de 7 de abril*, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la implantación de medidas de mejora de las condiciones de trabajo y calidad en el empleo, a través de una mejor conciliación de la vida familiar y laboral.
- *Orden EMP/27/2007, de 27 de diciembre*, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda habitual destinadas a personas y unidades familiares para el ejercicio 2008. En ella figuran como colectivo preferente las víctimas de violencia de género.
- *Orden EMP/30/2007, de 28 de diciembre*, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el año 2008. En ella figuran como colectivo preferente las víctimas de violencia de género.
- *Orden EMP/4/2008, de 25 de enero*, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para los Municipios y

Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el año 2008.

- RESOLUCIÓN de la directora del Servicio Cántabro de Empleo, por la que se determinan los colectivos que se consideran preferentes en el año 2008 en la selección de personas desempleadas para cubrir ofertas de trabajo, convenios con entidades y otros programas de fomento de empleo gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo. En ella figura la preferencia de las víctimas de violencia de género.

III.5. CASTILLA-LA MANCHA

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la *L.O. 9/1982 y modificado por la L.O. 3/1997, de 3 de julio*, sólo hace alusión a que se debe propiciar la efectiva igualdad del hombre y la mujer y la plena participación de la mujer en la vida social. Ahora bien, dentro de las competencias exclusivas previstas en el *artículo 30, ordinal 20*, incluye la «asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación». Sin duda, en el concepto de «asistencia social» se incluye lo relativo a la promoción de la mujer, políticas de género y, por ende, la violencia de género, y también estaría incluida en el inciso que el mencionado artículo hace de «los demás grupos sociales necesitados».

Antes de la promulgación de la Ley autonómica específica, la Administración Regional creó una amplia Red de recursos de protección a las mujeres maltratadas: Casas de Acogida, Centros de Urgencias, Centros de atención a mujeres jóvenes, Teléfono gratuito de atención 24 horas y programas de asistencia jurídico-procesal y psicológica.

Sin embargo, se vio necesario ordenar y ampliar los instrumentos legales que garantizaran la sensibilización, prevención y asistencia a mujeres víctimas de violencia. Para ello, el Parlamento autonómico aprobó la *Ley 5/2001, de 17 de mayo (BOC-LM, de 22 mayo), de Prevención de Malos Tratos y Protección a Mujeres Maltratadas*, que pretende ser un paso eficaz para combatir la violencia doméstica, así como un instrumento para garantizar las medidas de asistencia jurídica a mujeres víctimas de violencia y para hacer efectivo el asesoramiento y la asistencia letrada en juicio.

Además, de acuerdo con la Disposición Final segunda de la Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, aprobó el *Decreto 38/2002, de 12 de marzo*, que desarrolla las previsiones contenidas en la misma, sobre todo en lo referente a sensibilización, prevención, asistencia y ayudas. A su contenido iremos haciendo referencia en nuestro análisis.

III.5.1. Concepto y objeto de la violencia de género

No establece la Ley castellano-manchega un concepto concreto de violencia de género, como lo hacen otras. De su articulado y del preámbulo se puede inferir que se refiere al maltrato a la mujer por parte de su esposo o compañero. También se infiere del objeto de la misma, al establecer su *artículo 3* que la finalidad de la Ley es prevenir la violencia contra las mujeres, así como proteger y asistir a las víctimas.

Sobre el ámbito de aplicación de las medidas contempladas en la Ley, se señala que serán de aplicación a quienes tengan la condición de ciudadanos castellano-manchegos, en los términos establecidos en el *artículo 3* del Estatuto de Autonomía, que establece que gozan de la condición política de ciudadanos de Castilla-La Mancha los que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región.

III. 5.2. Acciones de sensibilización y prevención

a) Medidas de sensibilización

Investigación

La Administración Regional promoverá la investigación sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos. Los resultados se darán a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas destinadas a erradicar este tipo de violencia (*art. 3*).

Por su parte, el *Decreto 38/2002*, establece medidas concretas para el fomento de la investigación –con ayudas para su realización– a investigadores, docentes, alumnos, Asociaciones, Agentes Sociales, promoviendo a su vez convenios con la Universidad y Sociedades Científicas, etc.

La Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer, será la que tenga las competencias sobre el fomento de la investigación en esta materia, además de elaborar un Plan Plurianual –que presentará al Consejo Regional de la Mujer– que recoja los objetivos específicos de la investigación en materia de violencia contra las mujeres, tal y como estableció la Ley en su *artículo 3.3*.

Educación

Con el objetivo de garantizar en el ámbito educativo la efectiva igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el Gobierno Regional, en el plazo de un año, llevará a cabo la adaptación de los contenidos, procedimientos, actitudes y valores que conforman el currículum educativo.

Formación

La Administración Regional pondrá en marcha un programa de formación, al que podrán tener acceso gratuito todos los profesionales relacionados con el objeto de la Ley. Entre otros y especialmente a los docentes, sanitarios, trabajadores sociales, empleados de la Administración Local, de la Administración Regional, de la Administración de Justicia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local (*art. 5*).

Con relación a este aspecto, el *artículo 7* del Decreto de desarrollo, establece que la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer impartirá una serie de modalidades de formación en materia de violencia contra las mujeres con carácter gratuito, como por ejemplo, cursos de formación continua, jornadas de formación, seminarios, etc., destinados sobre todo a los operadores de todo tipo que intervengan de forma directa o indirecta en el fenómeno de violencia contra las mujeres.

Apoyo al movimiento asociativo

El Gobierno Regional establecerá un plan de ayudas económicas para las asociaciones que lleven a cabo actividades para erradicar la violencia contra las mujeres. En esta línea, el *Decreto 38/2002, en su artículo 8*, asigna a la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer la obligación de establecer anualmente un plan de ayudas económicas destinadas a las Asociaciones de Mujeres con sede en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actividades que promuevan la prevención, protección y asistencia a las mujeres maltratadas.

Campañas de sensibilización

La Administración Regional realizará campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito de Castilla-La Mancha y dará a conocer públicamente el Informe Anual regulado en el *artículo 11* de esta Ley, con las actuaciones realizadas por el Gobierno Regional en materia de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas. Además, impulsará todo tipo de manifestaciones culturales y artísticas que caminen en la dirección y el objeto de esta Ley. Por su parte, la programación del Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha tendrá entre sus objetivos fundamentales promover la sensibilización de la sociedad castellano-manchega en materia de género (*art. 8*).

De forma más concreta, el Decreto de desarrollo –*arts. 9, 10 y 11*– estipula que las citadas campañas se dirigirán a transmitir modelos igualitarios de relación entre hombres y mujeres, tendrán especial divulgación en los Centros Públicos y Privados de carácter administrativo, sanitario, social, educativo y cultural y se firmarán los Acuerdos necesarios con otras Administraciones Públicas para difundir las campañas de sensibilización en los Centros dependientes de la Administración Local, de la Administración de Justicia, y en las oficinas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local. Además, la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer impulsará y participará en la organización de seminarios, mesas redondas, manifestaciones artísticas y culturales cuya finalidad sea sensibilizar a la sociedad en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Administración Regional suscribirá un Protocolo de Actuación con las Asociaciones de los Medios de Comunicación Regional para el tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación, prestando especial vigilancia en la transmisión de estereotipos sexistas.

b) Medidas preventivas y de atención

Centros y servicios de asistencia

Todas las capitales de provincia y los municipios con población superior a 25.000 habitantes contarán con Centros de Urgencia o Casas de Acogida que proporcionarán apoyo inmediato y protección a las mujeres víctimas de la violencia y a sus hijos (*art. 12*).

Acceso a la vivienda

La Ley reconoce un derecho preferente para la adjudicación de viviendas de promoción pública y para las ayudas regionales de acceso a viviendas de protección oficial a las mujeres víctimas de malos tratos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Las mujeres maltratadas que hayan dejado la Casa de Acogida tendrán derecho a un alojamiento provisional gratuito cuando lo precisen por su situación socio-laboral (*art. 13*).

Integración socio-laboral

Se subvencionará a las empresas o entidades que contraten a mujeres víctimas de violencia familiar y a ellas mismas cuando se constituyan en trabajadoras autónomas, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, siempre garantizando la intimidad de la víctima. Asimismo, dentro de los planes de formación para el empleo que contemplan programas específicos para las mujeres, se incluirán acciones formativas destinadas a mujeres víctimas de violencia, durante su estancia en las Casas de Acogida y dentro del primer año posterior a su salida de las mismas (*art. 14*).

Asistencia y defensa jurídica

El Gobierno Regional ofrecerá –de acuerdo con el *art. 15*– asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia doméstica, y en su caso, a sus herederos o persona que legalmente la represente, cuando concurren situaciones especiales. A tal efecto, podrá convenir la prestación de este servicio con entidades y asociaciones.

Ejercicio de la acción popular

La Administración Regional ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por malos tratos, siempre que la víctima lo solicite o cuando las especiales circunstancias lo aconsejen, en la forma que establezca la legislación procesal del Estado.

Una vez sentadas las bases por la Ley en cuanto a las medidas de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia se refiere, el Decreto de 2002 desarrolla las mismas.

El *Capítulo III* del mismo (*arts. 12 a 17*), regula las medidas de acción preventiva e incluye entre ellas la configuración de la red regional de Centros de la Mujer, se crea el Servicio de Atención Permanente, se establece la necesidad de proporcionar dispositivos de alarma de localización inmediata, de poner a disposición de las víctimas un teléfono de atención de urgencias y de establecer programas de mediación familiar. Todo ello será objeto –junto con otros contenidos– del Informe anual que el Gobierno Regional deberá presentar al Parlamento castellano-manchego.

Parte del *Capítulo IV* (*arts. 18 a 30*) se dedica a las acciones y medidas de atención a la víctima, desarrollando en primer lugar lo relativo a Centros de Asistencia, de Emergencia, Casas de Acogida y Pisos Tutelados. En segundo lugar, establece los criterios de acceso a los alojamientos provisionales gratuitos. Posteriormente se ocupa de la integración socio-laboral de la víctima y de su fomento; y, por último, se concreta el contenido y el procedimiento para prestar la asistencia y la defensa jurídica y los supuestos para el ejercicio –de acuerdo con la legislación estatal procesal– de la acción popular ante los Tribunales por parte de la Administración regional.

III.5.3. Acciones de protección y ayuda

La Ley establece también el derecho de las víctimas de violencia a percibir lo que se denominan ayudas de solidaridad. Así, señala el artículo 17 que las mujeres víctimas de violencia que sufran lesiones, tengan secuelas o daños psíquicos graves tendrán derecho a percibir una subvención económica del Gobierno Regional en las condiciones y cuantía que se determinen por Decreto. Además de ello, las mujeres víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a asistencia psicológica gratuita (*art. 18*).

Por lo que respecta a la atención a menores, el *artículo 19* prevé que cuando una mujer, con menores a su cargo, denuncie una situación de violencia, la Administración Regional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Menor de Castilla-La Mancha, intervendrá para realizar un seguimiento de la situación en el propio entorno familiar y, en su caso, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Apreciar la situación de riesgo o declarar la situación de desamparo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

- b) Ofrecer a la mujer víctima y a sus hijos menores un programa de intervención o de acogimiento familiar.

El último artículo de la Ley se refiere a la atención de los agresores. En concreto se dice que, en coordinación con las demás administraciones, el Gobierno Regional facilitará gratuitamente programas orientados a la readaptación de los agresores ofreciendo asistencia psicológica y tratamiento específico para aquéllos que lo deseen.

Por lo que respecta a esta serie de acciones señaladas en la Ley, el *Decreto 38/2002*, de desarrollo, especifica en el *Capítulo IV (arts. 31-38)* el objeto de las subvenciones y ayudas económicas, el procedimiento a seguir, la compatibilidad de las mismas con otras prestaciones e incluso su cuantía económica. Al respecto se crea una Comisión de Ayudas de Solidaridad que deberán realizar las propuestas de ayuda, resolviendo la Consejería competente en materia de igualdad.

La última parte del *Capítulo IV (arts. 39 a 43)* se dedica a la atención psicológica de la víctima, a la atención de menores a cargo de la mujer agredida o en riesgo de serlo y a los programas de atención a los agresores con vistas a su readaptación y rehabilitación.

III.5.5. Políticas públicas

Son muchas y variadas las disposiciones normativas y de otra índole que se han desarrollado en esta Comunidad Autónoma tras la entrada en vigor de la *Ley 5/2001, de 17 de mayo*. Entre ellas podríamos citar las siguientes:

- *Decreto 38/2002, de 12 de marzo de 2002, de las Consejerías de Bienestar Social e Industria y Trabajo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de los malos tratos y de Protección a las mujeres maltratadas*, garantiza el derecho de alojamiento provisional gratuito a favor de las mujeres víctimas de malos tratos cuando hayan finalizado su estancia en las Casas de Acogida y lo precisen por su situación socio-laboral.
- *Decreto 256/2004 de 28 de septiembre* establece actuaciones dirigidas al acceso a la vivienda de Protección Oficial y exonera a la mujer víctima de malos tratos a justificar los ingresos mínimos o acredita el empadronamiento para el alquiler o adquisición de vivienda.

- *Orden 22-03-2004 de la Consejería de Presidencia*, por la que se convocan subvenciones a personas, físicas y jurídicas públicas y privadas que desarrollan acciones positivas a favor de la igualdad de derechos y oportunidades así como la no discriminación entre hombres y mujeres.
- *Orden de 22-03-2004 de la Consejería de Presidencia*, por la que se convocan ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de investigaciones y estudios relacionados con la mujer. Se convocó por Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de fecha 29 de diciembre de 2004.
- *Orden de 29-12-2004 de la Consejería de Relaciones Institucionales*, por la que se convocan ayudas a mujeres de Castilla-La Mancha para la obtención el permiso de conducción para vehículos de Categoría B para el año 2005.
- *Orden de 13-05-2005 de la Consejería de Relaciones Institucionales*, por la que se convocan subvenciones para el fomento y el desarrollo del deporte femenino para el año 2005.
- *Orden de 20-12-2004 de la Consejería de Relaciones Institucionales*, de convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades para la prestación del servicio «kanguras».
- *Orden de 26-11-2004 de la Consejería de Relaciones Institucionales*, por la que se convoca el programa Juntas viajamos para el año 2005.
- *Orden de 10-12-2004 de la Consejería de Relaciones Institucionales*, por la que se convocan subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para el funcionamiento de centros de la mujer y recursos de acogida destinados a mujeres víctimas de violencia de género así como para inversiones en los mismos.
- *Orden de 24 de febrero de 2005 del Consejero de Relaciones Institucionales* por la que se convocan ayudas destinadas a asociaciones de mujeres para la realización de viajes culturales a localidades de la «Ruta de Don Quijote».
- *IV Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres cuyo período de actuación comprende 2005-2008.*

- *Protocolo de Atención Primaria para mujeres víctimas de malos tratos SESCAM (Servicio Salud Castilla La Mancha).*

III.6. CASTILLA Y LEÓN

III.6.1. Cuestiones previas

El *artículo 9.2* del texto constitucional señala como obligación de los poderes públicos la de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. El *artículo 8.2* del Estatuto de Autonomía de Castilla y León reitera el mandato del *artículo 9.2 de la Constitución*, dirigiéndolo de forma específica a los poderes públicos de Castilla y León.

Ante la gravedad de violencia de género, la Junta de Castilla y León puso en marcha la Red de Asistencia a la Mujer, que garantiza un conjunto de derechos y prestaciones de atención e inserción sociolaboral en favor de las mujeres que padecen este tipo de violencia; entre esos derechos se reconoce el de recibir asistencia jurídica inmediata y gratuita y acompañamiento judicial si fuere preciso.

El *artículo 32.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León* atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de la mujer. En ejercicio de este título competencial se aprobó la *Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León*. En su redacción original esta Ley preveía en su *artículo 10.5* la personación de la Administración Autonómica en los procesos penales sobre violencia contra las mujeres «siempre que las circunstancias lo aconsejen y la víctima lo solicite».

Con fecha 9 de noviembre de 2006 la Junta de Castilla y León acordó «*Autorizar el ejercicio de acciones judiciales en los procesos penales por violencia contra las mujeres, en los supuestos legalmente establecidos y en los términos que se determinen reglamentariamente*». Por *Ley 7/2007, de 22 de octubre, de modificación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León*, se ha dado nueva redacción al *artículo 10.5* de ésta, que queda redactado en los siguientes términos: «*La Administración Autonómica se personará en los procedimientos penales sobre violencia contra mujeres en la forma y condiciones establecidos por la legisla-*

ción procesal, siempre que las circunstancias lo aconsejen y la víctima o sus familiares hasta el cuarto grado lo soliciten. Reglamentariamente se determinará el procedimiento administrativo dirigido a autorizar el ejercicio de las acciones judiciales en estos casos». El Decreto 116/2007, de 29 de noviembre viene a dar cumplimiento a este mandato legal, regulando el ejercicio de acciones judiciales por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los procesos penales por violencia contra las mujeres.

Actualmente se está preparando el anteproyecto de Ley Integral contra la Violencia de género

Téngase en cuenta que en Castilla y León existe una larga trayectoria de actuaciones dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género. La Dirección General de la Mujer, como organismo competente en nuestra Comunidad para la planificación de políticas públicas en materia de igualdad, materializa estas políticas a través de los Planes de Igualdad de Oportunidades. Las primeras actuaciones dirigidas a la erradicación de la violencia de género se plasmaron en medidas concretas recogidas en el I Plan Integral para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer para el período 1994-1996 y en el II Plan Integral de Igualdad de Oportunidades para la Mujer 1996-2000.

Dada la complejidad y trascendencia de este fenómeno, y con el fin de profundizar en las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se hizo necesaria la aprobación de un plan específico para erradicar la violencia de género. Por ello, en el año 2002 se aprobó el Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer en Castilla y León, surgido, como complemento y desarrollo en materia de violencia de género, del III Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León.

A pesar del elevado grado de implantación de las medidas en él contenidas, en los momentos actuales se pone de relieve la necesidad de incidir en las actuaciones de sensibilización y prevención de la sociedad, poner en marcha nuevos recursos para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género desde un enfoque integral, así como lograr una mayor coordinación entre los organismos implicados, a través de medidas que continúan las acciones desarrolladas en el anterior plan, e incluyendo nuevas medidas que buscan dar respuesta a las necesidades actuales y futuras. Como consecuencia de lo anterior nace el II Plan contra la Violencia de Género de Castilla y León, Plan que, de forma coordinada y complementaria al

IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, marca las líneas generales que la Junta de Castilla y León va a poner en marcha para el período 2007-2011 en materia de eliminación de la violencia contra las mujeres.

III.6.2. Acciones de sensibilización y prevención

La violencia de género tiene una serie de características que la diferencian en esencia de otro tipo de conductas violentas. Se trata de una violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo. Debido a sus propias características, cuanto más se conozca acerca de este fenómeno, más adecuadas serán las estrategias para su prevención y erradicación. Por ello, se quiere dotar de especial importancia, dentro de esta área, al campo de la investigación. Con la investigación se persigue profundizar en el conocimiento de este fenómeno social y de las intervenciones implementadas para combatir la violencia de género. A su vez, se busca que los resultados obtenidos reviertan en actuaciones más eficaces para conseguir su erradicación.

Las medidas contenidas en esta Área pretenden prevenir y evitar el desarrollo de la violencia de género. Se realiza un abordaje de la violencia contra las mujeres, partiendo de la premisa de que se trata de un fenómeno estructural. Se entiende que las múltiples formas de violencia (violencia doméstica-familiar, agresiones sexuales, acoso sexual y acoso por razón de sexo, etc.) tienen un denominador común: la violencia contra las mujeres está profundamente arraigada en las estructuras sociales. Por tanto, si no se incide sobre estas estructuras la violencia no desaparecerá.

La sensibilización busca fomentar un cambio de actitud de la sociedad. Las medidas y actuaciones programadas en esta Área se dirigen sobre el origen del problema de la violencia de género. Se pretende cuestionar los estereotipos y comportamientos sociales que fomentan y favorecen la violencia contra las mujeres. Asimismo, se pretende desmontar los estereotipos culturales asociados a los géneros masculino y femenino relacionados con la violencia, fomentando unas relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres en todos los ámbitos. Pero, además, es necesario que, dentro de estas estrategias preventivas, se adopte una actitud de rechazo con respecto a todas las formas de violencia contra las mujeres, para evitar la aparición de estas situaciones.

Sensibilizar es el medio de intervención más directo para evitar el posterior desarrollo y reproducción de la violencia de género⁷.

⁷ Como políticas públicas asociadas destacamos que en **Castilla y León** se ha impulsado una iniciativa de información y sensibilización denominada «**Pacto Social contra la violencia de género**», para el rechazo de la violencia contra las mujeres, apoyo a las víctimas de la violencia de género y contribución a la creación de una sociedad más igualitaria, así como sendas campañas de igualdad y contra la violencia de género a través de dos imágenes significativas. Con la finalidad de sensibilizar en el ámbito de la investigación, impulsar la participación de las mujeres en la investigación y hacer visible su destacada labor en el ámbito científico, la Fundación Museo de la Ciencia, en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, convoca el **Premio «Laura Iglesias Romero de divulgación científica»**, premio que distingue el trabajo de divulgación más destacado hecho por una científica española durante el año anterior a la convocatoria. Las acciones del programa se agrupan en tres áreas: Acciones de Promoción, Formación y Sensibilización de Formadores y Jornada anual de formación de formadores, «Igualdad de Oportunidades entre chicas y chicos en el deporte».

⇒ En materia de sensibilización en igualdad, significar por su repercusión en el ámbito rural el **foro de la Mujer en el Medio Rural**, que tiene como objetivo valorar el papel de la mujer en el desarrollo del medio rural, reconocer las actuaciones realizadas y lideradas por mujeres, analizar sus perspectivas de futuro y otros aspectos para el desarrollo de la región. También destacar el proyecto de «Sensibilización sobre Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres» dirigido a madres y padres del medio rural.

⇒ La incorporación de 14 **Agentes de Igualdad de Oportunidades en Organizaciones Sindicales**, fomentado por la Junta de **Castilla y León**, pretende garantizar la participación y presencia de las mujeres en las mesas de negociación de los convenios colectivos y en la eliminación de cláusulas discriminatorias que en ellos pudieran recogerse. Asimismo, señalar la **convocatoria dirigida al fomento de la contratación de agentes de igualdad por las Corporaciones Locales**, como mecanismo de hacer extensible la igualdad a todas las actuaciones de las demás instituciones públicas, y la concesión de **Becas de formación y realización de prácticas de agentes de igualdad** con el objeto de formar a profesionales en este campo e impulsar la implantación de profesionales para la igualdad entre mujeres y hombres.

⇒ Campañas como «Profesiones sin Género» realizada en **Castilla y León**, que engloban una serie de actuaciones (campaña de difusión, edición y difusión de materiales didácticos y jornadas con formadores) y cuyo fin último es promover la incorporación de mujeres a los estudios profesionales en que se encuentran infrarepresentadas, y que cuentan con un alto grado de Inserción laboral ya que existe una gran demanda en el mercado laboral. En la de «Las Mujeres cuentan» se establece la reflexión sobre la problemática de las mujeres a las residencias de estudiantes universitarios de la región a través de actuaciones de teatro y cuenta cuentos.

⇒ En Castilla y León, se han elaborado un material didáctico sobre «Orientación profesional en clave de igualdad», con el objetivo de proporcionar a los orientadores, tutores y toda la comunidad educativa materiales didácticos y estrategias de intervención que les permita desarrollar una acción tutorial y orientación profesional no sexista y les

III.6.3. Acciones de protección y atención

Esta Área recoge las medidas dirigidas a procurar una asistencia multidisciplinar e integral, ofrecida desde los diferentes ámbitos, a las mujeres que han sufrido alguna forma de violencia, para dar respuesta a sus necesidades.

En Castilla y León, la Red de Asistencia a la Mujer tiene como finalidad proporcionar esta atención integral a mujeres que han sufrido violencia de género y a los menores que tengan a su cargo, garantizando sus derechos a través de una red de centros y recursos especializados.

Se facilita a las mujeres víctimas de violencia de género la información más adecuada a su situación personal, así como asesoramiento y asistencia jurídica en todos los procesos judiciales que tengan como origen la violencia de género. Conjuntamente, se ofrece una asistencia social integral que comprende atención psicológica, formación y orientación laboral especializada, para conseguir la inserción sociolaboral de las mujeres, así como ayudas sociales que fomenten la autonomía personal y la plena integración de la mujer que sufre malos tratos.

Se presta protección a las mujeres víctimas de la violencia de género frente a las amenazas y los actos de violencia, para garantizar su propia seguridad, la de las personas a su cargo y la de sus bienes, y la asistencia necesaria para poder seguir con su vida. Para ello, se prevén medidas que garanticen la adecuada tutela institucional, tanto desde los diferentes órganos de las Administraciones Públicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como desde los Órganos Judiciales. La coordinación entre las diferentes instituciones y organismos implicados en la asistencia y atención de las víctimas es crucial para lograr la máxima eficacia posible.

En las medidas previstas en esta Área se ha considerado especialmente la situación de mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales,

sensibilice sobre su papel activo en la incorporación de las mujeres a los estudios profesionales en los que están infrarrepresentadas.

⇒ La Comunidad ha elaborado y puesto en marcha un Plan de Formación para la detección y atención a las mujeres que sufren violencia de Género, para los profesionales de Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, en el que se han establecido prioridades de intervención en función del papel que pueden jugar los y las profesionales de diferentes dispositivos sanitarios de los mismos.

tienen mayor riesgo de sufrir violencia de género o presentan especiales dificultades para acceder a los recursos previstos, con el fin de procurar una mayor efectividad a la asistencia prestada.

Es necesario que se reconozca que los niños y las niñas suelen ser también víctimas de la violencia, por lo que es imprescindible garantizar su atención y protección especializada dentro de los servicios y recursos previstos⁸.

III.6.4. Acción de recuperación integral de las mujeres

Como políticas asociadas destacamos las que siguen:

- ⇒ El servicio de información y asesoramiento para las mujeres en materia de empleo y/o autoempleo, «Red Mujer Empleo», puesto en marcha por Castilla y León, tiene dos objetivos fundamentales: favorecer la creación de empresas por mujeres y mejorar la empleabilidad de las mujeres, con una actuación prioritaria dirigida a mujeres con especiales dificultades de inserción laboral y del medio rural. Cuenta con 18 oficinas que prestan atención presencial, orientación on line y través de la página web (www.redmujer.net), información mediante el teléfono móvil, a través de SMS, formación ocupacional adaptada a la demanda detectada. Se han atendido a 37.249 usuarias (23.533 para Orientación laboral y 11.945 Orientación de creación de empresas), creándose 2.792 empresas de las cuales 1.177 están en el medio rural.

- ⇒ El programa ÓPTIMA Castilla y León está encaminado a combatir las desigualdades por razón de sexo, aumentar la presencia y mejorar la posición de las mujeres en la empresa. El Programa se crea para asesorar técnicamente a las empresas para que realicen un diagnóstico sobre la situación de la igualdad de oportunidades en su entidad, a partir del cual diseñen un plan de acciones positivas encaminado a combatir las desigualdades por razón de género, aumenten la presencia de

⁸ La Comunidad dispone de un servicio de asesoramiento jurídico para mujeres y profesionales relacionados con esta materia que se presta tanto en capitales de provincia como en municipios importantes de la Comunidad, para ello ha suscrito un Convenio con el Consejo de Colegio de Abogados de Castilla y León. En dicho convenio se contemplan actuaciones de formación continua de los profesionales que prestan dicho servicio.

las mujeres y mejoren su posición en la empresa. Desde su puesta en funcionamiento se han llevado a cabo cuatro ediciones del Programa. En total se han beneficiado del Programa Optima 95 empresas, afectando aproximadamente a 28.011 trabajadores/as. En el momento actual se está desarrollando la fase de captación de la quinta edición. Con el fin de incentivar y reconocer la labor de las empresas comprometidas con la igualdad de oportunidades, lograr la máxima difusión pública, así como incentivar la puesta en práctica de políticas de acción positiva en las organizaciones se crea la distinción «OPTIMA Castilla y León» y se regula la figura «Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres» con carácter honorífico. 20 empresas de la región cuentan con este distintivo.

III.6.5. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

La erradicación de la violencia de género es una tarea compleja en la que, además de la sensibilización, la formación de los colectivos profesionales y, por supuesto, la atención integral a la víctima, se requiere la existencia de una coordinación institucional.

Esta cuarta Área busca desarrollar estructuras y mecanismos de coordinación y cooperación entre las distintas administraciones e instituciones responsables de las políticas contra la violencia de género a todos los niveles, para garantizar la ordenación de sus actuaciones, consiguiendo, así, mejorar y potenciar los servicios existentes, evitando la duplicidad de acciones.

Por otro lado, se destaca la necesidad de colaboración entre los distintos operadores (sociales, sanitarios, judiciales, policiales, tejido asociativo, etc.) implicados en los procesos derivados de la violencia contra las mujeres, como mecanismo imprescindible para dotar de máxima eficacia a la intervención multidisciplinar.

Asimismo, se desea reforzar el compromiso para erradicar la lacra social que es la violencia contra las mujeres, a través de la promulgación de una Ley contra la Violencia de Género en la Comunidad de Castilla y León, que contribuya al desarrollo en la Comunidad de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

Como medidas se prevé:

1. Promover la aprobación de una Ley contra la violencia de género en la Comunidad de Castilla y León. Esta Ley debe incluir medidas de prevención, protección, educativas, sociales, sanitarias y de asistencia socioeconómica a las víctimas.
2. Impulsar cauces para la coordinación, el seguimiento y la evaluación de cuantas acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se desarrollen en Castilla y León.
3. Consolidar y fomentar la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer, como un organismo operativo en la coordinación de las políticas de cada uno de los diferentes organismos que están implicados en la asistencia a las mujeres.
4. Elaborar protocolos de coordinación interadministrativa de actuación para Castilla y León, dirigidos a desarrollar una acción que permita un tratamiento integral de la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género, evitar la duplicación de acciones y realizar una cooperación efectiva.
5. Establecer cauces de colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que intervienen frente a las redes de tráfico de mujeres.
6. Creación de una comisión territorial contra la violencia de género en el ámbito provincial, que garantice la cooperación entre todas las instituciones y organizaciones implicadas.
7. Colaborar con los Ayuntamientos con el fin de crear una red de municipios que lleve a cabo programas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.
8. Colaborar con las Oficinas de Atención a las Víctimas de Castilla y León para ofrecer una atención coordinada a las mujeres víctimas de violencia de género.
9. Colaborar en la cooperación al desarrollo, para la inclusión de proyectos dedicados a promover campañas de información y prevención contra el tráfico de mujeres y niñas en los países de origen, a través de las ONG's con sede en Castilla y León.

10. Actualizar y difundir el protocolo marco de intervención profesional en materia de violencia de género, del que derivarán los protocolos de actuación de todos los profesionales implicados en el proceso, dirigido a desarrollar una acción coordinada que permita el tratamiento integral en la asistencia a las mujeres víctimas de violencia.
11. Colaborar con las asociaciones de mujeres y otros colectivos que contribuyan a favorecer la igualdad para propiciar programas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia de género.
12. Fomentar en el tejido asociativo de mujeres las actitudes solidarias y de ayuda a las mujeres víctimas de violencia, y favorecer la creación de redes de ayuda mutua entre las mujeres que hayan sido víctimas de malos tratos.

III.7. CATALUÑA

III.7.1. Cuestiones previas

El Estatuto de Cataluña (*Ley Orgánica 6/2006, de 19 julio*) da un trato muy sensible a las mujeres y aborda de forma específica los derechos de las mujeres ante la violencia machista. Así, en el *artículo 19* determina, como derechos de las mujeres, el libre desarrollo de la personalidad y la capacidad personal, y vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, maltratos y todo tipo de discriminación, y más adelante, en el *artículo 41.3* establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas el deber de garantizar que se haga frente de modo integral a todas las formas de violencia contra las mujeres y a los actos de carácter sexista y discriminatorio, y, asimismo, establece el deber de fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico, y el de promover la participación de los grupos y las asociaciones de mujeres en la elaboración y evaluación de dichas políticas. Además, en el *artículo 153* aborda las políticas de género disponiendo que corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva de la regulación de las medidas y los instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como la regulación de servicios y recursos propios destinados a conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia. En virtud a lo anterior se aprueba la *Ley 5/2008, de 24 de abril* de los derechos de las mujeres para la erradicación de la violencia machista

III.7.2. Objeto y concepto de violencia de género

A efectos de la *Ley 5/2008, de 24 de abril*, se recogen los siguientes conceptos:

- a) *Violencia machista*: la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.
- b) *Sensibilización*: el conjunto de acciones pedagógicas y comunicativas encaminadas a generar cambios y modificaciones en el imaginario social que permitan avanzar hacia la erradicación de la violencia machista.
- c) *Prevención*: el conjunto de acciones encaminadas a evitar o reducir la incidencia de la problemática de la violencia machista mediante la reducción de los factores de riesgo, e impedir así su normalización, y las encaminadas a sensibilizar la ciudadanía, especialmente a las mujeres, en el sentido de que ninguna forma de violencia es justificable ni tolerable.
- d) *Detección*: la puesta en funcionamiento de diferentes instrumentos teóricos y técnicos que permitan identificar y hacer visible la problemática de la violencia machista, tanto si aparece de forma precoz como de forma estable, y que permitan también conocer las situaciones en las que se debe intervenir, para evitar su desarrollo y cronicidad.
- e) *Atención*: el conjunto de acciones destinadas a una persona para que pueda superar las situaciones y consecuencias generadas por el abuso en los ámbitos personal, familiar y social, garantizando su seguridad y facilitándole la información necesaria sobre los recursos y procedimientos para que pueda resolver la situación.
- f) *Recuperación*: la etapa del ciclo personal y social de una mujer que ha vivido situaciones de violencia en que se produce el restablecimiento de todos los ámbitos dañados por la situación vivida.

- g) *Reparación*: el conjunto de medidas jurídicas, económicas, sociales, laborales, sanitarias, educativas y similares adoptadas por los distintos organismos y agentes responsables de la intervención en el ámbito de la violencia machista, que contribuyen al restablecimiento de todos los ámbitos dañados por la situación vivida.
- h) *Victimización secundaria o revictimización*: el maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se hallan en situaciones de violencia machista como consecuencia directa o indirecta de los déficits –cuantitativos y cualitativos– de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones no acertadas provenientes de otros agentes implicados.
- i) *Precariedad económica*: situación de una persona que tiene una percepción de ingresos igual o inferior al indicador de renta de suficiencia de Cataluña, que se establece anualmente.

Ámbitos de la violencia machista

La violencia machista puede manifestarse en algunos de los siguientes ámbitos:

1. Violencia en el ámbito de la pareja: consiste en la violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida contra una mujer y perpetrada por el hombre que es o ha sido su cónyuge o por la persona que tiene o ha tenido con ella relaciones similares de afectividad.
2. Violencia en el ámbito familiar: consiste en la violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida contra las mujeres y las menores de edad en el seno de la familia y perpetrada por miembros de la propia familia, en el marco de las relaciones afectivas y los vínculos del entorno familiar. No se incluye la violencia ejercida en el ámbito de la pareja, definida en el apartado primero.
3. Violencia en el ámbito laboral: consiste en la violencia física, sexual o psicológica que puede producirse en el centro de trabajo y durante la jornada laboral, o fuera del centro de trabajo y del horario laboral si tiene relación con el trabajo, y que puede adoptar dos tipologías:
 - a) Acoso por razón de sexo: lo constituye un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona en ocasión del

acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crearles un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

- b) Acoso sexual: lo constituye cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una mujer o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.
4. Violencia en el ámbito social o comunitario, que comprende las siguientes manifestaciones:
- a) Agresiones sexuales: consisten en el uso de la violencia física y sexual ejercida contra las mujeres y las menores de edad que está determinada por el uso premeditado del sexo como arma para demostrar poder y abusar del mismo.
 - b) Acoso sexual.
 - c) Tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas.
 - d) Mutilación genital femenina o riesgo de padecerla: incluye cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer.
 - e) Matrimonios forzados.
 - f) Violencia derivada de conflictos armados: incluye todas las formas de violencia contra las mujeres que se producen en estas situaciones, como por ejemplo el asesinato, la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, la infección intencionada de enfermedades, la tortura o los abusos sexuales.
 - g) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como por ejemplo los abortos selectivos y las esterilizaciones forzadas.

5. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres.

III.7.3. Acciones de sensibilización y prevención

Actuaciones de información y sensibilización social

Las administraciones públicas de Cataluña deben impulsar y desarrollar periódicamente actuaciones informativas y estrategias de sensibilización social destinadas a prevenir y eliminar la violencia machista.

Las actuaciones de información tienen por objeto dar a conocer:

- a) Los derechos de las mujeres que sufren situaciones de violencia machista o que se hallan en riesgo de sufrirlas, tipificadas por la presente Ley y toda la legislación aplicable, así como los medios de identificación de dichas situaciones.
- b) Los servicios disponibles de asistencia y protección, y los de recuperación y reparación, destinados a las mujeres que han sufrido o sufren violencia machista.
- c) Los deberes de la ciudadanía, del personal al servicio de las administraciones públicas de Cataluña y de agentes sociales ante el conocimiento o riesgo de concurrencia de situaciones de violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente, vecinal y social, en general.

Para diseñar y distribuir la información a que se refiere este artículo deben atenderse a las particularidades territoriales, culturales, religiosas, económicas, sexuales y personales de la población.

Las actuaciones de información y sensibilización social contra la violencia machista deben llevarse a cabo de forma que se garantice el acceso universal a estas actuaciones, teniendo en cuenta las situaciones personales y sociales que puedan dificultar su acceso. Estas actuaciones deben ofrecerse en formato accesible y comprensible y debe garantizarse el uso de las modalidades y las opciones de comunicación que sean necesarias.

Las actuaciones de sensibilización tienen como objetivo modificar los mitos, los modelos, los prejuicios y las conductas con relación a las mujeres y la violencia machista, y deben recoger los siguientes elementos:

- a) Presentar el fenómeno como multidimensional.
- b) Enmarcar el fenómeno en la distribución desigual de poder entre mujeres y hombres.
- c) Hacer visibles los modelos agresivos vinculados a la masculinidad tradicional y las conductas pasivas o subordinadas tradicionalmente vinculadas a los valores femeninos.
- d) Diferenciar el origen y las causas de la violencia machista de los problemas concretos añadidos que puedan afectar a los agresores, como alteraciones mentales, toxicomanías y alcoholismo, y de determinados niveles culturales, estatus socioeconómico y procedencia cultural.
- e) Presentar a las mujeres que han sufrido violencia machista como personas que han podido activar los recursos propios y superar las situaciones de violencia.

Obligación de intervención y comunicación

Todas las personas profesionales, especialmente profesionales de la salud, los servicios sociales y la educación, deben intervenir obligatoriamente cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o de una evidencia fundamentada de violencia machista, de acuerdo con los protocolos específicos y en coordinación con los servicios de la Red de Atención y Recuperación Integral.

Coeducación

La coeducación, es la acción educadora que valora indistintamente la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y los hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos sexistas y androcéntricos, ni actitudes discriminatorias, para conseguir el objetivo de construir una sociedad sin subordinaciones culturales y sociales entre mujeres y hombres. Los principios de la coeducación son un elemento fundamental en la prevención de la violencia machista. Los valores de la coeducación y los principios de la escuela inclusiva deben tener un carácter permanente y transversal en la acción de gobierno del departamento competente en materia educativa.

Programas de formación específica sobre la violencia machista

Las administraciones públicas de Cataluña, en colaboración con entidades y personas profesionales expertas en la materia y, si procede, también con el mundo universitario, deben diseñar programas de formación específica en materia de violencia machista. Esta formación específica debe diferenciar dos niveles:

- a) El nivel de formación básica, dirigido a todas las personas profesionales que intervienen indirectamente en procesos de violencia.
- b) El nivel de formación capacitadora, dirigido a las personas profesionales que intervienen directamente en procesos de violencia. Este nivel debe definir y determinar tratamientos específicos para los diferentes colectivos de mujeres y para los distintos tipos de violencia.

Atribuciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, como autoridad reguladora, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual relativas a asegurar un trato de las mujeres de conformidad con los principios y valores establecidos por la Ley.

Contenidos y publicidad con relación a la violencia machista

En los medios de comunicación social que estén dentro del ámbito competencial de la Generalidad quedan prohibidas:

- a) La elaboración y difusión de contenidos y anuncios publicitarios que, mediante su tratamiento o puesta en escena, inciten a la violencia machista o la justifiquen o banalicen, o que vehiculen tácita o implícitamente mensajes sexistas y misóginos.
- b) La reiteración sistemática en la profusión o difusión de mensajes que desautoricen a las mujeres o las traten vejatoria u objetualmente.

Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral y social

El Gobierno, mediante los instrumentos legales ya existentes, debe promover y llevar a cabo actuaciones de sensibilización y formación destinadas

a los trabajadores y trabajadoras, a las personas representantes de los trabajadores y trabajadoras, a los sindicatos, a las empresas y a las asociaciones empresariales, destinadas a difundir el derecho de todas las trabajadoras a ser tratadas con dignidad y a no tolerar el acoso sexual ni el acoso por razón de sexo, y a impulsar una actitud solidaria y de ayuda hacia las mujeres y de rechazo del acoso⁹.

III.7.4. Acciones de protección y atención

Contenido del derecho a la protección efectiva

Las mujeres que se hallan en riesgo o en situación de violencia machista tienen derecho a recibir de inmediato de las administraciones públicas de Cataluña una protección integral, real y efectiva. Las garantías de protección deben asegurarse tanto por medios tecnológicos como por servicios policiales, así como por cualquier otro medio que asegure la protección de las mujeres.

⁹ Igualmente destacamos:

⇒ Desde el año 2005, la Comunidad Autónoma de Cataluña, mediante la convocatoria de subvenciones a entes locales, ha impulsado y asesorado para la elaboración de Planes de igualdad, programas específicos para abordar la violencia machista, el desarrollo de Servicios de Información y Atención a las Mujeres (SiAD), así como otras actividades de promoción de la mujer en el ámbito municipal.

⇒ Acceso a recursos, bibliografía, enlaces con páginas de interés para la coeducación y la perspectiva de género, una agenda, así como una recopilación de experiencias y buenas prácticas, Cataluña ha creado un espacio on line en el marco del Programa de Coeducación (<http://www.xtec.es/innovacio>).

⇒ El Consejo del Audiovisual de Catalunya (CAC) es una autoridad independiente, con personalidad jurídica propia, que emana de la Ley 2/2000 del Parlament de Catalunya. Es la autoridad de regulación de los servicios de comunicación audiovisual, competencia de la Generalitat de Catalunya. Son funciones propias del CAC:

A) Adoptar las medidas necesarias para restablecer los efectos de la difusión, sobre todo en horarios de audiencia infantil o juvenil, de contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad.

B) Velar por el cumplimiento de la legislación sobre publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta.

C) Disponer el cese o la rectificación de las emisiones de publicidad ilícita o prohibida.

Los objetivos de los dispositivos de protección destinados a las mujeres en riesgo o en situación de violencia machista son:

- a) Facilitar la localización y la comunicación permanente.
- b) Proporcionar una atención inmediata a distancia.
- c) Facilitar la protección inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia.

Contenido del derecho a la atención y la asistencia sanitarias específicas

Las mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista tienen derecho a una atención y una asistencia sanitarias especializadas. El Gobierno, mediante la Red Hospitalaria de Utilización Pública, garantiza la aplicación de un protocolo de atención y asistencia en todas las manifestaciones de la violencia machista, en los diferentes niveles y servicios. Este protocolo debe contener otro protocolo específico para las mujeres que han sufrido una agresión sexual.

Concesión de ayudas para el acceso a una vivienda

El Gobierno debe promover medidas para facilitar el acceso a una vivienda a las mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario, incluidos el tráfico y la explotación sexual, y estén en situación de precariedad económica debido a las violencias o cuando el acceso a una vivienda sea necesario para recuperarse.

Acceso prioritario a las viviendas de promoción pública

En las reservas obligatorias de las promociones públicas de vivienda el Gobierno debe velar por garantizar el acceso a la vivienda de todas las mujeres que se hallan o superan una situación de violencia machista, en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario, incluidos el tráfico y la explotación sexual, y se hallan en situación de precariedad económica a causa de esta violencia o cuando el acceso a una vivienda sea necesario para recuperarse.

Residencias públicas

Las mujeres mayores de sesenta y cinco años y las mujeres con discapacidad que sufren violencia machista y que se hallan en situación de precariedad económica deben ser consideradas un colectivo preferente a efectos de tener acceso a las plazas de residencias públicas, siempre y cuando ésta sea la opción escogida por las mujeres beneficiarias.

Derecho a la atención jurídica

Todas las mujeres, especialmente las que sufren cualquiera de las formas de violencia machista especificadas por la presente Ley, tienen derecho a recibir toda la información jurídica relacionada con la situación de dicho tipo de violencia. El Servicio de Atención Telefónica Especializada debe garantizar, en todo caso, la atención jurídica permanente, en casos de violencia machista. Los servicios de orientación jurídica que se ofrecen a la ciudadanía deben garantizar, en todo caso, la atención jurídica permanente en casos de violencia machista.

Derecho a la asistencia jurídica

Las mujeres que sufren o han sufrido cualquiera de las formas de violencia que recoge esta Ley tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en la forma establecida por la legislación vigente. En los supuestos de violencia en el ámbito de la pareja y en el ámbito familiar, para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita deben tenerse en cuenta únicamente los recursos e ingresos económicos personales de las mujeres víctimas de violencia machista con los límites establecidos por la legislación aplicable¹⁰.

¹⁰ Destacamos:

⇒ Cataluña ha puesto en marcha tres Centros de Intervención Especializada contra las mujeres, configurados como servicios especializados que ofrecen una atención integral y recursos al proceso de recuperación y reparación a las mujeres que han estado o están en una situación de violencia machista y sus hijos e hijas a cargo. Asimismo, inciden en la prevención, sensibilización e implicación comunitaria.

⇒ Mediante el servicio de turno de oficio especializado de los Colegios de Abogados, se proporciona asistencia jurídica especializada a las personas que, en el ámbito de la relación de pareja o de la unidad familiar, han sido víctimas de malos tratos. Para ello, la Consejería de Justicia ha suscrito convenios de colaboración con los 14 Colegios de Abogacía de Catalunya con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de las víctimas bajo una dirección letrada única (ámbito civil y penal). Por otro lado, el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) es un servicio público y gratuito de aten-

III.7.5. Acción de recuperación integral de las mujeres

Derecho al empleo y la formación ocupacional

El Gobierno debe garantizar, previa acreditación de los requisitos establecidos por la correspondiente norma de desarrollo, la formación ocupacional a las mujeres que se hallan en cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar, el ámbito laboral o el ámbito social o comunitario, incluidos el tráfico y la explotación sexual, y debe estudiar particularmente los casos de violencia en el ámbito laboral. El Gobierno debe adoptar las medidas necesarias para facilitar el empleo de las mujeres víctimas de violencia machista, cuando sea preciso para que puedan recuperarse económicamente.

Renta mínima de inserción, ayudas económicas y demás prestaciones

Para favorecer la autonomía de las mujeres que estén en situaciones de violencia machista y a efectos del derecho a percibir la renta mínima de inserción, deben tenerse en cuenta exclusivamente los ingresos y rentas individuales de cada mujer, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la *Ley 10/1997, de 3 de julio*, de la Renta Mínima de Inserción. Para la determinación de la carencia de rentas para acceder a las demás ayudas económicas establecidas por la presente Ley, deben tenerse en cuenta exclusivamente los ingresos y rentas individuales de cada mujer.

Indemnizaciones

Las mujeres que, como consecuencia de las formas de violencia machista sufran secuelas, lesiones corporales o daños en la salud física o psíquica de carácter grave tienen derecho a percibir del Gobierno un pago único de una cantidad económica, en las condiciones y requisitos que se establezcan por reglamento.

ción personalizada presencial, que ofrecen los Colegios de la Abogacía de Catalunya, con la colaboración de la Consejería de Justicia, para asesorar y orientar a las personas usuarias sobre temas jurídicos. Finalmente, la línea de atención a las mujeres en situación de violencia 900 900 120, ofrece orientación jurídica telefónica las 24 horas del día los 365 días del año.

III.7.6. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

Modelos de intervención y políticas públicas

El Gobierno debe desarrollar modelos de intervención integral en todo el territorio de Cataluña a través de una red de servicios de calidad en todos los ámbitos, que sea capaz de dar respuestas adecuadas, ágiles, próximas y coordinadas a las necesidades y procesos de las mujeres que sufren o han sufrido situaciones de violencia machista, así como a sus hijas e hijos cuando sean testigos y víctimas de dichas situaciones.

Las actuaciones de los poderes públicos en materia de los servicios de atención y recuperación integral para las mujeres que sufren violencia machista deben tener como objetivos esenciales, en todo caso:

- a) Facilitar a las mujeres las herramientas necesarias para conocer los derechos que les corresponden y los servicios que tienen a su alcance.
- b) Reducir el impacto personal y comunitario de la violencia machista.
- c) Llevar a cabo la prevención y sensibilización social sobre las causas y consecuencias de la violencia machista.
- d) Profundizar en la investigación y el conocimiento de las causas y consecuencias de la violencia machista con una perspectiva multidisciplinaria.

Definición y estructura de la Red

La Red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres que sufren violencia machista es el conjunto coordinado de recursos y servicios públicos de carácter gratuito para la atención, asistencia, protección, recuperación y reparación de las mujeres que han sufrido o sufren violencia machista, en el ámbito territorial de Cataluña, que están especificados en esta Ley.

Integran la Red los siguientes servicios:

- a) Servicio de Atención Telefónica Especializada.
- b) Servicios de información y atención a las mujeres.

- c) Servicios de atención y acogimiento de urgencias.
- d) Servicios de acogida y recuperación.
- e) Servicios de acogida sustitutoria del hogar.
- f) Servicios de intervención especializada.
- g) Servicios técnicos de punto de encuentro.
- h) Servicios de atención a la víctima del delito.
- i) Servicios de atención policial.
- j) Otros servicios que considere necesarios el Gobierno.

Coordinación y colaboración interadministrativas

1. Las administraciones públicas competentes, entre otros, deben coordinar:
 - a) Las políticas públicas en materia de lucha contra la violencia machista.
 - b) Las políticas públicas en materia de violencia machista con las políticas de educación, salud, empleo, investigación y medios de comunicación, así como cualquier otra política implicada en la lucha contra esta violencia.
 - c) Los recursos de atención, asistencia, protección, recuperación y reparación con los órganos jurisdiccionales y las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - d) Los recursos de atención e información de carácter municipal con los centros de intervención especializada dependientes de la Generalidad.
 - e) Los recursos regulados por esta Ley con los recursos de las administraciones públicas de Cataluña competentes para prestar servicios de educación, trabajo, salud, servicios sociales y otros implicados en la lucha contra la violencia machista.

2. Las administraciones públicas de Cataluña deben colaborar en el ejercicio de las competencias respectivas para garantizar el ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce.

III.8. CEUTA

III.8.1. Acciones de sensibilización y prevención

Acuerdo Marco de Colaboración Institucional en materia de Violencia de Género firmado el 9 de marzo de 2007 entre la Delegación del Gobierno y la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde se prevé la constitución de un grupo de trabajo en materia educativa para comenzar con el desarrollo del protocolo de detección/actuación contra la violencia de género en contextos educativos.

III.8.2. Acción de recuperación integral de las mujeres

Las medidas impulsadas en materia de formación e inserción laboral de las víctimas de violencia de género en Ceuta, derivan de los distintos proyectos.

III.8.3. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

Acuerdo marco que establece el procedimiento de coordinación institucional para la prevención y atención a víctimas de violencia de género, firmado el 9 de marzo de 2007.

III.9. COMUNIDAD DE MADRID

III.9.1. Cuestiones previas

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias y en el marco fijado en su *Estatuto de Autonomía*, tomando como referencia las recomendaciones internacionales así como los principios enunciados en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y una vez oído el Consejo Económico y Social de

la Comunidad de Madrid, se aprueba la Ley de Violencia de Género de Madrid, Ley 5/2005, de 20 diciembre, que supone un nuevo paso para prevenir y combatir la Violencia de Género, desde una perspectiva integral y en sentido amplio, es decir, atendiendo a todas las posibles situaciones en las que se manifiesta la Violencia de Género ejercida por el hombre hacia la mujer, como expresión de desigualdad.

Se considera, asimismo, Violencia de Género la ejercida sobre las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a las mismas con ánimo de causar perjuicio a aquéllas. Los menores, como es conocido, dependientes de las mujeres víctimas de la Violencia de Género son también y, a veces de forma directa, víctimas desprotegidas e instrumentalizadas por los agresores para agravar y abundar en el padecimiento de sus madres. Esto no supone una dispersión de la finalidad del objeto, sino la respuesta coherente y adaptada a la realidad de la situación actual de la Violencia de Género.

Asimismo, se ha hecho especial hincapié en hacer visible y atender a aquellas víctimas de la Violencia de Género, cuya singular situación las hace más vulnerables, como son muy evidentemente las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

III.9.2. Concepto y ámbito de aplicación

Quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley todas las manifestaciones de Violencia de Género, ejercidas sobre la mujer, como expresión de la discriminación, la situación histórica de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Violencia de Género a que se refiere la Ley comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

III.9.3. Acciones de sensibilización y prevención

Medidas en el ámbito publicitario

- La Comunidad de Madrid velará para que la publicidad que se emita por los diferentes medios de comunicación radicados en su ámbito territorial no utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.
- El Observatorio Regional de la Violencia de Género, a través de su Consejo Asesor, estará facultado para:
 - a) Informar, a instancias del Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres o de cualquiera de las Consejerías representadas en el Observatorio Regional de la Violencia de Género, en materia de defensa de los derechos de las mujeres y de lucha contra la Violencia de Género en el ámbito publicitario.
 - b) Colaborar en la realización de campañas de sensibilización que tengan por objeto el fomento de la lucha contra la Violencia de Género y la no discriminación por razón de sexo.
- 3. La Comunidad de Madrid, actuando de oficio o a instancia de parte, podrá solicitar la cesación y rectificación de cualquier publicidad emitida en su ámbito territorial que sea considerada ilícita, al amparo de lo previsto en la *letra b) del apartado 1 bis del artículo 25 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (art. 4)*.

Medidas en el ámbito de los medios de comunicación

- La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
- La Comunidad de Madrid incorporará, en las emisiones de los canales de la radiotelevisión pública autonómica y de los servicios de radio y televisión sobre los que corresponda otorgar autorización, contenidos específicos de sensibilización frente a la violencia de género y de fomento de la igualdad real entre hombres y mujeres (*art. 5*).

Detección de situaciones de riesgo

- La Comunidad de Madrid desarrollará las actuaciones necesarias para la detección de situaciones de riesgo o existencia de violencia contra las mujeres a través de los servicios sociales, sanitarios o educativos, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor. A estos efectos, y con la participación de los sectores afectados, se elaborarán los protocolos específicos para poder detectar tales situaciones.
- Cuando el personal de los centros y servicios sociales, sanitarios y escolares tenga fundadas sospechas de situaciones de violencia o riesgo para las mujeres deberá comunicarlo a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y al organismo competente en materia de mujer, siempre con el conocimiento de ésta, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cuando se haya constatado o existan indicios fundados de estar ante una situación de Violencia de Género, las personas que desempeñan su trabajo como profesionales sanitarios, educativos o de servicios sociales deberán remitir de forma urgente los informes sanitarios de las lesiones físicas o psíquicas al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía (*art. 7*).

Prevención en el ámbito educativo

- La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, integrará en los currículos de los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para que se eduque a los escolares en el respeto a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y en la convicción de que la garantía de esa Igualdad radica en compartir los mismos derechos y los mismos deberes.
- En los planes de formación permanente del profesorado se incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, prestando especial atención a la detección, prevención y resolución pacífica de situaciones conflictivas entre ambos géneros.
- Por parte del Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid, se diseñarán y elaborarán materiales específicos sobre Violencia de Género

para su utilización en las acciones formativas impartidas en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y para Personas Adultas.

- La Consejería competente en materia educativa velará por que en los Centros Escolares, a través de los Consejos Escolares, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del Sistema Educativo, a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la Violencia de Género (*art. 8*).

Prevención en el ámbito laboral

- La Comunidad de Madrid colaborará con los agentes sociales, especialmente con las personas responsables de las empresas, representantes de los trabajadores y trabajadoras y organizaciones sindicales para diseñar medidas específicas de prevención de la Violencia de Género en el ámbito laboral, todo ello en el marco de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales (*art. 9*).

Formación del personal sanitario, docente, de servicios sociales y de otros profesionales

- El personal sanitario de las áreas de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias, que en el desempeño de su trabajo pueda tener contacto con posibles víctimas de Violencia de Género, recibirá una formación en la materia, enfocada al reconocimiento de situaciones de Violencia de Género.
- Igualmente, deberán adoptarse medidas para realizar, impulsar y facilitar formación a los colectivos de profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia en los centros sanitarios y de servicios sociales, con el fin de que puedan prevenir y detectar precozmente los casos de Violencia de Género en todos los niveles de atención, así como garantizar la intervención adecuada en estas situaciones, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor (*art. 10*)¹¹.

¹¹ Igualmente destaca:

- La Comunidad de Madrid ha impulsado la formación adecuada de los profesionales de la salud, dándoles herramientas y favoreciendo el desarrollo de habilidades,

III.9.4. Acciones de protección y atención

Sistemas especiales de protección

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de justicia e interior, implantará sistemas especiales de protección para aquellas mujeres que, estando en una situación de riesgo lo necesiten. En este sentido, y con independencia de cualquier otro mecanismo de protección que pueda implantarse, se pondrá a disposición de los órganos judiciales un sistema tecnológico de detección de proximidad con el objetivo principal de garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de alejamiento impuestas al maltratador (*art. 24*).

Información y orientación jurídica

La Comunidad de Madrid proporcionará a las mujeres víctimas de Violencia de Género información y asesoramiento jurídico inmediato y especializado, sobre todos los derechos que asisten a las víctimas de Violencia de Género, incluida la asistencia jurídica en la denuncia ante la autoridad competente, así como las actuaciones a llevar a cabo para el cese inmediato de la situación de violencia.

Las mujeres podrán acceder a los servicios de información y orientación jurídica sin necesidad de aportar ningún tipo de acreditación en relación a su

para un abordaje integral e integrado de la Violencia de Género, un mayor conocimiento de los recursos sociales, sanitarios y no sanitarios disponibles, así como orientación en los aspectos éticos y legales del problema. Para ello se ha elaborado un documento «Criterios de formación en violencia de pareja contra las mujeres» dirigido a los responsables de formación continuada de las distintas instituciones.

– Se ha elaborado material pedagógico para los cursos básicos de atención primaria que impartirán las actividades de manera descentralizada, garantizándose de esta manera la homogeneidad de los contenidos impartidos. Se ha desarrollado una jornada de sensibilización de los equipos directivos de atención primaria para favorecer la implicación de éstos en el tema y favorecer la accesibilidad de los profesionales a la formación en violencia de género.

– En la Comunidad de Madrid se ha desarrollado el Programa ATIENDE para la atención, seguimiento y, en su caso, derivación al recurso más adecuado de las mujeres que lo soliciten. También se ha procedido a la creación de las Comisiones Hospitalarias de Violencia de Género en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud, dependiendo de la Comisión Central de Garantía de Calidad.

condición de víctima, conservando, asimismo su anonimato, sin necesidad de tener que prestar sus datos de identificación personal (*art. 25*).

Derecho a la asistencia jurídica gratuita

- Las mujeres víctimas de Violencia de Género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la *Ley 1/1996, de 10 enero*, de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrán derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado/a y Procurador/a en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.
- En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de Violencia de Género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 1/1996, de 10 enero*, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como en el *Decreto 86/2003, de 19 de junio*, que regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid (*art. 26*).

Acción popular

- La Comunidad de Madrid ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por causa de muerte, lesiones graves o mutilación genital de la víctima, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal (*art. 29*)¹².

¹² La Comunidad de Madrid cuenta con una Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género: 50 puntos que cubren toda la comunidad y que facilitan asistencia psicológica, jurídica y social especializada. Es un recurso específico y especializado en materia de Violencia de Género, al que se derivan desde el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección éstas y se proporciona la asistencia integral a las víctimas, contando, por lo tanto, cada uno de ellos con un equipo multidisciplinar básico (Trabajadora Social, Psicóloga y Asesora Jurídica). Cada municipio de más de 10.000 habitantes cuenta con su Punto y en los de menos, se atiende a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales.

– En cuanto a la ASISTENCIA JURIDICA, Facilita a las mujeres víctimas de Violencia de Género información y asesoramiento jurídico inmediato y especializado, sobre todos los derechos que asisten a las víctimas de Violencia de Género, incluida la asistencia jurídica en la denuncia ante la autoridad competente, así como las actuaciones a llevar a cabo para el cese inmediato de la situación de violencia. Las mujeres acceden a

III.9.5. Acción de recuperación integral de las mujeres

Dispositivos de acogida temporal

La Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de mujer, dispondrá de los siguientes dispositivos para dar acogida temporal a las víctimas de Violencia de Género.

los servicios de información y orientación jurídica sin necesidad de aportar ningún tipo de acreditación en relación a su condición de víctima, conservando, asimismo, su anonimato sin necesidad de tener que prestar sus datos de identificación personal. Además, la Comunidad ofrece formación, tanto inicial y obligatoria para la incorporación al Turno de Oficio, en colaboración con el Colegio de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares y en el que se ha incorporado expresamente formación en materia de Género e Igualdad de Oportunidades. Con el Colegio de Abogados de Alcalá de Henares se ha firmado en 2007 por primera vez este Convenio.

– Ha desarrollado un sistema de detección de proximidad para mujeres víctimas de la violencia de género, con el fin de poder dar cumplimiento a las últimas reformas normativas relacionadas con la implantación de medios tecnológicos para el control de las medidas de alejamiento. Este sistema tiene como objetivo prioritario dar el soporte tecnológico necesario y adecuado a los programas de protección de las víctimas de violencia de género como complemento de las acciones jurídicas, sociales y policiales.

– El sistema de forma genérica consiste en un ensamblaje de los siguientes elementos complementarios:

1) Un Centro de Control o centro de monitoreo, ubicado en la sede de Cruz Roja, que realiza la gestión de las posibles alarmas, permitiendo el seguimiento relativo a los agresores por vía GPS.

2) Un brazalete electrónico portado por el agresor y una unidad de radiofrecuencia portada por la víctima, conectada con el brazalete que permite detectar el agresor en caso de acercamiento.

3) Un teléfono utilizado por Cruz Roja para su teleasistencia, que integra GPS y que portará la víctima permitiéndole comunicar con el centro de control en cualquier momento y ser localizada de inmediato en las pantallas informatizadas.

Destaca el Protocolo de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y las Consejerías de Presidencia y Deportes e Interior de la Comunidad Autónoma de Illes Balears en materia de Sistemas de Detección Automática de Proximidad. Este protocolo establece un programa de colaboración para el intercambio mutuo de información y experiencias comunes en materia de sistemas de detección automática de proximidad, en el convencimiento de que esta colaboración permitiría obtener avances significativos en la erradicación de los delitos ligados a la Violencia de Género. A través de este protocolo, la Comunidad de Madrid, cede a la Comunidad Autónoma de Illes Balears el uso y explotación de un sistema técnico de detección automática de proximidad, proporcionando al mismo tiempo la formación necesaria para el manejo y correcta utilización de los equipos. Firmado el 23 de mayo 2005 y vigente hasta 1 de enero de 2007.

a) Centros de Emergencia.

Tienen por objeto dispensar alojamiento seguro e inmediato, así como manutención y otros gastos a las mujeres y menores a su cargo, por un tiempo máximo de dos meses. Servirán de apoyo en los primeros momentos de toma de decisión de las mujeres mientras se determina el lugar de residencia adecuado en función de sus circunstancias, en particular el apoyo psicológico y la orientación jurídica conducente a la denuncia.

Podrán ser beneficiarias todas las mujeres que accedan a través de servicios de emergencia, sociales o policiales establecidos y que así lo soliciten por ser víctimas de Violencia de Género.

b) Centros de acogida.

Tienen por objeto dispensar alojamiento seguro, así como manutención y otros gastos a las mujeres y personas a su cargo, por el tiempo necesario para llevar a cabo su recuperación, sin que pueda exceder de doce meses. Ofrecerán a las mujeres y personas a su cargo un tratamiento integral de recuperación que desde los ámbitos psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico, favorezca la normalización de la unidad familiar y la superación de los efectos de la violencia.

Excepcionalmente, previo informe técnico de los Servicios Sociales, no será necesario el título habilitante para ingresar en un Centro de Acogida, por el tiempo necesario hasta que la mujer formule la denuncia contra su maltratador.

c) Pisos tutelados.

Tienen por objeto dispensar alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres y personas a su cargo que han finalizado el proceso de atención en un Centro de Acogida y que continúan precisando de apoyo en la consecución de su autonomía personal por un tiempo máximo de dieciocho meses.

Se atenderán las necesidades de las mujeres que se encuentren en condiciones de abandonar las redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual a través de dispositivos residenciales que garanticen su seguridad y con programas específicos dirigidos a conseguir su autonomía personal.

Los servicios de alojamiento y acogida que se presten en los centros residenciales tendrán la condición de servicio público asistencial.

Las personas usuarias de los centros residenciales carecerán de todo derecho de carácter real o personal, de permanencia, disposición o uso de los inmuebles y enseres ubicados en ellos, una vez acordado el cese de dicha prestación y sin que resulte de aplicación, a tales efectos, la normativa civil, común o especial, en materia de derecho de uso, habitación, usufructo, arrendamiento, comodato, precario o prestación de alimentos.

Los aspectos organizativos y logísticos de los centros residenciales se regularán mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (*art. 16*).

Acceso a la vivienda con protección pública

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las mujeres víctimas de Violencia de Género tendrán acceso prioritario a una vivienda con protección pública. El ejercicio de este derecho requerirá en el momento de la solicitud título habilitante y en el momento de la concesión, se acreditará por parte de la solicitante sentencia condenatoria o vigencia de la Orden de Protección, ante el organismo competente (*art. 17*).

Régimen de ayudas económicas

- El Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tramitará la ayuda de pago único prevista en el *artículo 27* de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Con independencia de la percepción de estas ayudas, las beneficiarias de las mismas podrán participar en los programas de inserción y reinserción laboral diseñados y puestos en marcha por parte de la Comunidad de Madrid. Esta ayuda será compatible con las demás ayudas y rentas a las que legalmente tengan derecho.
- Se creará un Fondo económico de Emergencia, gestionado por el órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid, para atender las necesidades inmediatas de las víctimas de Violencia de Género a que hace referencia el *apartado 3.a) del artículo 2* de esta Ley. Dicho fondo será financiado con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid y será objeto de desarrollo reglamentario (*art. 18*).

Atención Psicológica y Social

2. La atención psicológica y social se prestará en los siguientes centros para mujeres víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid:
 - a) Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, que ofrecerán servicios básicos desde el ámbito municipal en materia de atención a las víctimas consistentes en información, orientación, derivación y apoyo psicosocial de forma individual y colectiva, y que actuarán de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.
 - b) La Unidad Psicosocial, que prestará atención a las mujeres e hijos e hijas que dependan de ellas que sufran afectación emocional por Violencia de Género y que se llevará a cabo de forma individual y colectiva.
 - c) Los recursos de la Red de Centros para Mujeres de la Comunidad de Madrid que desarrollen programas de intervención con mujeres.
 - d) Los recursos especializados dependientes de la Consejería competente en materia de salud.
3. Se establecerán programas específicos para la atención psicológica de las víctimas de las diferentes manifestaciones de Violencia de Género recogidas en esta Ley (*art. 19*).

Medidas en el ámbito educativo

La Comunidad de Madrid garantizará la escolarización inmediata de los menores dependientes en el caso de que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de Violencia de Género (*art. 20*).

Medidas en el ámbito sanitario

La Consejería competente en materia de Sanidad desarrollará y actualizará los instrumentos pertinentes para el análisis, valoración y establecimiento de unos criterios mínimos en el tratamiento sanitario de la Violencia de Género, en los ámbitos de la prevención primaria, secundaria o terciaria,

promoción de la salud, formación, investigación, comunicación, o recogida de información. En dichos instrumentos se recogerán unas pautas uniformes de actuación y atención a las víctimas de Violencia de Género en todos los ámbitos de la intervención sanitaria (art. 21).

Medidas en el ámbito laboral y del empleo

Se establecerá un programa específico de cualificación para el empleo para las víctimas de la Violencia de Género destinado a mejorar su empleabilidad y a su inserción o reinserción laboral (art. 22).

Medidas respecto al personal funcionario, laboral y estatutario de la Comunidad de Madrid

Las empleadas públicas, tanto funcionarias, como laborales y estatutarias, de la Comunidad de Madrid víctimas de Violencia de Género, podrán beneficiarse con prioridad de medidas de traslado, baja o adaptación de su jornada laboral, en los términos previstos en la *Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid* y demás normativa que sea de aplicación. A estos efectos, el título habilitante exigido para la aplicación de estas medidas es el recogido en los *apartados 1 y 2 del artículo 31* de esta Ley (art. 23)¹³.

III.9.6. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

Coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

- La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de justicia e interior, con el fin de hacer más efectiva la prevención de las situaciones de Violencia de Género y la protección de sus víctimas, promoverá la suscripción de convenios de colaboración

¹³ En cuanto a la INSERCIÓN LABORAL, en la Comunidad de Madrid se han creado dos Puntos de atención a Colectivos Específicos de Mujeres que facilitan la inserción laboral de mujeres víctimas de Violencia de Género mediante la realización de itinerarios personalizados (identificación de habilidades y competencias; determinación de objetivos profesionales; información de ofertas de empleo adecuadas; detección de mujeres con iniciativa empresarial para el apoyo en la creación de su plan de empresa).

con los municipios que cuenten con cuerpos de policía local y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Dichos Convenios contemplarán entre sus objetivos la dotación de recursos y la formación necesaria a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a fin de conseguir la máxima eficacia en la prevención y detección de la Violencia de Género y en la ejecución de las medidas judiciales que se hubiesen adoptado para la protección de las víctimas (*art. 13*).

Principios que habrán de regir la actuación de la Comunidad de Madrid

La organización y funcionamiento de los distintos órganos administrativos o centros asistenciales existentes, o que pudieran crearse, para la prevención, protección y adopción de las medidas reguladas en la presente Ley, se ajustará a los siguientes principios:

- a) Coordinación de todos los centros y servicios disponibles para la asistencia a las víctimas, permitiendo la movilidad de las usuarias entre los mismos, en caso necesario.
- b) Descentralización y desconcentración en la gestión de los centros y servicios, garantizando la máxima proximidad a las personas usuarias de los mismos y la cobertura de todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
- c) Homogeneidad de las prestaciones asistenciales previstas en la Ley.
- d) Igualdad de trato y prestaciones de las usuarias, con independencia del municipio en que tengan su residencia.
- e) Suficiencia financiera y de medios materiales para satisfacer las situaciones objeto de protección.
- f) Eficacia y agilidad en la prestación de servicios, especialmente los de carácter urgente o inmediato.
- g) Cooperación con las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) Garantía de la calidad a través del establecimiento de sistemas de control que permitan verificar la eficacia de las actuaciones y servicios previstos en esta Ley (*art. 32*).

Coordinación con las entidades locales

- La Comunidad de Madrid y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.
- La Comunidad de Madrid y las entidades locales deberán facilitarse la información sobre la propia gestión de los asuntos que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de los cometidos regulados en la presente Ley.
- La Comunidad de Madrid podrá recabar de las entidades locales la asistencia activa que precise para el mejor cumplimiento de las actuaciones reguladas en la presente Ley, pudiendo transferir, delegar o encomendar la gestión de dichas actuaciones a las Administraciones e Instituciones citadas.
- Se faculta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la aprobación, con la participación de las Entidades Locales interesadas, de planes o programas sectoriales o instrucciones generales de actuación con relación a las medidas, actividades o servicios adoptados en la presente Ley (*art. 33*).

El Observatorio Regional para la Violencia de Género

1. El Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid es el órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Regional. El Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, creado por *Decreto 256/2003, de 27 de noviembre*, tiene naturaleza de órgano colegiado y su composición, adscripción, atribuciones, funcionamiento y demás aspectos de su régimen jurídico son los regulados en el citado Decreto, en tanto no se oponga a lo regulado en esta Ley (*art. 34*).

Órgano unipersonal

1. En la Comunidad de Madrid existirá un órgano con rango de Dirección General, dependiente de la Consejería competente en materia de

mujer, que desarrollará las medidas y actuaciones previstas en esta Ley y en su normativa de desarrollo (*art. 35*).

2. Entre las competencias de esta Dirección General se incluirán expresamente las referidas a prevención y sensibilización en materia de Violencia de Género, así como las de asistencia integral a las víctimas de esta Violencia de Género y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Promover medidas dirigidas a prevenir la violencia que se ejerce sobre las mujeres y menores a su cargo.
 - b) Investigar las causas y el impacto de la violencia que se ejerce contra las mujeres y menores a su cargo, y difundir los resultados.
 - c) Impulsar una educación igualitaria, a todos los niveles, que prevenga actitudes violentas contra las mujeres y menores a su cargo.
 - d) Promover la formación de profesionales en materia de atención a las víctimas de Violencia de Género.
 - e) Sensibilizar a la sociedad contra la Violencia de Género y concienciar a ésta de la gravedad de las conductas de que son víctimas las mujeres.
 - f) Implicar a los medios de comunicación social, sensibilizando a los profesionales de los mismos, sobre la gravedad del fenómeno de la Violencia de Género con el fin de que colaboren en su erradicación.
 - g) Facilitar una asistencia integral a las víctimas de la Violencia de Género.
 - h) Funcionar como Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de las víctimas de violencia.
 - i) Asistir y apoyar al funcionamiento del Observatorio Regional de la Violencia de Género.
 - j) Todas aquellas otras funciones ejercidas por el órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Sistema autonómico de asistencia a las víctimas de Violencia de Género

El sistema asistencial a mujeres víctimas de Violencia de Género estará compuesto por:

- a) La Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, que actuará de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.
- b) La Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid.

Colaboración con entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro

El órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid establecerá cauces de colaboración con las entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social comprenda la realización de actuaciones para combatir la Violencia de Género mediante la sensibilización, la prevención o la asistencia (*art. 38*).

III.10. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

III.10.1. Cuestiones previas

Mediante *Ley Foral 22/2002, de 2 de julio*, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, modificada por la *Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo*, el Parlamento de Navarra aprobó la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. El texto normativo contempla determinadas medidas que la Comunidad Foral de Navarra viene reconociendo a las víctimas de este tipo de violencia e incorpora otra serie de medidas como la prevención en el ámbito educativo, ayudas relativas a vivienda y ayudas económicas de emergencia.

La entrada en vigor de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*, de Medidas Integrales contra la Violencia de Género, ha supuesto la adopción de una serie de medidas de carácter integral de prevención y actuación que en algunos aspectos afectan al contenido de la *Ley Foral 22/2002, de 2 de julio*, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista y que en otros complementan las medidas previstas en la normativa foral como es el caso de las ayudas económicas que tiene como destinatarias mujeres que por diversas circunstancias no pueden acceder al mercado laboral, medida que ha sido objeto de desarrollo mediante *Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre*. Mas tarde desarrollado por el Reglamento

de medidas integrales contra la violencia sexista de Navarra (Decreto Foral 16/2007, de 26 febrero).

III.10.2. Acciones de sensibilización y prevención

Información y sensibilización social

- El Instituto Navarro para la Igualdad realizará campañas anuales de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía. En todas las campañas se tendrá en cuenta:
 - a) La utilización de mensajes diferenciados en cuanto a los cauces de comunicación que se establezcan y los distintos medios que se utilicen para ello cumpliendo criterios de accesibilidad utilizando para ello sistemas alternativos y aumentativos de comunicación.
 - b) La necesidad de cambiar los patrones de comportamiento en el sentido de fomentar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y la exigencia de un respeto absoluto a los derechos humanos de todas las personas.
- El Instituto Navarro para la Igualdad que trabajará en colaboración con los responsables de comunicación del Gobierno de Navarra con el fin de establecer criterios adecuados para ofrecer la información correspondiente a campañas de comunicación, teniendo en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista y la utilización de otros recursos expresivos adecuados a los mensajes que se pretenden difundir.

De los medios de comunicación

- El Instituto Navarro para la Igualdad fomentará la adecuación de las prácticas profesionales de los responsables de los medios de comunicación que desarrollan su actividad en la Comunidad Foral de Navarra a las recomendaciones establecidas en las diferentes investigaciones sobre periodismo y género y especialmente las relativas al tratamiento de la violencia de género.

Apoyo al movimiento asociativo

- El Instituto Navarro para la Igualdad favorecerá el desarrollo de proyectos encaminados a sensibilizar, prevenir y erradicar la violencia

de género mediante la concesión de ayudas a las Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

Iniciativas culturales y artísticas

- El Departamento competente en materia de Cultura impulsará el desarrollo de iniciativas culturales y artísticas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres y con la prevención y sensibilización de la violencia de género con el objetivo de concienciar y sensibilizar a la sociedad navarra.

Medidas de coeducación y planificación en el ámbito educativo

- El Departamento competente en materia de Educación establecerá, con la colaboración del Instituto Navarro para la Igualdad, un programa de coeducación que abarcará las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Este Programa de coeducación incluirá entre sus objetivos:
 - a) Establecer, a modo de materias transversales, contenidos relacionados con el respeto a todas las personas, la solución dialogada de los conflictos, el uso adecuado de la comunicación, la responsabilidad en las actividades de la vida diaria, el tratamiento adecuado de todas las disciplinas y asignaturas, incluyendo referentes femeninos y masculinos.
 - b) Fomentar especialmente la comunicación y las habilidades de comunicación promoviendo la competencia lingüística y el manejo del lenguaje oral y escrito como vehículos de comunicación y resolución de conflictos.
 - c) Impulsar la práctica del deporte escolar como forma de crear hábitos de vida saludable, fomento de relaciones de equipo y canalización de la agresividad especialmente en la etapa adolescente.
- Asimismo, en las mencionadas etapas se establecerá un programa de educación afectiva que contemple cuestiones de educación sexual y de responsabilidad en las conductas, así como un programa de educación afectivo emocional que permita la identificación, valoración y expresión de sentimientos, emociones y necesidades.

- En el Bachillerato, Formación Profesional y en la Enseñanza de Personas Adultas, se mantendrán contenidos relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad, la resolución pacífica de conflictos y la educación sexual y afectiva.
- Los Programas de Orientación escolar incluirán entre sus objetivos eliminar los obstáculos y barreras que mantienen la segregación horizontal de las mujeres en la elección de carreras y profesiones. La orientación de estudios y profesiones se basará en las aptitudes y capacidades de las personas y no en la pertenencia a uno u otro sexo.
- En el Plan Educativo Anual, cada centro seleccionará aquellos criterios, valores o proyectos específicos relacionados con la prevención de la violencia de género con el fin de ir abordando de forma realista y gradual esta materia. La Memoria Anual recogerá las actuaciones llevadas a cabo.
- La participación de la Comunidad Escolar a través del Consejo Escolar de cada Centro se recogerá en esta planificación anual.

Formación de profesionales

- La formación y especialización de los profesionales que intervengan en la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia de género se desarrollará a través de jornadas, seminarios y de cursos de formación inicial y continuada, promovidos por el Instituto Navarro para la Igualdad.
- En particular, el Instituto Navarro de Administración Pública promoverá la formación y especialización de los empleados públicos en los aspectos a que se refiere el párrafo anterior.

Puntos de encuentro

- Los Puntos de Encuentro, centros dependientes del Departamento competente en materia de familia, constituyen un recurso social idóneo para la detección y prevención de posibles situaciones de violencia. En sus intervenciones, los y las profesionales adscritos a los centros ya establecidos o que se establezcan en el futuro, garantizarán la confidencialidad del contenido de las visitas y la seguridad de

todas las personas que accedan a este recurso especialmente en los supuestos de antecedentes de violencia de género.

Mediación familiar

- El Programa de mediación familiar se constituye como un servicio social especializado que se desarrollará en aquellas situaciones de conflicto familiar donde la violencia de género no haya hecho todavía acto de presencia, con el fin de prevenir y reconducir las situaciones de conflicto en su fase inicial. En este sentido, el Departamento competente en materia de servicios sociales desestimará, mediante resolución debidamente motivada, las solicitudes de inclusión en el programa cuando aprecie la posible existencia de una situación de violencia de género¹⁴.

III.10.3. Acciones de protección y atención

Asesoramiento y asistencia jurídica

- La asistencia y asesoramiento jurídico a las víctimas de la violencia de género se realizará a través de un servicio de Atención Jurídica especializado, que incluirá la asistencia inmediata a las personas que soliciten este servicio como consecuencia de haber sido objeto de actos de violencia de género o de encontrarse en riesgo razonable e

¹⁴ La Comunidad Foral de Navarra, ha impulsado la realización de Diagnósticos sobre la situación de las mujeres en las Entidades Locales, la elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la contratación de Técnicas o Agentes de Igualdad de Oportunidades, entre otras actuaciones, a través de Convocatorias de Subvenciones anuales del Instituto Navarro para la Igualdad dirigidas a Ayuntamientos desde el 2004. La violencia de género es uno de los ejes de actuación más importantes en cada uno de los ámbitos señalados.

El Consejo Audiovisual de Navarra (COAN), con fecha 15 de marzo de 2007, realizó un Informe en el que se concreta un conjunto de Recomendaciones para el tratamiento de las noticias relacionadas con los procesos judiciales por parte de los Medios Audiovisuales, muchas de las cuales son referidas a violencia de género. Este Consejo pretende impulsar la elaboración de un Código de Autorregulación en esta materia, en el que se considera imprescindible la participación de los Medios, de la Asociación de la Prensa, de los Colegios de la Abogacía, así como la del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a través de su Gabinete de Prensa.

inminente de padecerlos y se prestará a través de un servicio de guardia permanente localizada en coordinación con la Agencia Navarra de Emergencias.

- El servicio de Atención Jurídica Especializada, en aquellos supuestos donde existan indicios que evidencien una situación de violencia de género, llevará a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) La asistencia con carácter previo a la interposición de la denuncia para informar de los derechos que le asisten así como de las consecuencias de la interposición de la misma.
 - b) El acompañamiento y asistencia en todos los trámites que, en su caso, proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades policiales, judiciales y fiscales los hechos de violencia o la situación de riesgo, previa conformidad expresa de la mujer.
 - c) La orientación y asistencia en el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.
 - d) El asesoramiento jurídico a la víctima para conocer las alternativas existentes teniendo en cuenta su situación personal, conyugal, familiar o laboral.
 - e) La asistencia jurídica en los procesos judiciales que se inicien como consecuencia de las situaciones de violencia de género.
 - f) La asistencia jurídica en los procedimientos cuyo objeto sea la reclamación a la Administración de los derechos legalmente reconocidos como consecuencia de los actos de violencia de género.

Subvención por asistencia jurídica en procesos judiciales

- El Departamento competente en materia de Justicia subvencionará los gastos necesarios para la defensa y representación jurídica en el ejercicio de la acción acusatoria de cuantos procedimientos se instruyan por delitos relacionados con la violencia de género, así como la asistencia letrada en los juicios de faltas, sin perjuicio de que resulte de aplicación el beneficio de la justicia gratuita en los términos previstos en la *Ley 1/1996, de 10 de enero*, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Las subvenciones a que se refiere el apartado anterior de este artículo serán incompatibles con las compensaciones profesionales por asistencia jurídica que se puedan devengar con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Acción popular

El ejercicio de la acción popular se impulsará en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal en los casos más graves de violencia de género, si la víctima así lo solicita, o cuando la acción delictiva provoque la muerte de ésta con el consentimiento en su caso de la familia.

- El Instituto Navarro para la Igualdad se personará en las causas contra las personas que fueran penalmente responsables a través del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Asistencia psicológica

- El Departamento competente en materia de Justicia velará por la asistencia psicológica a las víctimas de la violencia de género a través del Servicio de Atención Psicológica que abarca dos tipos de intervenciones: urgente y no urgente.
- Mediante el Servicio de Atención Psicológica de Urgencia se garantizará la atención inicial a toda persona que pueda encontrarse en una situación de violencia de género, previa valoración por el personal competente, proporcionando asistencia y acompañamiento inicial en el lugar de los hechos, en las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en los centros sanitarios, servicios sociales, juzgados o en el Centro de Urgencias donde se traslade a ésta y, en su caso, a las personas a su cargo, con el objetivo de garantizar su seguridad. La derivación a este recurso se llevará a cabo por el personal de las instancias mencionadas a través de la Agencia Navarra de Emergencias.

Centros de Asistencia

- El Departamento u organismo competente en materia de servicios sociales pondrá a disposición de las personas víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas o personas sujetas a la tutela, curatela, guarda o acogimiento de la víctima, centros asistenciales de ur-

gencias, casas de acogida y/o pisos residencia, garantizando en todo caso la confidencialidad de su ubicación.

- Todos los recursos de asistencia previstos en el apartado anterior actuarán en coordinación entre sí y con los demás centros y servicios existentes, formalizándose convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Instituciones y Entidades, en el marco de su ámbito de actuación.

Centro de Urgencias

- El Centro de urgencias tiene como finalidad principal ofrecer alojamiento, acogida y manutención inmediata e incondicional a las víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas o personas sujetas a tutela, curatela, guarda o acogimiento de la víctima, durante un tiempo limitado, que se encuentran en situación de necesidad o para facilitar la salida inmediata del domicilio habitual. Dicho Centro ofrecerá, además, los servicios de información y orientación acerca de los recursos sociales, jurídicos, psicológicos, laborales, de vivienda y sanitarios existentes en la red pública o pública/concertada y apoyo psicosocial.
- La estancia en el Centro de Urgencias tendrá una duración de siete días ampliable hasta un mes, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Casa de Acogida

- La Casa de acogida proporcionará alojamiento y manutención temporal de las víctimas de la violencia de género y a las y los hijos o personas sometidas a tutela, curatela, guarda o acogimiento de la víctima, con la finalidad de proporcionar una atención integral y personalizada por parte del personal profesional para favorecer la incorporación social de las mismas. El acceso a este recurso tendrá lugar una vez finalizada la estancia en el Centro de urgencia o previo informe de los servicios sociales y mediante solicitud formulada ante el Departamento u organismo competente en materia de servicios sociales.
- La Casa de acogida ofrecerá programas de apoyo, acompañamiento y seguimiento individualizado dentro de un plan de intervención dirigido a lograr la normalización de la situación personal y familiar de las víctimas de violencia de género y de las personas que dependan de ella.

- El tiempo de permanencia en la Casa de acogida estará limitado a un período de seis meses, ampliable a instancia de los y las profesionales que asisten a la víctima de violencia de género.

Pisos tutelados

- Los pisos residencia se configuran como un recurso social de carácter asistencial, de protección y promoción entendidos como una prolongación del plan de intervención integral llevado a cabo con las víctimas de la violencia de género y/o hijos/as o personas sometidas a tutela, curatela o acogimiento de la víctima, que se encuentren en situación de desprotección, no cuenten con recursos y vivienda propia una vez finalizado el período de estancia en la Casa de Acogida y se haya valorado la pertinencia de acceder a dicho recurso.
- Los pisos residencia tienen la finalidad de acogimiento con el objeto de abordar la situación personal, económica y socio-laboral de las víctimas en un ámbito normalizado y lograr su integración en la sociedad.
- La estancia en los pisos tutelados será de un año. No obstante, atendiendo a las actuaciones encaminadas a la normalización de la situación personal y la integración socio-laboral de acuerdo con el Plan de Intervención, en determinados supuestos dicho plazo podrá ampliarse, a criterio técnico por seis meses más hasta completar, como máximo, el segundo año.

III.10.4. Acción de recuperación integral de las mujeres

Acceso a la vivienda

- Las víctimas de violencia de género que abandonen las casas de acogida y que así lo precisen por su situación socioeconómica tendrán derecho a ayudas para alojamiento provisional con carácter preferente, y en los términos establecidos en el *capítulo II del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio*, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios sociales, siempre que no exista otro recurso disponible que les proporcione alojamiento provisional gratuito.

- El acceso de las víctimas de violencia de género a las viviendas protegidas, en régimen de propiedad y alquiler, se efectuará en los términos previstos en la normativa sobre protección pública a la vivienda en Navarra. En este sentido, el departamento competente en materia de vivienda establecerá las cuantías a subvencionar en el caso de alquiler o de compra.

Procedimiento abreviado para la obtención de la Renta Básica

- Las solicitudes de Renta Básica de las personas víctimas de la violencia de género que cumplan los requisitos legales para su percepción se presentarán en los Servicios Sociales de Base o por cualquiera de los medios previstos en la legislación por la que se establece el procedimiento administrativo común.
- El plazo máximo que deberá transcurrir entre la solicitud y el reconocimiento de la prestación y abono de la misma no será superior a un mes.

Ayudas de emergencia

- Se entiende por ayudas de emergencia aquellas destinadas a hacer frente, de manera inmediata, a situaciones de grave riesgo personal en que puedan encontrarse aquellas personas que, careciendo de medios económicos, hayan sido víctimas de violencia de género o requieran dichas ayudas según el criterio profesional del personal que las atiende en Centros de Atención a la Mujer, casas de acogida, centros o servicios de urgencia.

III.10.5. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- Acuerdo Interinstitucional para la *Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Maltrato Doméstico y/o Agresiones Sexuales*. Protocolo de actuación. Con fecha 16 de mayo de 2002, firman el Acuerdo el Gobierno de Navarra, la Delegación de Gobierno, el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía de Navarra.

III.11. COMUNIDAD VALENCIANA

III.11.1. Cuestiones previas

No hay una ley especial para la violencia de género, sí se debe destacar la *Ley 9/2007, de 12 de marzo*, de la Generalitat, de Renta Garantizada de ciudadanía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat, de unos años a esta parte, ha desarrollado una estrategia que es documento vital para sentar la política social que nace de la pluralidad y del consenso, y es en este marco donde se encuadra el Plan Integral de la Familia y la Infancia como instrumento directamente encaminado a cimentar los requisitos necesarios para el desarrollo de una política social y familiar, no dejando escapar ningún ámbito que beneficie directamente a quienes conforman nuestra comunidad, con sus propias peculiaridades, necesidades y, en definitiva, el bienestar de todos los que formamos parte de ella, mejorando la calidad de vida.

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por la *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril*, establece las competencias que corresponden a La Generalitat. Entre ellas las de promover las condiciones para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos sean objeto de una aplicación real y efectiva, estableciendo del mismo modo, como uno de los principales ámbitos de actuación la defensa integral de la familia.

Del mismo modo, el *Estatut d'Autonomia* establece, en su *artículo 15*, que, con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, La Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos por la Ley. Finalmente, el citado Estatut establece, en su *artículo 49.1.3ª*, las competencias de La Generalitat respecto a las normas procedimentales administrativas, derivadas del derecho sustantivo valenciano, así como las especialidades de la organización de La Generalitat. Otras normas que contemplan la citada prestación son el *Decreto 171/1999, de 5 de octubre*, del Consell, mediante el cual se amplió el campo de acción de la prestación económica reglada a las víctimas de violencia en el ámbito familiar o de género, con la finalidad de proporcionar unos ingresos a la persona que sufre esta situación, que le permita superar la misma.

III.11.2. Acciones de sensibilización y prevención

- La Comunidad Valenciana ha llevado a cabo la Campaña Pacto Social contra la Violencia de Género: «Ante los malos tratos Tolerancia

Cero». Así mismo creó una página Web (www.toleranciacerogva.es); donde cualquier ciudadano o ciudadana puede suscribirse al manifiesto de la Comunidad Valenciana contra la violencia de género».

- Esta Comunidad convoca anualmente una orden de ayudas dirigidas a entidades locales que tengan una población de derecho igual o superior a 10.000 habitantes y que tengan en su estructura organizativa concejalía, o en su caso, área responsable de los temas de mujer, para realizar campañas de sensibilización ciudadana en materias relativas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, donde se subvencionan entre otros programas aquellos dirigidos a la elaboración de planes de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a nivel Municipal.
- Desde la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y a través de la Fundación FAVIDE (Fundación para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar) se realizó en el año 2007 una campaña preventiva «Quien denuncia vive, quien maltrata paga» que comprendía difusión radiofónica, televisiva y de cartelería.
- Realización de un DVD «Tens la paraula», en la Comunidad Valenciana, donde se recoge la experiencia realizada por alumnos de un Instituto de Enseñanza Secundaria, con la finalidad de implantar instrumentos de debate y sensibilización de la población infantil y adolescente acerca de la discriminación y la violencia que padecen las mujeres.
- Creación del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Valenciana, sus actividades van dirigidas a la Comunidad Escolar para la prevención de comportamientos y actitudes de rechazo ante la violencia.
- En cuanto a la revisión de materiales educativos, en la Comunitat Valenciana se actualizó y reeditó el CD «Educando para la Concordia de Género» como material de apoyo para el profesorado para modificar los modelos de conducta y eliminar los prejuicios basados en el género.
- En la Comunidad Valenciana a través de la Circular de la Conselleria de Sanidad sobre «Regulación de los documentos oficiales y trámites a cumplimentar por el personal facultativo en los supuestos de presta-

ción de asistencia sanitaria por presunta violencia de género a personas adultas», se establece el modelo de Informe Médico por Presunta Violencia Doméstica (adultos), como documento oficial con carácter médico-legal para comunicar a la Autoridad Judicial cualquier lesión que pueda ser constitutiva de una falta o delito de lesiones por presunta violencia de género en personas adultas; esta instrucción es de aplicación en el ámbito de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, tanto en el nivel de Atención Primaria como de Asistencia Especializada, señalar que a través de la Escuela Valenciana de Salud Pública (EVES) y del Instituto Valenciano de Administración Pública se realizan anualmente cursos de formación continua dirigida a la formación en materia de detección y atención en materia de violencia a los y las profesionales del ámbito de la salud.

III.11.3. Acciones de protección y atención

- Desde la Comunidad Valenciana se dispone de 31 Centros INFODONAS repartidos en cabeceras de comarca del territorio de la Comunidad, al objeto de facilitar a las mujeres el acceso a los recursos públicos destinados entre otros a la violencia de género. Como recurso institucionalizado encargado de atender de forma integral a las mujeres víctimas de violencia se dispone de los Centros Mujer 24 horas en Castellón, Valencia y Alicante. Señalar que en los últimos años con el objeto de acercar este recurso a todas las mujeres, se ha instalado un teléfono para mujeres sordas y se ha publicado folletos y guías en el lenguaje de braille y de signos. Así como se han traducido los folletos informativos a diferentes idiomas (inglés, francés, rumano y árabe). Cabe citar también el Centro Mujer 24 horas Itinerante, recurso puesto en marcha por el Gobierno Valenciano al servicio de la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- Asimismo se dispone también de 39 Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito (año 2007) adscritas a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, con el objetivo de dar una respuesta global y coordinada en el mismo ámbito judicial, a las mujeres víctimas de violencia de género.
- En cuanto a la ATENCION JURIDICA *el Decreto 28/2003, de 1 de abril*, del Consell de la Generalitat, establece que, en los procedimientos penales que se tramiten como consecuencia de la violencia

de género, las víctimas y sus representantes legales, y guardadores de hecho, tendrán derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, incluida la defensa y representación gratuitas de abogado y procurador, aún cuando se pretenda la personación como acusación particular o los hechos denunciados no sean constitutivos de delito y deban resolverse por los trámites de juicios de faltas.

- Existe un turno especializado en violencia de género en el Colegio de Abogados. *La Ley 9/2003*, establece la potestad del órgano competente en materia de mujer, de proponer el ejercicio de la Acción Popular al Consell de la Generalitat Valenciana en los casos de muertes o lesiones graves por causa de la violencia de género.

III.11.4. Acción de recuperación integral de las mujeres

- En los supuestos de personas víctimas de violencia en el ámbito familiar o de género, para ser titulares de la renta garantizada de ciudadanía deberá acreditarse dicha circunstancia ante la administración, bastando el trámite inicial de denuncia ante la administración Judicial (*art.13 de la Ley de Renta Garantizada*).
- En cuanto a la INSERCIÓN LABORAL en la Comunidad Valenciana a través del Servicio Valenciano de Empleo y Formación se puso en marcha en julio de 2005 un Programa de Acción Específico para las Víctimas de Violencia de Género inscritas como demandantes de empleo, con el objeto de proporcionar una atención centralizada, integral y personalizada en las propias Oficinas de Empleo.
- El 4 de junio de 2007 la Fundación de la Comunidad Valenciana frente a la Discriminación y los Malos Tratos «Tolerancia Cero» firmó convenio con la Fundación Addeco para llevar a cabo el programa experimental, «Empleo de la Mujer 2007». El proyecto incluye orientación laboral específica para mujeres víctimas de malos tratos con un diagnóstico y orientación personalizada; orientación, información y planificación en la búsqueda de empleo; un itinerario de formación y contacto con las empresas para buscar integración laboral. Con un compromiso de inserción laboral de, al menos, el 40% de las participantes en este programa experimental.

- En materia de FUNCION PUBLICA, en la Comunidad Valenciana a través de *Orden de 17 enero de 2006* de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano se establece que las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación

- En materia de VIVIENDA, en la Comunidad Valenciana se regulan actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en el marco del Plan Estatal 2005-2008, y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunitat Valenciana, priorizando la ayuda económica a inquilinos y a las víctimas de violencia de género, entre otras situaciones. No obstante, la Conselleria de Bienestar Social a través de la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, suscribió convenio con el Instituto de la Vivienda (IVV.SA), con el fin de facilitar el acceso de mujeres víctimas de malos tratos a vivienda en régimen de arrendamiento.

- Destaca la Orden de subvenciones anual de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se convocan ayudas de servicios sociales especializados en la mujer para entidades sin ánimo de lucro, destinadas a la realización de Programas y/o actividades relacionados con los fines de la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, en el marco de las Políticas de Igualdad del Consell, cuyas destinatarias finales entre otras son las mujeres con problemática derivada de la violencia de género.

III.11.5. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- A través Convenio de Colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Estudio de la Violencia, se han estado llevando a cabo actuaciones para la promoción de actividades tendentes a analizar e investigar la violencia de género.

- Convenio de colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y la Fundación de la Comunidad Valenciana frente a la discriminación

y a los malos tratos «Tolerancia Cero» en materia de sensibilización y prevención frente a la violencia de género.

III.12. EXTREMADURA

III.12.1. Cuestiones previas

Extremadura en su Estatuto de Autonomía (*L.O. 12/1999, 6 de mayo*) sólo hace alusión a que se debe propiciar la efectiva igualdad del hombre y la mujer y la plena participación de la mujer en la vida social.

Todavía no hay aprobada una Ley de violencia de género en esta comunidad

III.12.2. Acciones de sensibilización y prevención

- La Junta de Extremadura crea a través la Orden de *29 de marzo de 2007*, la Red Extremeña de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad, y No Violencia. Los centros integrantes de la Red adquieren el compromiso de participar activamente en un proceso continuado de mejora que conlleva una cierta innovación en torno a temas relacionados con la cultura de paz, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no violencia. Los principales objetivos de esta red son entre otros:
 - a) Propiciar un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
 - b) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
 - c) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y el derecho internacional.

- d) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Red de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad y No Violencia, formada por centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde participan alumnos, profesores, personal no docente, familias, representantes de entidades locales y asociaciones que colaboran habitualmente con los centros educativos. Participan en la Red hasta 18 centros y los valores a conseguir son los siguientes:
 - a) Educación para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
 - b) Educación para el desarrollo.
 - c) Educación para la paz.
 - d) Educación para la ciudadanía.
 - e) Educación para la convivencia.

Las Escuelas de Cultura de Paz, Igualdad y No Violencia constituyen un espacio abierto para el aprendizaje de los miembros de la Comunidad Educativa, dirigido a su desarrollo humano y profesional y en donde éstos adquieren un papel activo. Su finalidad principal es facilitar los recursos y apoyos necesarios para ejercer un mayor control sobre los conflictos que puedan producirse, y detectar y eliminar cualquier situación de discriminación y desigualdad relativas a condiciones personales, de sexo, religión, cultura...

III.12.3. Acciones de protección y atención

- Extremadura ha creado Centros Integrales de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, que facilitan información, asesoramiento y atención a las víctimas, mediante convenios con las entidades locales. También cuenta con una Oficina de Asistencia y Asesoramiento Integral a Mujeres víctimas de malos tratos.

III.12.4. Acción de recuperación integral de las mujeres

- El Programa mixto de formación y empleo dirigido a mujeres con especiales dificultades de inserción social se enmarca en el Plan de Empleo de Extremadura y se realiza en colaboración con la Dirección

General de Formación, la Diputación de *Cáceres*, la Diputación de Badajoz, y el Instituto de la Mujer de Extremadura, con el fin de favorecer y promover el acceso al empleo de las mujeres, y en especial las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género. Para el desarrollo de dicho programa mixto se tienen en cuenta las especialidades de formación ocupacional que más se adaptan a las necesidades de las mujeres, de tal manera que se puedan obtener mejores resultados. Las mujeres reciben la formación durante 11 meses y reciben unas becas de 600 euros.

III.12.5. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- Protocolo Interdepartamental para la Erradicación y Prevención de la Violencia de Género.

III.13. GALICIA

III.13.1. Cuestiones previas

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Galicia, *el artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Galicia* señala que corresponde a los poderes públicos gallegos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de las gallegas y los gallegos en la vida política, económica, cultural y social; y de conformidad con el *artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía para Galicia*, y con los *Reales Decretos de transferencia 2411/1982, de 24 de julio*, y *534/1984, de 25 de enero*, Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social.

La *Ley 7/2004, de 16 de julio*, Gallega para la Igualdad de Mujeres y Hombres, dedicó sus *artículos 19 y 20* a la regulación de la violencia contra las mujeres. En ellos se contienen previsiones generales sobre las medidas precisas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como algunas actuaciones judiciales en materia de violencia contra las mujeres

La Ley del Trabajo en Igualdad de las Mujeres de Galicia *Ley 2/2007, de 28 marzo* pretende dotar a los poderes públicos y a la sociedad gallega de un

instrumento apropiado para prever, tratar y erradicar la violencia de género y, al fin, conseguir una verdadera realización del principio de igualdad. A este fin, se aprueba la Ley de Violencia de Género de Galicia es *Ley 11/2007, de 27 julio*.

III.13.2. Objeto y concepto de violencia de género

- Constituye el objeto de la Ley de Violencia de Género la adopción en Galicia de medidas integrales para la sensibilización, prevención y tratamiento de la violencia de género, así como la protección y apoyo a las mujeres que la sufren.
- A los efectos de la Ley, se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada.

III.13.3. Acciones de sensibilización y prevención

Campañas de información

- Campañas de información y sensibilización que tengan como objetivo mudar los estereotipos sexistas y que incidan en el rechazo social sobre todas las formas de violencia de género. Las campañas tendrán especial divulgación en los medios de comunicación de titularidad pública, en los centros escolares, educativos, sociales, sanitarios, laborales, culturales y deportivos (*art. 6 Ley*).

Ayudas económicas a Asociaciones de mujeres

- Plan de ayudas económicas destinadas a las asociaciones de mujeres con sede en Galicia, para el desarrollo de actividades que promuevan la prevención, protección, asistencia y acompañamiento a las mujeres que sufren violencia de género. El departamento competente en materia de igualdad establecerá ayudas económicas destinadas a que el

movimiento asociativo en Galicia desarrolle actividades que promuevan la prevención y la erradicación de la violencia de género (*art. 7*).

Actividades culturales

- Impulso de todo tipo de manifestaciones culturales y artísticas que potencien aspectos recogidos en la presente Ley, en las que se propongan estrategias o espacios dirigidos a sensibilizar a la sociedad en la prevención y tratamiento de la violencia de género (*art.8*).

Medios de comunicación social

- Promoción de acuerdos y convenios de autorregulación en todos los medios de comunicación social, acercando los criterios orientadores que sirvan como pauta de actuación sobre como tratar la violencia de género y la imagen de las mujeres. Estas normas de autorregulación tendrán carácter de códigos deontológicos o de contenido ético (*art. 10*).

Educación

- Las administraciones educativas y universidades, en el ámbito de sus competencias, asegurarán que en la totalidad de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios en disciplinas que habiliten para el ejercicio de profesiones que tengan relación directa con la violencia de género, se incorporen contenidos relacionados con la comprensión de esta violencia, dirigidos a la capacitación para la prevención, detección precoz, intervención y/o apoyo a las mujeres que la sufren (*art. 14*).
- La Administración educativa gallega, en colaboración con el departamento competente en materia de igualdad, impulsará la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar para la prevención de comportamientos y actitudes sexistas y de la violencia de género, destinadas a ahondar en las estrategias para el análisis y resolución de los conflictos, así como en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas, garantizando y fomentando actitudes, valores y capacidades que contribuyan a un pleno desarrollo en igualdad (*art. 16*). La Xunta de Galicia asegurará la escolarización inmediata de las niñas y los niños que se vean afectados por cambios de centro derivados de situaciones de violencia de género. Asimismo, facilitará que los centros educativos presten una atención especial a dicho alumnado (*art. 17*).

Los proyectos educativos de centro incorporarán la perspectiva de género en su elaboración y desarrollo. Los proyectos curriculares propiciarán medidas de coeducación en los contenidos, las actitudes y los procedimientos (*art.21*)¹⁵.

III.13.4. Acciones de protección y atención

Derecho a la atención sanitaria

- Los servicios públicos de salud garantizan a las mujeres que sufren o hayan sufrido cualquier tipo de violencia de género el derecho a la atención sanitaria y al seguimiento de la evolución de su estado de salud, hasta su total restablecimiento, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas derivadas de la situación de violencia sufrida. En estos supuestos, los servicios serán gratuitos y accesibles con carácter preferente, en su caso, para todas las mujeres que sufran o hayan sufrido violencia de género, garantizando la privacidad y la intimidad de las mujeres y respetando las decisiones que ellas tomen (*art. 24*).

Atención psicológica

- La asistencia psicológica inmediata es considerada como un servicio de atención primaria, en coordinación con la atención especializada en las áreas sanitarias, y deberá procurar la desaparición de la sinto-

¹⁵ V Plan Galego para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2007- 2010), establece una propuesta transversal dirigida a hacer de la igualdad de oportunidades un elemento clave en la construcción política, social y económica gallega. Este plan recoge 24 objetivos específicos y 238 propuestas de acción, estructurándose en cuatro líneas estratégicas: La cuarta línea estratégica dedicada al «abordaje integral de la violencia de género» se estructura en un objetivo general y seis objetivos específicos, con sus correspondientes actuaciones, que atendiendo a su carácter multidisciplinar, aborda contenidos relativos a: Prevención y Sensibilización, Intervención Integral, Protección Jurídica y Policial, Coordinación Interinstitucional , Investigación, y Formación

A través de la red de las denominadas oficinas I+B gallegas se articulan los equipos de igualdad que actualmente están desarrollando su labor. Desde ellas se trabaja la dinamización de la igualdad de género en el territorio a través de la información y atención individualizada a mujeres y el asesoramiento a entidades locales como ayuntamientos, empresas, ONGs, asociaciones, etc. Los seis equipos de igualdad que están funcionando actualmente están compuestos por grupos multidisciplinarios que desarrollan, principalmente, las siguientes funciones en el ámbito de la violencia de género.

matología presentada y la total rehabilitación psicológica para conseguir una recuperación integral de las mujeres, aportándoles mecanismos que promuevan su autonomía y les impidan verse de nuevo envueltas en relaciones de maltrato (*art. 25*).

- Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica gratuita para las mujeres que sufran violencia de género, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso terapéutico. Se considerarán prioritarias las intervenciones con mujeres que se encuentren en una situación de violencia y presenten problemas de salud mental, dependencia de sustancias adictivas y/u otras patologías que requieran un tratamiento psicológico específico.
- Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica gratuita para las y los menores y para otras personas dependientes que vivan o padezcan situaciones de violencia de género, que comprenderá medidas de apoyo psicosocial específicas y adaptadas a sus características y necesidades.
- La Xunta desarrollará programas de atención psicológica gratuita destinados a hombres con problemas de violencia machista.

Atención jurídica

- Las mujeres en situación de violencia de género tienen derecho a recibir toda la información jurídica relacionada con la situación de violencia. El Servicio de Atención 24 horas, previsto en el *artículo 51* de la presente Ley, garantizará, en todo caso, la atención jurídica permanente, todos los días y horas del año, en casos de violencia de género (*art. 27*).
- El servicio de orientación jurídica de los colegios profesionales de la abogacía de Galicia garantizará una información y atención jurídica especializada en materia de violencia de género. Las personas profesionales que presten estos servicios habrán de efectuar cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres como requisito para su adscripción a esos servicios.
- La totalidad de los colegios profesionales de la abogacía de Galicia dispondrán de un turno de oficio en materia de violencia de género, debiendo superarse, para el acceso al mismo, los cursos de formación o perfeccionamiento que se establezcan. Igualmente, adoptarán las me-

didias necesarias para la designación urgente de letrada o letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género, tal y como recoge la legislación vigente en la materia a nivel estatal (*art.29*).

- La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de justicia, garantizará que las abogadas o abogados, y si procede procuradoras o procuradores, que asistan a las mujeres víctimas de violencia de género posean formación especializada en esta materia.
- En los casos en que proceda, la Xunta de Galicia podrá acordar su personamiento en los procedimientos penales instados por causa de violencia de género, en calidad de parte perjudicada civilmente, de conformidad con lo establecido en el *artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art.31)*.
- La representación y defensa en juicio corresponderá a la Xunta de Galicia, sin perjuicio de que las mencionadas funciones de representación y defensa en juicio puedan ser encomendadas a uno o a más profesionales de la abogacía colegiados en ejercicio, con arreglo a la normativa reguladora de los servicios jurídicos de la Administración Autonómica, de acuerdo con lo previsto en el *artículo 447 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*.

Registro de casos

- El departamento de la Xunta de Galicia competente en el ámbito sanitario implantará un sistema de registro de casos de violencia de género en los servicios sanitarios, que permita dimensionar el problema, y del que facilitará información periódica al departamento de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad, según lo establecido en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*. En las encuestas de salud se incluirán indicadores sobre la violencia de género (*art.27*).

Intervención de la administración

- El departamento competente en materia de menores, cuando tenga conocimiento de una situación en la que las y los menores convivan en situaciones de violencia de género, intervendrá según lo dispuesto en la *Ley 3/1997, de 9 de junio, Gallega de la Familia, la Infancia y la Ado-*

lescencia, y su normativa de desarrollo, para evaluar y realizar un seguimiento de la situación de las y los menores.

- Cuando el departamento competente en materia de menores aprecie que cualquier menor, como consecuencia de una situación de violencia de género, se encuentra en una situación de desamparo, según lo establecido en la legislación vigente, declarará dicha situación y asumirá la tutela, acordando la medida de protección que proceda (*art.32*).

Diseño e implantación de dispositivos de alarma

- La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de políticas de igualdad, coordinará la implantación de los diversos dispositivos de alarma que en su territorio se pongan a disposición de las mujeres que sufren violencia de género, y tenderá a unificarlos.
- Igualmente, la Xunta de Galicia, a través de los departamentos competentes en materia de políticas de igualdad, de justicia, de interior, de protección civil y de investigación, innovación y desarrollo diseñará e implantará sistemas especiales de protección para las mujeres que estando en una situación de riesgo los necesiten (*art. 33*).

Programas de intervención con hombres en relación con la violencia de género

- La Xunta de Galicia, a través de los departamentos competentes en materia de igualdad y justicia, facilitará, a aquellos agresores que lo soliciten, la incorporación a programas específicos de reeducación. Para ello, podrán suscribirse convenios de colaboración con otras administraciones públicas y organismos competentes, con capacidad y experiencia en la materia. Los programas de reeducación social comprenderán tratamiento psicológico, mecanismos de readaptación, resocialización, rehabilitación y otros procedimientos técnicos aconsejables. Dichos programas se desarrollarán según criterios de calidad que garanticen una intervención profesionalizada en la que se incluya la perspectiva de género (*art. 34*).

III.13.5. Acción de recuperación integral de las mujeres

Medidas específicas en el ámbito de la formación y el empleo

a) El establecimiento de las mujeres que sufren violencia de género como colectivo preferente en la totalidad de la normativa autonómica relativa al establecimiento de ayudas y subvenciones a las empresas para la contratación de personal.

b) El establecimiento de un régimen de ayudas y subvenciones específico para las empresas que contraten a mujeres que sufren violencia de género, estableciendo medidas y acciones para fomentar su contratación con carácter estable.

c) El establecimiento de un régimen de ayudas y subvenciones para las mujeres que sufren violencia de género cuando decidan constituirse como trabajadoras autónomas. En este caso, se establecerán también ayudas para garantizar apoyo y seguimiento tutorial personalizado de su proyecto.

d) El establecimiento de un régimen de ayudas y subvenciones para el fomento del empleo de las mujeres que sufren violencia de género a través de los programas de cooperación en el ámbito de colaboración con las entidades locales y los órganos y organismos de las administraciones públicas distintas de la local, universidades y entidades sin ánimo de lucro.

e) La integración preferente de las mujeres que sufren violencia de género en todos los programas de formación profesional, ocupacional y continua, y de inserción laboral que se pongan en marcha desde la Xunta de Galicia. Los cursos de formación profesional ocupacional habrán de contemplar ayudas económicas para las mujeres que sufren violencia de género, según las condiciones que reglamentariamente se establezcan (*art. 35 Ley*).

Planes de igualdad en las empresas

- Los planes de igualdad de las empresas fijarán objetivos y actuaciones concretas y especificarán indicadores de buenas prácticas encaminadas a mejorar la situación de las mujeres que sufren violencia de género, en los ámbitos de la selección, contratación, promoción profesional, prevención de la violencia y conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

- Las convocatorias de ayudas para el establecimiento de planes de igualdad en las empresas tendrán en cuenta, como criterios preferenciales a los efectos de establecer las ayudas y las cuantías de las mismas, la existencia de medidas de apoyo a la inserción, permanencia y promoción laboral de las mujeres en general y de las que sufren violencia de género en particular (*art. 36*).

Medidas de carácter económico

- Con el fin de favorecer la autonomía de las mujeres que estén en situación de violencia de género, y a los efectos del derecho a percibir la renta de integración social de Galicia y las otras ayudas económicas previstas en la presente Ley, quedan excluidos del cómputo de las rentas los ingresos del agresor (*art. 38*).
- La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de igualdad, establecerá una prestación económica dirigida a las mujeres que sufren violencia de género. Dicha prestación tendrá en cuenta la situación socioeconómica de las mujeres e irá dirigida a posibilitar su autonomía e independencia económica respecto a su agresor, y a intentar ayudarle a romper con la situación de violencia. Esta prestación se abonará periódicamente, previa acreditación de la situación de violencia de género (*art. 39*).
- La Xunta de Galicia establecerá un procedimiento abreviado para la tramitación, concesión y abono de la renta de integración social de Galicia (Risga) para las mujeres que sufran violencia de género y cumplan los requisitos legales para su percepción. A estos efectos, el reconocimiento del derecho a la prestación y su abono efectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud formulada por la interesada ante los servicios sociales correspondientes (*art. 41*). Las mujeres acogidas en recursos de carácter residencial tienen derecho a percibir la renta de integración social de Galicia (Risga) aun cuando su manutención básica sea cubierta por estos centros, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos para su obtención.
- Para la concesión de ayudas escolares, la Administración educativa gallega, así como la Administración local, ponderarán como factor cualificado la situación de violencia de género en el entorno familiar de las y los menores, especialmente para ayudas en materias de gastos escolares, de transporte, de comedor y de actividades extraescolares (*art. 42*).

- La Xunta de Galicia concederá indemnizaciones, que se abonarán por una sola vez, en la cuantía que reglamentariamente se establezca, a favor de las mujeres que sufren violencia de género y/o las y los menores o personas dependientes afectadas que residan en Galicia y que no puedan percibir las indemnizaciones que les correspondan por los daños y perjuicios causados, y que resultarán fijadas mediante sentencia judicial dictada por juzgados y tribunales con sede en el territorio gallego. Estas indemnizaciones se abonarán cuando exista constatación judicial de incumplimiento del deber de satisfacerlas por insolvencia económica y este incumplimiento conlleve una situación de precariedad económica, de acuerdo con los límites y condiciones que se fijen reglamentariamente. Las indemnizaciones comenzarán a concederse, en los supuestos que proceda, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Con este fin, la correspondiente ley anual de presupuestos habilitará una partida específica (*art. 43*).

Derecho de acceso a la vivienda

- La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de vivienda y en coordinación con el departamento competente en materia de igualdad, garantizará, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el derecho a una vivienda a las mujeres que sufran o hayan sufrido violencia de género y se encuentren en una situación de precariedad económica. Podrán beneficiarse tanto de las medidas para el acceso a una vivienda en propiedad como en régimen de alquiler (*art. 44*).
- En la adjudicación de las promociones públicas de viviendas se dará prioridad a las necesidades de las mujeres que sufran violencia de género y se encuentren en una situación de precariedad económica. Asimismo, podrá reservarse un número de viviendas adaptadas para mujeres que sufran violencia de género con movilidad reducida de carácter permanente (*art. 45*).

Equipamientos sociales especializados

Las mujeres mayores y las mujeres afectadas de diversidad funcional que sufran violencia de género, así como las personas de ellas dependientes, se considerarán colectivos preferentes para acceder a los equipamientos sociales especializados, en especial residencias para personas mayores y centros de día (*art. 46*).

III.13.6. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

Red gallega de acogida

- Los centros de acogida son recursos especializados residenciales y temporales que ofrecen acogida, atención y recuperación a las mujeres que sufren violencia de género y a las y los menores a su cargo que requieren un espacio de protección debido a la situación de indefensión o riesgo causada por la violencia de género (*art. 48*). Los centros de acogida estarán atendidos por equipos multidisciplinares y garantizarán un tratamiento integral de atención y/o de recuperación, que abarque aspectos psicológicos, educativos, sociolaborales y jurídicos y favorezca la normalización de la situación personal de las mujeres, de su unidad familiar y la superación de los efectos de la violencia.

Creación del Centro de Recuperación Integral para Mujeres que Sufren Violencia de Género

- La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de igualdad, garantizará la creación de un Centro de Recuperación Integral para Mujeres que Sufren Violencia de Género. El Centro de Recuperación Integral para Mujeres que Sufren Violencia de Género desarrollará un modelo de atención integral, basado en un sistema coordinado de servicios, recursos y medidas de carácter social, laboral y económico.
- El Centro de Recuperación Integral actuará como centro coordinador de la red gallega de acogida (*art. 49*).

Red de información a las mujeres

- La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de igualdad, y en colaboración con las entidades locales, garantizará la existencia de una red de información a las mujeres, distribuida de forma uniforme por el territorio gallego.
- La red de información a las mujeres funcionará en estrecha colaboración con los servicios sociales, sanitarios y de orientación escolar, así como con los servicios de urgencia y de seguridad ciudadana para la detección y prevención de situaciones de violencia de género (*art. 50*).

Servicio de Atención 24 horas

El Servicio de Atención 24 horas, dependiente del departamento competente en materia de igualdad, ofrecerá atención e información integral sobre los recursos públicos y privados al alcance de las mujeres en situaciones de violencia de género (*art. 51*).

Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección

El Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección dependiente del departamento competente en materia de igualdad es el encargado de recibir la comunicación de la totalidad de las órdenes de protección que se dictan en el territorio de Galicia (*art. 52*).

Puntos de encuentro familiar

El departamento competente en materia de igualdad garantizará la existencia de puntos de encuentro familiar, como un servicio que facilita y preserva la relación entre las y los menores y las personas de sus familias en situaciones de crisis, y que permite y garantiza la seguridad y el bienestar de las niñas y los niños y facilita el cumplimiento del régimen de visitas (*art. 53*).

Creación de oficinas de atención a las víctimas de los delitos

La Xunta de Galicia, a través del departamento competente en el área de justicia, garantizará la creación de oficinas de atención a las víctimas del delito, distribuidas de forma equilibrada en el territorio gallego, dotadas de personal cualificado, con la finalidad, entre otras, de ofrecer a las mujeres que sufren violencia de género información y apoyo para que puedan ejercer los derechos que les reconoce la legislación vigente (*art. 54*).

III.14. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES-ILLES BALEARS

III.14.1. Consideraciones previas

El nuevo Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (*L.O. 1/2007, de 26 de febrero, BOE 1 de marzo*) establece las políticas de género dentro de sus competencias exclusivas (*art. 30, nº 17*).

Esta Comunidad Autónoma no ha promulgado una ley específica con relación a la violencia de género, sino que dentro de la *Ley 12/2006, de 20 de septiembre*, para la mujer (BOE, 17 de octubre de 2006), el *Capítulo VI del Título III* –«Actuación administrativa para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención»– se dedica de forma especial a este asunto, mediante la adopción de una serie de medidas de protección y atención en el marco de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*. Todo ello dentro del objeto primordial de la Ley autonómica balear que no es otro que el de regular de forma integral la situación de la mujer en los distintos ámbitos, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en las Illes Balears, establecer los principios generales que deben orientar dicha igualdad, determinar las acciones básicas que deben ser implantadas, así como completar la organización administrativa de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de las Illes Balears (*cf. art. 1*).

Anteriormente, en el año 2000, se creó el Instituto Balear de la Mujer (*Ley 5/2000, de 20 de abril*) y, en ejercicio de sus funciones, se procedió a la aprobación de tres planes de actuación para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El último de ellos fue el III Plan, previsto para el período 2002-2005. Con relación a la violencia de género se aprobó, en 2002, un Plan denominado «Estratègies de prevenció i tractament de la violencia domèstica».

II.14.2. Medidas de prevención, atención y protección

Teniendo en cuenta, como antes hemos dicho, el marco legal establecido por la *Ley estatal 1/2004*, la Ley autonómica señala una serie de medidas dirigidas a la prevención, atención y protección de la violencia contra las mujeres. Tales medidas, aunque insertas en el *Capítulo VI del Título II* de dicha Ley, han de ser cotejadas e interpretadas –a nuestro entender– con todo el articulado de la misma.

Con relación a la prevención, el *artículo 40* establece que en el ámbito de sus competencias y con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, las Administraciones Públicas deben establecer medidas para prevenir la violencia de género, promoviendo la investigación de las causas que la producen, realizando campañas de sensibilización, potenciando la formación específica de los diferentes profesionales y ofreciendo gratuitamente programas de mediación familiar especializada para resolver conflictos que pudiesen surgir en situaciones de crisis o ruptura familiar. En concreto, según los *artículos 38 y 39*, los medios de comunicación de titularidad pública, los

que subvencionen las Administraciones Públicas de las Illes Balears y aquéllos en los que participen deben emitir programas tendentes a erradicar todas las formas de violencia de género, y deben realizar de forma periódica campañas institucionales de sensibilización contra ésta. Además, los poderes públicos velarán por la erradicación del uso sexista del lenguaje en los medios de comunicación social. A estos efectos se deben realizar campañas de formación e información del personal de dichos medios.

En cuanto a la asistencia y atención en caso de violencia de género o malos tratos, las Administraciones Públicas de las Illes Balears deben ofrecer, en el ámbito de sus competencias, asistencia jurídica y psicológica especializada a las víctimas de la violencia de género. Dicha asistencia debe ser gratuita cuando se acredite la insuficiencia de recursos. Asimismo, debe crear o acordar la integración de la Administración Autonómica en consorcios u otras figuras jurídicas con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de luchar contra la violencia hacia las mujeres.

En este sentido, se deberán adoptar protocolos de actuación cuya finalidad sea garantizar una actuación coordinada y eficaz de los órganos y entidades que intervengan o presten asistencia en los supuestos de malos tratos. En estos protocolos se debe tener en cuenta lo establecido en el Plan de Igualdad de Oportunidades (*arts. 41 y 43*). En concreto, el *artículo 64*, dice que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el ejercicio, entre otros, del derecho a la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica y a la excedencia en los términos que se determinen en la legislación específica en esta materia.

Se prevé, en el *artículo 42*, que el Gobierno de las Illes Balears pueda acordar la personación de la Administración Autonómica, mediante la Abogacía de la Comunidad Autónoma o de abogados colegiados, habilitados al efecto, en los juicios penales por violencia contra las mujeres, en especial en los que se cause la muerte o lesiones graves a mujeres residentes en las Illes Balears, siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación procesal.

En cuanto a prestaciones, se señala expresamente que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deben velar para que las mujeres víctimas de malos tratos que hayan tenido que abandonar su domicilio tengan acceso preferente a las viviendas sociales o, en su caso, tengan preferencia en la percepción de una prestación económica específica para el alquiler de una vivienda cuando no dispongan de recursos propios suficientes (*art. 44*).

Con relación a la protección de las víctimas, se exhorta a las Administraciones Públicas a adoptar sistemas especiales de protección a las víctimas de malos tratos en aquellas situaciones en las que se presume que puedan ser objeto de un grave riesgo físico (*art. 45*).

Por su parte, *los artículos 46 y 47* establecen una serie de obligaciones a los centros y servicios sanitarios o sociales y a los centros escolares. Así, el personal de los centros y servicios sanitarios y de servicios sociales debe informar a la administración competente sobre los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de violencia o de riesgo de violencia contra las mujeres. Específicamente, están obligados a poner en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante el Instituto Balear de la Mujer, los hechos y las circunstancias que permitan presumir la existencia de malos tratos, y con el previo conocimiento de la víctima. E igual obligación la tienen las personas responsables de los centros escolares y personal educativo con relación a las alumnas que sufran o pudieran sufrir violencia.

En ambos supuestos, en los conciertos que se suscriban con entidades privadas para la prestación de asistencia sanitaria y servicios sociales o educativos deben recogerse expresamente las obligaciones de comunicación y denuncia contenidas en estos artículos, así como consignar como causa de resolución de los conciertos el incumplimiento grave o reiterado de estas obligaciones.

Por último, el *artículo 48* señala que las administraciones públicas de las Illes Balears, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer las medidas dirigidas a reeducar las personas agresoras, ofreciéndoles asistencia y tratamientos específicos como modo de prevenir nuevas conductas violentas.

III.15. LA RIOJA

III.15.1. Cuestiones previas

Falta un desarrollo legislativo, únicamente las menciones que relatamos a continuación se basan en el III Plan Integral de la Mujer 2006-2009 y en el III Plan Integral de Violencia de Género 2006-2009

III.15.2. Acciones de sensibilización y prevención

- El Programa de Buenos Tratos de La Rioja cuyo objetivo es el de educar en valores de convivencia. La práctica de los Buenos Tratos va dirigida a todos los colegios de educación infantil y educación primaria.

III.15.3. Acciones de protección y atención

- En La Rioja, la Red Vecinal contra la violencia dependiente de la Federación de Asociaciones de Vecinos tiene un convenio con AFAMMER, para extender la red de apoyo al medio rural.
- En cuanto a la ATENCION JURIDICA, La Rioja, ha suscrito un Convenio de colaboración con el Colegio de Abogados que recoge:
 - a) Ampliación del número de Letrados de Violencia de Género asignados por el Ministerio de Justicia y formación inicial especializada a los integrantes de dicho turno especial.
 - b) Financiación del servicio de asistencia jurídica especializada a víctimas de violencia doméstica (12 letrados) hasta la creación del turno especial del Ministerio de Justicia.

III.15.4. Acción de recuperación integral de las mujeres

- En materia de FUNCION PÚBLICA, el Gobierno de La Rioja mediante el Acuerdo/Convenio para funcionarios y personal laboral (2004/2007) reconoce a las funcionarias víctimas de violencia de género, con el fin de que puedan hacer efectivo su derecho a la protección y asistencia social integral, el derecho a la reducción de jornada entre $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{2}$, así como derecho a la excedencia sin necesidad de haber transcurrido el tiempo de servicios mínimos prestados.

III.15.5. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- Destaca 13 Protocolos elaborados en el marco del Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a la víctima de maltrato doméstico, violencia de género y delitos contra la libertad sexual y se acuerdan respecto de los distintos actores implicados en la materia:

1. Protocolo para los Órganos Judiciales con sede en La Rioja.
 2. Protocolo de actuación de los Fiscales con sede en La Rioja.
 3. Protocolo de actuación para el Instituto de Medicina Legal de La Rioja.
 4. Protocolo de actuación para el Colegio de Abogados de La Rioja.
 5. Protocolo de actuación para el Colegio de Procuradores de La Rioja.
 6. Protocolo de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en La Rioja.
 7. Protocolo de actuación para la Administración Penitenciaria en La Rioja.
 8. Protocolo de actuación para los servicios sociales y de atención a la víctima, dependientes del Gobierno de La Rioja.
 9. Protocolo SOS Rioja.
 10. Protocolo de actuación para los servicios sociales dependientes del Ayuntamiento de Logroño.
 11. Protocolo de actuación para la red vecinal de apoyo y acompañamiento a la víctima de violencia doméstica y agresión sexual.
 12. Protocolo de detección y abordaje de de la violencia doméstica para el sistema sanitario público de La Rioja.
 13. Protocolo para el tratamiento informativo de la violencia de género y agresiones sexuales.
- Protocolos fruto del trabajo realizado en el seno de la Subcomisión sobre gestión y seguimiento de las Órdenes de Protección y que versan sobre distintas materias:
1. Protocolo de actuación en materia de órdenes de protección: Oficina de atención a la víctima, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, Policías locales.
 2. Protocolo entre Instituto Nacional de Empleo y Gobierno Regional (seguimiento renta activa de inserción).

3. Protocolo entre Juzgados y Oficina de Atención a la Víctima.
4. Protocolo del Punto de Encuentro Familiar en los casos derivados de la autoridad judicial en los que se ha dictado orden de protección.
5. Protocolo de intervención letrada después de ser dictada una orden de protección.
6. Acuerdo entre Instituciones penitenciarias y Gobierno regional para la coordinación de salidas de internos.
7. Protocolo de actuación de la ERIE (Equipo de respuesta inmediata) psicológica en materia de violencia de género, doméstica y de delitos sexuales.
8. Protocolo sobre quebrantamiento de las órdenes de protección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

III.16. MELILLA

III.16.1. Acciones de sensibilización y prevención

- Protocolo genérico de actuación para los casos de violencia escolar, aplicado en todos los centros educativos de Melilla. En la Ciudad Autónoma de Melilla, en este año 2008 se ha adscrito al Programa Relaciona, de prevención de la violencia de género en el ámbito educativo, que se ha desarrollado durante el mes de mayo. También ha desarrollado charlas en los IES de la ciudad de sensibilización y prevención de la violencia de género en 2007 y de fomento de la igualdad y corresponsabilidad entre sexos en 2007 y 2008.

III.16.2. Acción de recuperación integral de las mujeres

- En relación a la INSERCIÓN LABORAL, dentro del Centro de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla se ha puesto en marcha un Servicio de Orientación Laboral. Además, se establece un cupo específico para mujeres víctimas de violencia de género en las convocatorias anuales de Planes de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal.

- En materia de VIVIENDA, también cabe señalar que en Melilla, en la entrega de la próxima promoción de viviendas públicas va a haber un cupo específico para mujeres víctimas de violencia de género. Además, dicho extremo se valora en el baremo de acceso a la vivienda pública.

III.16.3 Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- En Melilla el año 2002 se firmó un protocolo de actuación entre los distintos agentes que intervienen en materia de violencia de género. Actualmente está en fase de revisión y preparación un nuevo protocolo que se adecue a los cambios efectuados en esta materia.
- Protocolo de actuación contra la Violencia sobre la mujer: recientemente presentado por la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, a través de la Viceconsejería de la Mujer de Melilla.

III.17. PAÍS VASCO

III.17.1. Cuestiones previas

Destaca la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, dedica el Capítulo VI del Título III, a la Violencia de Género. En primer lugar establece una definición concisa y amplia de violencia contra las mujeres: *cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada.*

Posteriormente, en dicho Capítulo, desarrolla dos secciones en las que especifica las maneras de intervención que desde la Administración deben ser llevadas a cabo para atajar el fenómeno de la violencia. La primera referida a la investigación, sensibilización, prevención y formación; y, la segunda a la protección a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, enumerando un conjunto de medidas que han de ser desarrolladas para dar respuesta a las necesidades de estas mujeres: protección policial (*art. 54*), asesoramiento jurídico (*art. 55*), asistencia psicológica (*art.*

56), pisos de acogida y servicios de urgencia (*art. 57*), prestaciones económicas (*art. 58*), vivienda (*art. 59*), inserción laboral (*art. 60*), educación (*art. 61*), coordinación iterinstitucional (*art. 62*) y medidas para la erradicación del acoso sexista (*art. 43*).

III.17.2. Acciones de sensibilización y prevención

- Las administraciones públicas vascas han de promover la investigación sobre las causas, las características, las dificultades para identificar el problema y las consecuencias de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia e idoneidad de las medidas aplicadas para su erradicación y para reparar sus efectos.
- Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer realizará periódicamente una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de violencia contra las mujeres. A tal fin, el resto de administraciones públicas vascas implicadas deben facilitar la información disponible de los recursos y programas que de ellas dependan.
- Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer ha de dar cuenta ante el Parlamento Vasco de la evaluación referida en el párrafo anterior.
- Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, han de realizar campañas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres.
- Los órganos competentes en materia de formación del personal de las administraciones públicas vascas, en colaboración con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, deben realizar un diagnóstico, que se actualizará periódicamente, sobre las necesidades de formación de su personal implicado en la intervención ante casos de violencia contra las mujeres, y en función de dicho diagnóstico se pondrán en marcha programas de formación ajustados a las necesidades de las y los diferentes profesionales.
- Las administraciones públicas vascas han de favorecer también la formación del personal de entidades privadas que trabajen en el ámbito

de la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, así como en el de la asistencia y apoyo a sus víctimas.

- En el ámbito de la sensibilización, destaca la realización en 2006 y 2007 del «Foro para la igualdad NARO». Se trata de una iniciativa que aglutina el mayor número de actividades de sensibilización en materia de igualdad de mujeres y hombres y en la que participan, tanto instituciones públicas como colectivos y entidades privadas, con el fin de generar sinergias que refuercen las actuaciones llevadas a cabo por cada una de ellas. Uno de los ámbitos temáticos es precisamente el de la violencia contra las mujeres. También cabe destacar la celebración en noviembre de 2006 y de 2007 en Donostia-San Sebastián de dos ediciones del Congreso Internacional SARE, bajo los títulos «Mujeres generando las paces», en 2006, y «Masculinidad y Vida Cotidiana», en 2007.
- En la Comunidad Autónoma del País Vasco desde 2003 hasta la actualidad se viene desarrollando el Programa “Nahiko”. Se trata de un programa escolar para la prevención de los malos tratos contra las mujeres en el ámbito escolar, cuyos objetivos son, por un lado, dotar al alumnado de recursos para analizar y construir positivamente sus primeras relaciones de pareja y, por otro, mejorar el clima de relación y convivencia entre chicos y chicas. El programa está basado en la experimentación, investigación y acción conjunta con el profesorado de los centros que en él participan y se estructura en torno a los siguientes ejes: la formación del profesorado, la sensibilización del alumnado, la sensibilización de la familia y la elaboración de materiales.
- Destaca la Comisión Asesora de Publicidad No sexista-Begira del País Vasco. Esta comisión está trabajando en un código ético sobre los contenidos de la publicidad y su adecuación al principio de igualdad.
- La *Ley de 18 de febrero de 2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco* prevé, en materia de medios de comunicación, lo siguiente:
 - a) Ningún medio de comunicación social cuya actividad se encuentre sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi puede presentar a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, ni como meros objetos sexuales. Tampoco se pueden difundir contenidos que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres. El in-

cumplimiento de esta prohibición supone una infracción grave con su correspondiente sanción.

- b) Se prohíbe la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, así como los que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres. El incumplimiento de esta prohibición supone una infracción grave con su correspondiente sanción.
- c) Los medios de comunicación social, en la elaboración de sus programaciones, han de hacer un uso no sexista del lenguaje y garantizar una participación activa de las mujeres y una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos, al margen de cánones de belleza y de estereotipos sexistas sobre las funciones que desempeñan en los diferentes ámbitos de la vida y con especial incidencia en los contenidos dirigidos a la población infantil y juvenil. De la misma manera, han de garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales y culturales promovidas o dirigidas a mujeres en condiciones de igualdad, así como aquellas que favorezcan su empoderamiento. El Gobierno Vasco, mediante acuerdo de 18 de julio de 2006, sancionó a una empresa por un anuncio publicitario que atentaba contra la dignidad de la mujer por utilizar su cuerpo como un mero objeto sexual, desvinculado del producto que se pretendía comercializar.

III.17.3. Acciones de protección y atención

- Las administraciones públicas vascas competentes han de dar formación especializada al personal policial que intervenga en la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres. Del mismo modo, deben dotar a los cuerpos policiales vascos de los recursos necesarios al objeto de lograr la máxima eficacia en la intervención ante estos casos y, en especial, por lo que respecta a la ejecución y control de las medidas judiciales que se adopten para la protección de las víctimas de maltrato doméstico; todo ello con el fin de garantizar su seguridad y evitar que sean ellas las que contra su voluntad deban abandonar sus hogares

- Las administraciones públicas vascas deben poner los medios necesarios para garantizar a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico gratuito, especializado, inmediato, integral y accesible. Dicho asesoramiento comprenderá el ejercicio de la acción acusatoria en los procesos penales y la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda civil de separación, nulidad o divorcio o cautelares en caso de uniones de hecho.
- Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de garantizar a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales el derecho a una asistencia psicológica urgente, gratuita, especializada, descentralizada y accesible.
- La Administración de la Comunidad Autónoma ha de habilitar los medios personales y materiales necesarios para que en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se puedan realizar pruebas periciales psicológicas siempre que se estimen necesarias para poder acreditar la existencia y la gravedad del maltrato doméstico y agresiones sexuales
- El Departamento de Interior del Gobierno Vasco ha habilitado números de fax con el fin de hacer accesible el Servicio Público de Emergencias (112) a las personas con discapacidad auditiva.
- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco dispone de un teléfono gratuito de información 24 horas para mujeres víctimas de violencia. Se atienden llamadas en castellano, euskera, inglés y francés, así como las llamadas en árabe, chino y rumano a través de un dispositivo específico. Las personas extranjeras pueden ser remitidas a Heldu, (Servicio de Atención Jurídico-social a Personas Inmigrantes Extranjeras) en caso de que requieran asesoramiento jurídico, y a Biltzen (Servicio Vasco de Mediación Intercultural) que posibilita la atención telefónica en cualquier otro idioma. Mediante convenio suscrito con Euskal Gorra (Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas), se garantiza la atención a personas con discapacidad auditiva.
- En cuanto a la ATENCION JURIDICA, el ámbito de actuación se enmarca en los siguientes programas:

- a) Programa de asesoramiento jurídico especializado dependiente de la Diputación Foral de Álava, para el asesoramiento jurídico preprocesal.
 - b) Programa de asesoramiento jurídico dependiente de la Diputación Foral de Bizkaia, para asesoramiento jurídico preprocesal. Estos dos programas se realizan a través de contratación pública.
 - c) Programa de Asistencia Jurídica Letrada Especializada dependiente del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, para asesoramiento jurídico encaminado al proceso judicial. Este programa se lleva a cabo a través del Convenio con el Consejo Vasco de la Abogacía.
- En el mes de mayo de 2.006 la Diputación Foral de Bizkaia puso en marcha el Programa de Intervención Familiar Especializado que ofrece un apoyo psicosocial a aquellas mujeres víctimas de violencia que deciden permanecer o regresar al domicilio en el que reside el maltratador, así como a los y las menores que conviven en estas familias, permitiendo afrontar las situaciones de crisis que pudieran suceder y dotar a las personas a las que el programa va dirigido de habilidades y recursos de cara a lograr una solución adecuada a la situación.
 - La Ertzaintza- Policía Autónoma Vasca dispone de un programa de protección para las víctimas de la violencia contra mujer en el ámbito doméstico. El número total de mujeres protegidas durante el año 2007 han sido de 7.931 y se han realizado tareas de vigilancia y seguimiento a un total de 21 agresores. Entre otras medidas de protección, se han entregado 186 teléfonos móviles (en 2006 se entregaron 145), en 21 casos prestó protección permanente a la víctima (en 2006 fueron 17 casos), bien con escolta policial o a través de la contratación de una empresa de seguridad privada y, con carácter general, el número de horas empleadas por agentes de la Ertzaintza a las tareas de prevención de incidentes en el ámbito familiar, mayoritariamente dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres, se ha pasado de las 65.712 horas del año 2006 a las 80.783 del año 2007, con un incremento del 23%. En 2006 este incremento fue de un 72% respecto a las del año 2005 (Fuente: Departamento de Interior).
 - Los trabajos realizados en 2006 por Emakunde, en colaboración con otras instituciones, en el ámbito de la investigación son la publicación

«Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los servicios sociales» y el estudio «Respuesta institucional ante el maltrato doméstico contra las mujeres en el ámbito de los servicios sociales en la CAPV, 2006: Puerta de entrada». Asimismo, en 2007 Emakunde realiza el estudio «Respuesta institucional ante el maltrato doméstico contra las mujeres en el ámbito de los servicios policiales y judiciales en la CAPV, 2007».

III.17.4. Acción de recuperación integral de las mujeres

- En cuanto a la INSERCIÓN LABORAL, el *Decreto 329/2003, de 23 de diciembre*, por el que se regulan las ayudas al empleo y el *Decreto 327/2003, de 23 de diciembre*, por el que se regulan las medidas destinadas a la mejora de la ocupabilidad y promover la inserción laboral, incluyen expresamente a las víctimas de maltrato doméstico como colectivo beneficiario de dichas ayudas, las cuales son concedidas por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- En materia de VIVIENDA, el Gobierno Vasco cuenta con un Plan de actuación en materia de vivienda protegida para mujeres víctimas de la violencia de género. Dicho plan consta, básicamente, de tres medidas:
 - a) La inclusión de un cupo especial para víctimas de maltrato doméstico en los sorteos de vivienda social o vivienda de protección oficial en régimen de alquiler. De forma excepcional y siempre que la necesidad de vivienda esté acreditada, se podrá eximir a las víctimas de maltrato del cumplimiento de requisitos mediante Orden del Consejero de Vivienda.
 - b) La posibilidad de cesión de la vivienda de la que sean propietarias estas mujeres o sobre la que tengan disposición del uso por otra vivienda de protección oficial, con el fin de poder trasladarse a otro ámbito de residencia por motivos de seguridad. Esta puesta a disposición podrá hacerse únicamente en alquiler.
 - c) La asignación directa de viviendas en régimen de alquiler en casos graves y excepcionales. La gravedad y la excepcionalidad se valorará en función de los siguientes extremos:

1. Haber sido la solicitante usuaria de pisos y centros de acogida municipales o forales, una vez cubierto su tiempo de estancia y constatada la imposibilidad de permanencia en ellos.
 2. Haber buscado vivienda durante un tiempo oportuno sin conseguirlo.
- Al objeto de dar cobertura normativa a varias de las medidas contenidas en el Plan, se aprueba la *Orden de 4 de octubre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales* sobre medidas de acción positiva en materia de vivienda para mujeres víctimas de la violencia de género. En 2007, 51 mujeres han sido incluidas en el cupo de mujeres monoparentales por su condición de víctimas de maltrato y, por otro lado, se han adjudicado de forma directa viviendas en alquiler a 9 mujeres, estando otras dos en trámite.

III.17.5. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales (2001). Este Acuerdo viene a completar y mejorar los contenidos de los Acuerdos de coordinación para la atención a víctimas de agresiones sexuales que se aprobaron en 1993 y 1994 a instancia de Emakunde en cada uno de los Territorios Históricos. El Acuerdo tiene por objeto mejorar la coordinación entre dichas instituciones, de modo que se garantice a las víctimas de esta violencia una protección y atención integral en sus vertientes sanitaria, policial, judicial y social. Para ello, por un lado, se establecen los protocolos de actuación que han de seguir las y los profesionales en estos casos y, por otro lado, las Instituciones firmantes se comprometen a difundir los contenidos del Acuerdo entre sus profesionales, poner en marcha planes de formación y habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su efectiva aplicación.
- El Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco ha elaborado un Protocolo Territorial de Coordinación para la eficacia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. Los colectivos implicados son los siguientes: la Sala

de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el Secretario de Gobierno, las Audiencias Provinciales, las Juezas y Jueces Decanos, la Fiscalía, Emakunde, el Departamento de Interior, las Policías Locales, los Colegios Profesionales, los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad, y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

- En 2006 se constituyó formalmente «Berdinsarea», la Red de municipios vascos por la Igualdad y contra la violencia hacia las mujeres, con base en un convenio de colaboración suscrito entre Eudel-Asociación de Municipios Vascos y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Está integrada actualmente por 38 municipios y ha posibilitado que en el ámbito local se hayan incrementado de manera significativa los programas y actividades dirigidos a la prevención y eliminación de la violencia machista, así como el intercambio de experiencias, la coordinación y la actuación conjunta. Prueba de ello es que en la actualidad alrededor de 30 municipios están trabajando en comisiones de trabajo intermunicipales, tanto en la mejora de los protocolos locales existentes sobre la materia, como en la adopción de nuevos protocolos.

III.18. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

III.18.1. Cuestiones previas

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (*L.O. 1/1999, de 5 de enero, que modifica la L.O. 1/1981, de 6 de abril*), no incluye como competencia exclusiva la promoción y protección de la mujer, aunque sí la asistencia social y la reinserción (*art. 10, nº 24*), lo cual no impide que pueda desarrollar políticas sobre esta materia.

Tampoco tiene una Ley específica emanada de su Parlamento, aunque la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de la Mujer –creado en 1999–, está elaborando el borrador de la Ley autonómica de prevención y protección contra la violencia de género. No obstante, de acuerdo con los Planes y Protocolos a los que ahora haremos referencia y analizaremos, se han ido promulgando diferentes Decretos que regulan aspectos concretos de las medidas y acciones previstas en ellos, como son los puntos de encuentro familiar, procedimiento de concesión de ayudas,

establecimiento de currículo en Educación primaria, reglamento de asistencia jurídica gratuita, etc.

El desarrollo de las políticas contra la violencia de género se ha llevado a cabo, fundamentalmente, a través del «Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (2002-2003)» –prorrogado para el año 2004–, del «Programa de Estrategias para avanzar en la igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (2005-2007)» y del «Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las víctimas de la violencia de género» (26 de noviembre de 2007).

III.18.2. Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres

Desde que –como hemos indicado– en 1999 se constituyó el Instituto Asturiano de la Mujer, las iniciativas dirigidas a prestar apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género han sido una prioridad. En el «IV Plan de acción positiva para las mujeres del Principado de Asturias» se asume como objetivo: «*Potenciar los recursos sociales puestos al servicio de las mujeres víctimas de violencia de género*» y como acción prioritaria «*la elaboración del Plan para avanzar en la erradicación de los malos tratos contra las mujeres del Principado de Asturias, como marco para garantizar la coordinación del conjunto de administraciones con competencia en la materia*».

Como consecuencia de ello y siguiendo dicho mandato, el Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (2002-2003) desarrolla sus acciones en torno a tres ejes fundamentales: la sensibilización y prevención, la asistencia a mujeres víctimas de malos tratos y la coordinación de recursos e Instituciones para dar respuestas más eficaces e inmediatas desde todos los ámbitos implicados. Todo ello se lleva a cabo con un enfoque que comprometía, por primera vez, actuaciones en diversas áreas de Gobierno del Principado. Y aunque ya no esté vigente, entendemos que es importante dar una breve noticia de su contenido.

En concreto, el Plan en primer lugar marca una serie de objetivos y medidas dirigidas a la población en general del Principado con la finalidad de sensibilizarlos con relación a la dimensión y gravedad del problema de la violencia ejercida contra las mujeres, e informar sobre los recursos existentes para atender a las víctimas. Para ello se prevén acciones que van desde el

desarrollo de campañas de sensibilización e información accesible, apoyándose en las empresas y en los medios de comunicación, fundamentalmente. Más en concreto, deberá proporcionarse a la juventud una formación afectivo-sexual basada en los valores de la tolerancia, el respeto mutuo y la autonomía personal, a través de programas en la Enseñanza Obligatoria Secundaria, con la intención de prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidos a alumnos, profesores y padres.

En segundo lugar, se establecen una serie de objetivos y medidas dirigidas directamente a las mujeres víctimas de violencia. Así, se recomienda la puesta en marcha de un servicio de atención, asesoramiento e información telefónica en materia de violencia contra las mujeres. Del mismo modo se proporcionará, a través del Instituto Asturiano de la Mujer, a las mujeres víctimas asesoramiento jurídico, así como la posibilidad de ejercicio de la acusación particular en su nombre. Además, se deberá proporcionar alojamiento y manutención a las mujeres y menores a su cargo, víctimas de violencia de género, con escasos recursos económicos en las Casas de Acogida. Por último, habrá que atender a través de los servicios de atención psicológica, a las mujeres víctimas de violencia de género que no se encuentren integradas en la red de Casas de Acogida.

En tercer lugar, también se señalan objetivos y medidas dirigidas a proporcionar apoyo a las mujeres para que puedan afrontar una vida independiente. Con esta finalidad, responsabiliza a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del Principado, a que se reserve 10% de viviendas sociales para titulares de familias monoparentales y, en su caso, para las mujeres víctimas de violencia de género, así como colectivo destinatario de viviendas sociales de emergencia y de ayudas o subvenciones para el alquiler.

Dentro de este eje, estarían también las acciones dirigidas a la formación profesional remunerada y a facilitar la empleabilidad de las mujeres víctimas de violencia en las administraciones públicas y en las empresas privadas. A las mujeres víctimas que hayan accedido a un empleo y una vivienda, que cuenten con escasos recursos económicos y no tengan apoyo familiar, se les proporcionará apoyo en el cuidado de menores fuera del horario escolar. Además, se prevé el establecimiento en los equipos de área de un protocolo para el seguimiento y apoyo a las mujeres víctimas a partir de su salida de la casa de acogida.

En cuarto lugar, se refiere a los servicios que reciben demandas de atención de mujeres víctimas de violencia de género. En este sentido, dichas medidas deben conducir a mejorar el nivel de conocimiento sobre el maltrato en

Asturias y para ello habrá que desarrollar investigaciones sobre las causas, efectos o sobre cualquier otra cuestión que contribuya a mejorar el conocimiento y la actuación de la Administración para hacer frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres, en colaboración con la Universidad de Oviedo. Para el personal de los servicios sanitarios, policiales, de asuntos sociales, de asistencia jurídica y psicológica, etc., se desarrollarán cursos de formación específicos para abordar la atención a las mujeres.

En quinto y último lugar, se establecen objetivos y medidas de coordinación institucional. Y como acciones concretas –dentro de la coordinación con la Administración del Estado– se recomienda la elaboración de un protocolo de intervención en los casos de violencia contra las mujeres y la constitución de una comisión compuesta por representantes de las administraciones central, autonómica y local y del Consejo Asturiano de la Mujer, dirigida a analizar la evolución del problema y a plantear medidas que ayuden a la erradicación del mismo. Para lograr esa eficacia, se pone especial énfasis en la coordinación con la administración local.

III.18.3. Programa de Estrategias para avanzar en la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres

Tras finalizar el período de vigencia del IV Plan de Acción Positiva para las Mujeres del Principado de Asturias y del Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se presenta el Programa de Estrategias para avanzar en el desarrollo de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, aprobado por el *Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005*. Se trata de un programa operativo que centra sus actuaciones en aquellos ámbitos donde las mujeres siguen sufriendo desigualdad respecto a los hombres. Incide en los ámbitos educativo y formativo, cultural, social, sanitario, e intenta paliar la discriminación en el empleo, mejorar la movilidad y calidad de vida de las mujeres rurales y consolidar las actuaciones contra la violencia de género. Todo ello a través del compromiso de toda la administración y de un mayor impulso al cambio de valores que nuestra sociedad necesita. Un cambio que ha de suponer el pleno reconocimiento del papel que las mujeres desempeñan en la sociedad.

La aplicación de la *Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (L.O. 1/2004)* exige, de los gobiernos autonómicos,

el compromiso de desarrollar aquellas medidas de la ley que son de su competencia. En este sentido, el presente programa integra en cada una de las estrategias que se señalan las medidas de desarrollo de la Ley Integral, dentro del ámbito competencial de la comunidad autónoma. Las actuaciones, descritas con cierta profundidad a lo largo del documento, abarcan desde el desarrollo del derecho a la asistencia social integral, que establece la ley, a las medidas en los ámbitos educativo, de formación profesional, o de implicación del personal del ámbito sanitario.

Para avanzar en la consecución de estos objetivos el programa se plantea en el desarrollo de las siguientes estrategias:

Estrategia 1: Desarrollo del principio de igualdad de oportunidades en la administración autonómica.

Estrategia 2: Implementar en los niveles de educación obligatoria y en la Formación Profesional estrategias de promoción de la igualdad.

Estrategia 3: Desarrollar el principio de igualdad de oportunidades en la cultura y en los medios de comunicación autonómicos.

Estrategia 4: Profundizar en las políticas sociales dirigidas a los sectores de las mujeres más desfavorecidos.

Estrategia 5: Ampliar la implantación de los programas de promoción de la salud de las mujeres.

Estrategia 6: Desarrollar iniciativas que mejoren la calidad de vida y la empleabilidad de las mujeres rurales.

Estrategia 7: Impulsar estrategias para facilitar el acceso de las mujeres al empleo.

Estrategia 8: Mejorar la respuesta judicial a la violencia de género.

El Programa precisa, para su desarrollo –evidentemente– una asignación de recursos económicos que garantice la puesta en marcha del conjunto de medidas en él articuladas. En esta valoración global de gasto se incluye tanto el presupuesto relativo al propio Programa de Estrategias, como el presupuesto estimado para medidas ya establecidas en otras líneas de actuación dentro de las políticas generales del Gobierno regional, y que contribuyen en

suma a la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en el territorio asturiano.

El Programa presenta por separado ambos presupuestos de gasto para el período 2005-2007, definiendo las Consejerías responsables implicadas en su ejecución y desglosando las estimaciones por cada una de las estrategias y medidas respectivas.

Finalmente la aprobación del presente programa pretende garantizar la continuidad de las políticas autonómicas de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de lucha contra la violencia de género.

III.18.4. Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las víctimas de la violencia de género

Con el fin de cumplir adecuadamente los mandatos de la Ley Integral contra la Violencia de Género, así como de profundizar en las actuaciones establecidas en los planes a los que ya hemos hecho mención, se elabora el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género que establece procedimientos de atención a las víctimas en cinco ámbitos, correspondientes a las competencias de la comunidad autónoma, que se interrelacionan de manera complementaria para asegurar una atención integral:

- a) **Ámbito Sanitario**
- b) **Ámbito Judicial**
- c) **Ámbito de Igualdad de Oportunidades**
- d) **Ámbito Sociolaboral**
- e) **Ámbito de Servicios Sociales**

Además, en el documento se incluyen como Anexos al Protocolo Interdepartamental el Protocolo de Actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género, y la Guía para la valoración integral forense de la violencia de género y doméstica, por constituir do-

cumentos de alcance nacional de imprescindible referencia para la materia que nos ocupa.

Todo ello, tomando como base el *artículo 32*, la Ley estatal contra la Violencia de Género, que establece la obligación a los poderes públicos de elaborar «planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la administración de justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad». «*En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.*»

En definitiva, el Gobierno del Principado de Asturias pretende con la puesta en marcha de este Protocolo, garantizar una atención integral a las víctimas de violencia de género, unificar criterios de actuación de los agentes actuantes, facilitar la coordinación de todos los servicios que territorialmente intervienen, conseguir unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Autónoma y sensibilizar a los profesionales que intervienen en la atención de las mujeres víctimas de violencia, con el fin de que sean conscientes de la dimensión e implicaciones que conllevan los malos tratos.

III.18.5. Políticas públicas

Dentro de las políticas públicas, además de la referencia que hemos hecho al inicio de los diferentes Planes, Programas y Protocolos, se quiere hacer constar las disposiciones normativas más significativas que han emanado del Gobierno autonómico, y que serían las siguientes:

- *Decreto 90/2006, de 20 de julio*, por el que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- *Decreto 56/2007, de 24 de mayo*, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

- *Decreto 74/2007, de 14 de junio*, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.
- *Decreto 93/2005, de 2 de septiembre*, de los Puntos de encuentro en el Principado de Asturias.
- *Decreto 273/2007, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias.

III.19. REGIÓN DE MURCIA

III.19.1. Cuestiones previas

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de la Región de Murcia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas en la Región.

El Estatuto reconoce, en su *artículo 10.Uno.20*, como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma la promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta, la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia (*Ley 7/2007, de 4 abril*) tiene por objeto erradicar la violencia hacia la mujer desde un enfoque integral y multidisciplinar, implantando medidas de sensibilización, prevención e integración de las víctimas.

III.19.2. Concepto y ámbito de aplicación

A los efectos de la Ley, se entiende por violencia de género, toda agresión física o psíquica ejercida a una mujer, por razón de su sexo, que sea susceptible de producir en ella un menoscabo de su salud, integridad física, libertad sexual o cualquier otra situación que restrinja su libertad, incluyéndose la ejercida sobre su descendencia menor de edad y personas que dependan de ella siempre que lo hubieran sido por razón de su sexo.

Se considera violencia de género:

- a) Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aun sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, se incluirán aquellas agresiones ejercidas por hombres de su entorno familiar, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.
- b) Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.
- c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.
- d) La inducción a una mujer a ejercer la prostitución.
- e) El acoso sexual en el ámbito laboral.
- f) Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.
- g) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres.
- h) Las manifestaciones de violencia física o psíquica ejercida sobre la mujer asociadas a la posición de poder que ocupan los varones en la estructura social.

III.19.3. Acciones de sensibilización y prevención

De las actuaciones específicas en materia de publicidad y medios de comunicación

- Las administraciones públicas competentes pondrán en marcha campañas de sensibilización en los ámbitos publicitarios, medios de comunicación y nuevas tecnologías para erradicar las posibles situaciones de riesgo de violencia hacia las mujeres así como las causas que la favorezcan, a través de la eliminación de los prejuicios basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Medidas de prevención frente a la violencia de género

- Las administraciones públicas competentes pondrán en marcha campañas de prevención encaminadas a detectar las situaciones de riesgo

en que se encuentren las víctimas de violencia de género, así como intervenir sobre las causas que favorecen su existencia. Para la consecución de tales objetivos, la Administración de la Región de Murcia:

- a) Diagnosticará las situaciones de violencia o riesgo de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificará los elementos que intervienen en su aparición o existencia.
- b) Velará por el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres y establecerá los servicios y protocolos necesarios para su efectividad.
- c) Reprobará todo tipo de conductas y comportamientos de minusvaloración o discriminación de las mujeres por su condición de tales, en el plano físico, sexual, intelectual, laboral, cultural, económico y social.
- d) Fomentará la incorporación de las mujeres a la vida social, laboral y económica, a fin de proporcionarles una independencia y suficiencia que les ayude a superar estas situaciones.

Prevención en el ámbito educativo

- La Administración educativa regional integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas y materias, que se incluyen en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, como uno de los objetivos prioritarios, la prevención y la detección de la violencia contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- En los planes de formación permanente del profesorado se incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de resolución pacífica de los conflictos entre ambos géneros. Asimismo, la Administración educativa regional adoptará las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarios que les habiliten para hacer frente a sus tareas.

- El Instituto de la Mujer, en coordinación con la Administración educativa, elaborará materiales didácticos específicos sobre violencia de género para su uso por los centros de enseñanza de la Región de Murcia.

Prevención en el ámbito laboral

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, participará con las personas responsables de las empresas y agentes sociales en el fomento de medidas dirigidas a la prevención de la violencia de género en el ámbito laboral.

Formación de profesionales relacionados con la violencia de género

- Las Administraciones públicas de la Región de Murcia garantizarán a su personal y demás profesionales colaboradores con la administración relacionados con la violencia de género, la formación necesaria para que, en sus diferentes ámbitos profesionales, puedan prevenir y detectar precozmente los casos de violencia de género y garantizar una intervención adecuada y efectiva.

III.19.4. Acciones de protección y atención

- Las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.
- Podrán beneficiarse de estos recursos las víctimas, los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Dispositivos de atención urgente, de acogida temporal y de atención continuada

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer y en colaboración con las entidades locales de la Región,

dispondrá de los siguientes recursos para las víctimas de violencia de género:

1. Dispositivo de atención urgente. Los poderes públicos de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el funcionamiento adecuado del «dispositivo de atención urgente» a través del cual se presta una asistencia integral e inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentran en situación de necesidad como consecuencia de haber sido objeto de actos de violencia de género o encontrarse en riesgo de padecerla. Dicha asistencia comprenderá: a) Atención médica. b) Asesoramiento jurídico. c) Atención psicológica. d) Acceso a los recursos sociales habilitados al efecto. e) Acogimiento inmediato en centros de emergencia.
2. Casas de acogida. Las casas de acogida son centros de estancia media, a través de los cuales se proporcionará alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, atención social y atención de las necesidades educativas, sociales, de salud y de integración, que precisen las mujeres víctimas de violencia e hijos o hijas que tengan a su cargo.
3. Pisos tutelados. Los pisos tutelados proporcionan un alojamiento alternativo con carácter temporal, en régimen de autogestión, a las mujeres víctimas de violencia doméstica, y los hijos e hijas a su cargo hasta la adquisición de su autonomía personal y social.
4. Los centros de atención especializada individual y grupal de la Región de Murcia dispensarán, de una forma integral y continuada, a las mujeres víctimas de violencia una asistencia jurídica, social y psicológica. La Administración promoverá el establecimiento de una red de Centros de Atención individualizada y grupal que de forma gradual y progresiva preste en los municipios de la Región atención a toda la población.

Medidas en el ámbito sanitario

- La consejería competente en materia de sanidad garantizará la realización de acciones formativas dirigidas al personal sanitario para la atención a las víctimas de violencia de género en los centros de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias, de

los centros hospitalarios y la aplicación del protocolo sanitario existente.

- En los centros hospitalarios se designará por la Administración sanitaria una persona responsable encargada de la coordinación y seguimiento de estos protocolos.

Asesoramiento jurídico y psicológico

- Las administraciones de la Región de Murcia deberán facilitar los medios necesarios para garantizar a las víctimas de violencia y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico y una asistencia psicológica gratuitos, especializados, inmediatos e integrales
- En todo caso, los órganos competentes habilitarán y facilitarán los medios personales y materiales necesarios para que, en los juzgados y tribunales de la Región de Murcia, se puedan aportar las pruebas periciales oportunas para acreditar la existencia y gravedad de la agresión.

Fondo de emergencia

- La Administración Pública de la Región de Murcia creará su propio fondo económico de emergencia para atender las necesidades inmediatas de las víctimas de violencia de género, que será gestionado por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia. Dicho fondo será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como con aportaciones privadas, en la forma que se determine reglamentariamente

III.19.5. Acción de recuperación integral de las mujeres

Medidas de acceso a la vivienda

- El organismo competente en materia de vivienda de la Administración regional de Murcia considerará a las mujeres víctimas de violencia de género como beneficiarias preferentes para el acceso a una vivienda de promoción pública.

Inserción laboral

- Las víctimas de la violencia de género tendrán un trato preferente en el acceso a cursos de formación para el empleo, que se ajusten a su perfil y que se financien con fondos de las administraciones públicas.
- La Administración de la Región de Murcia fomentará la contratación laboral de las víctimas de violencia de género, así como su constitución como trabajadoras autónomas o como miembros de sociedades, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

III.19.6. Acciones para la coordinación y cooperación institucional

- La Comunidad Autónoma, con el fin de dar una mayor efectividad en la prevención de la violencia de género y protección a las víctimas, fomentará la puesta en marcha de convenios y protocolos de actuación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, órganos judiciales, forenses, Ministerio Fiscal, colegios profesionales de abogados, trabajadores sociales, psicólogos y personal sanitario, que intervienen en la atención de las víctimas de violencia.

IV APENDICE LEGISLATIVO

➤ Andalucía

- *Ley 13/2007 de 26 de noviembre*, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
- *Ley 12/2007 de 26 de noviembre*, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

➤ Aragón

- *Ley 13/2006, de 27 de diciembre*, de Derecho de la Persona.
- *Ley 4/2007*, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

➤ Canarias

- *Ley 16/2003, de 8 de abril*, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

➤ Cantabria

- *Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril*, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

➤ Castilla La Mancha

- *Ley 5/2001 de 17 de mayo*, de Prevención de los Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas.
- *Decreto 38/2002, de 12 de marzo de 2002*, de las Consejerías de Bienestar Social e Industria y Trabajo, para la aplicación de la *Ley 5/2001, de 17 de mayo*, de Prevención de los Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas, garantiza el derecho de alojamiento provisional gratuito a favor de las mujeres víctimas de malos tratos cuando hayan finalizado su estancia en las Casas de Acogida y lo precisen por su situación socio-laboral.

➤ **Castilla y León**

- *Ley 7/2007, de 22 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2003, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León.*
- *Decreto 116/2007, de 29 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de acciones judiciales por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los procesos penales por violencia contra las mujeres.*

➤ **Cataluña**

- *Ley 5/2008, de 24 de abril, de los Derechos de las Mujeres para la Erradicación de la Violencia Machista. Se está llevando a cabo el desarrollo reglamentario de esta norma.*

➤ **Galicia**

- *Ley 2/2007, de 28 de marzo, de Trabajo en Igualdad de las Mujeres de Galicia.*
- *Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia de Género.*

➤ **Illes Balears**

- *Ley 12/2006, de 20 de septiembre para la Mujer, que dedica el capítulo VI a la violencia contra las mujeres.*

➤ **Madrid**

- *Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.*

➤ **Murcia**

- *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.*

➤ **Navarra**

- *Ley Foral 22/2002, de 2 de julio*, para la Adopción de Medidas Integrales contra la Violencia Sexista, modificada por la *Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo*.

➤ **País Vasco**

- *Ley 4/2005* de Igualdad de Mujeres y Hombres (Título III, Cap. VI, dedicado a Violencia de Género),

➤ **Valencia**

- *Ley 9/2007, de 12 de marzo*, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana.

Cuadro 1**Relación de CC.AA. con Legislación y Planes contra la Violencia de Género**

| Comunidades Autónomas | Ley de Violencia de Género | Planes contra la Violencia de Género |
|-----------------------------------|---|---|
| Andalucía | Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género. | Sí |
| Aragón | Ley 4/2007 de Prevención y Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón. | Sí |
| Canarias | Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género. | Sí |
| Cantabria | Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de Abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas. | Sí |
| Castilla-La Mancha | Ley 5/ 2001 de 17 de mayo, de Prevención de los malos tratos y de Protección a las mujeres maltratadas. | Sí |
| Castilla y León | En fase de Anteproyecto | Sí |
| Cataluña | Ley 5/2008, de 24 de abril, de los derechos de las mujeres para la erradicación de la violencia machista. | Sí |
| Ceuta | Acuerdo Marco de Colaboración Institucional en materia de Violencia de Género firmado el 9 de marzo de 2007 entre la Delegación del Gobierno y la Ciudad Autónoma de Ceuta. | No |
| Comunidad de Madrid | Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral de violencia de género de la Comunidad de Madrid. | Sí |
| Comunidad foral de Navarra | Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, modificada por la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo. | Sí |
| Comunidad Valenciana | No. | Sí |
| Extremadura | No. | Sí |
| Galicia | Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género. | Sí |
| Illes Balears | Ley 12/2006, de 20 de septiembre para la mujer, que dedica el capítulo VI a la violencia contra las mujeres. | Sí |
| La Rioja | No. | Sí |
| Melilla | No. | No |

| Comunidades Autónomas | Ley de Violencia de Género | Planes contra la Violencia de Género |
|------------------------|--|--------------------------------------|
| País Vasco | Ley 4/2005 de Igualdad de mujeres y hombres (Título III, Cap. VI, dedicado a Violencia de Género). | Sí |
| Principado de Asturias | No. | Sí |
| Región de Murcia | Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. | Sí |

Cuadro 2

Relación de CC.AA. y conceptualización de la Violencia de Género

| COMUNIDADES AUTÓNOMAS | CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO |
|-----------------------|---|
| ANDALUCÍA | La Violencia de Género comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia –o que pueda tenerla– un perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. |
| ARAGÓN | Se entiende por Violencia de Género todo acto o agresión contra las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico o psicológico, así como las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor. |
| CANARIAS | Se entiende por violencia contra las mujeres todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor. |
| CANTABRIA | La Ley entiende por violencia de género toda conducta activa u omisiva de violencia o agresión, basada en la pertenencia de la víctima al sexo femenino, así como la amenaza de tales actos, la coacción o privación ilegítima de libertad y la intimidación, que tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si ocurre en público como en la vida familiar o privada. |
| CASTILLA LA MANCHA | No establece la Ley castellano-manchega un concepto concreto de violencia de género. De su articulado y del preámbulo se puede inferir que se refiere al maltrato a la mujer por parte de su esposo o compañero. |
| CASTILLA LEÓN | |

(Continúa en pág. siguiente)

(Viene de pág. anterior)

| COMUNIDADES AUTÓNOMAS | CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO |
|-----------------------------------|---|
| CATALUÑA | Se habla de Violencia machista como la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado. |
| CEUTA | |
| COMUNIDAD DE MADRID | La Violencia de Género a que se refiere la Ley comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla. |
| COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA | Violencia de Género conceptualizada como aquélla que se ejerce contra las mujeres y que supone un serio atentado contra la dignidad e integridad física y moral de éstas. |
| COMUNIDAD VALENCIANA | |
| EXTREMADURA | |
| GALICIA | Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada. |
| ILLES BALEARS | |
| LA RIOJA | |
| MELILLA | |
| PAÍS VASCO | Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada. |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | |
| REGIÓN DE MURCIA | Se entiende por violencia de género toda agresión física o psíquica ejercida a una mujer, por razón de su sexo, que sea susceptible de producir en ella un menoscabo de su salud, integridad física, libertad sexual o cualquier otra situación que restrinja su libertad, incluyéndose la ejercida sobre su descendencia menor de edad y personas que dependan de ella siempre que lo hubieran sido por razón de su sexo. |

COLECCIÓN «CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DOCUMENTOS»

Títulos publicados

1. I Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Anexo: Sistema de Indicadores y variables sobre violencia de género sobre el que construir la base de datos del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.
2. Hombres y Violencia de Género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo. Luis Bonino.
3. III Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2009.
4. El Consejo de Europa y la Violencia de Género. Documentos elaborados en el marco de la Campaña Paneuropa para combatir la violencia contra las mujeres (2006-2008).



Rafael Cabrera Mercado, profesor titular de Derecho Procesal de la Universidad de Jaén, con la colaboración de M.^a José Carazo Liébana, profesora contratada doctora de Derecho Constitucional de la misma Universidad, realizaron a finales de 2008, a petición de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, este análisis de la normativa de las comunidades autónomas en materia de violencia de género, que incluye también planes y programas de actuación para prevenir y erradicar la violencia de género, garantizando en los diferentes ámbitos territoriales la atención y la asistencia social integral a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

LECHUZA: “Ave de mirada viva y penetrante que acompaña a las diosas de la mitología griega y romana, portavoces de la Sabiduría”.

www.migualdad.es



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE POLÍTICAS
DE IGUALDAD

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
PARA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO